

ALLIKAY

2.- REGISTRO SANITARIO, RUC, ARCSA

REGISTRO SANITARIO Nro.: 174-SMN-0520
RUC: 1719049882001
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2020-9.0-0000508

3.- FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO

HOJA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MASCARILLAS

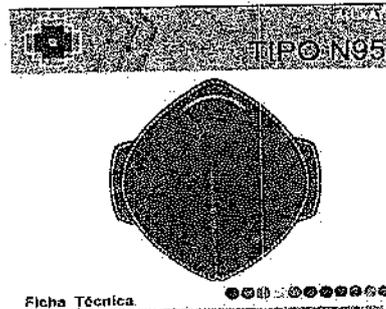
Características principales

- Fabricada en polipropileno quirúrgico (CAMBRELA)
- Forma de cono con aletas
- Filtro de partículas micrométricas
- Bandas elásticas de sujeción
- Desechable
- Libre de Látex
- Tela Antifluidos Hidrofóbica al 100%
- Alambre de nariz incrustado ajustable
- Estilo de pliegue plano vertical
- Empaque termo sellado por 10 unidades
- 4 capas de protección (Cambrela de 75gr, 25gr, 40gr gramajes)

Composición del Material

- Elástico plano de alta resistencia
- Clip de nariz: alambre de cobre plastificado.
- Cubierta de red: polipropileno 75 gr
- Filtros 40gr y 25 gr (Cambrela)
- Este respirador no contiene componentes hechos de látex de caucho natural.
- Peso aproximado del producto: 0,41 oz

País de origen
Hecho en Ecuador



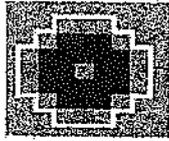
No usar para

- NO lo use para gases y vapores, aerosoles de aceite, amianto, arsénico, cadmio, plomo, 4,4-metilendianilina (MDA) o chorro abrasivo
- NO lo use para concentraciones de partículas que excedan 10 veces el PEL/OEL
- NO lo use de ninguna manera no indicada en las Instrucciones de uso.

Aprobaciones y estándares

Permiso ARCSA-2020-90-0000508

Dirección: SAN ANTONIO DE PICHINCHA Calle: LAS CUADRAS Pasaje: 2
Email: diego.cedeno02@gmail.com
Número de contacto Celular: 0998769339
www.allikay.com.ec



ALLIKAY

095 095
Nauky
150a

Usar para

- Use para partículas sólidas y nieblas líquidas en concentraciones que no exceden 10 veces el PEL/OEL
- Siempre siga las instrucciones de uso y úselo en la manera en que se indica en la caja.

Información sobre pedidos			
Descripción	RUC	Respiradores	Cajas
Respirador para partículas EC04	1719049882001	10 unidades	1

Limitación de uso de tiempo

- Reemplace el respirador cuando se ensucie, se dañe o sea difícil respirar con él.
- 72 horas de utilización continua desde el primer uso de la mascarilla.

Vida útil y almacenamiento

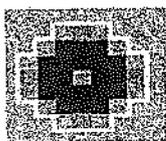
- Tres (3) años después de la fecha de fabricación.
- Usar antes de la fecha en el cuadro formato MM/AAAA.
- Guardar los respiradores en su embalaje original, lejos de áreas contaminadas, polvo luz solar, temperaturas extremas, humedad excesiva y productos químicos dañinos.
- Almacenar a temperaturas entre 20 °C (-4 °F) y 30 °C (86 °F) y que no se exceda el 80 % de HR.

Ajustar el protocolo de prueba		Aceptable con este producto
Protocolos Cualitativos	Sacarina	x
	Bitrex TM	x
	Humo irritante	
	Acetato de isoamil	
Protocolo cuantitativos		x

¡ADVERTENCIA!

Este respirador ayuda a reducir la exposición a ciertos contaminantes transportados por el aire. Antes de su uso, el usuario debe leer y comprender las Instrucciones de uso

Dirección: SAN ANTONIO DE PICHINCHA Calle: LAS CUADRAS Pasaje: 2
Email: diego.cedeno02@gmail.com
Número de contacto Celular: 0998769339
www.allikay.com.ec



ALLIKAY

proporcionadas como parte del empaque del producto. Siga todas las regulaciones locales. El mal uso puede causar enfermedades o la muerte.

Colores Disponibles
Negro – Rojo – Azul – Habano Brocado
Morado – Rosado – Anaranjado – Amarillo

4.- CONDICIONES CRÉDITO

La forma de pago se realiza parcialmente según contrato.

5.- TIEMPO DE ENTREGA DE PEDIDO

El tiempo de entrega del pedido será coordinado según el requerimiento por parte del cliente.

Dirección: SAN ANTONIO DE PICHINCHA Calle: LAS CUADRAS Pasaje: 2
Email: diego.cedeno02@gmail.com
Número de contacto Celular: 0998769339
www.allikay.com.ec

Zimbra:

094
https://mail.emseguridad-q.gob.ec/h/printmessage?id=66281&Z=Amert...
Galo Cabezas

Zimbra:

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

Cotización mascarillas

De : Galo Nicolás Cabezas <galonicolas@gmail.com>

mar., 26 de may. de 2020 07:32

Asunto : Cotización mascarillas

6 ficheros adjuntos

Para : guadalupe loza <guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec>

Buenos días señores EP EMSEGURIDAD, agradeciéndoles de antemano por tomarnos en cuenta para la participación en el concurso de la elaboración de mascarillas y a la vez felicitándoles por la irremplazable función que desempeñan, me permito compartir con Ustedes la cotización de las mismas. Estamos seguros de contar con la mejor mascarilla en relación costo/efectividad, por lo cuál quedamos a su entera disposición.

Atte:

Nicolás Cabezas

Gerente GMC

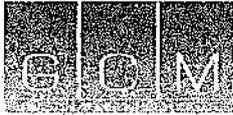
Teléfono: 0998352107

- 📎 Cotización EP EMSEGURIDAD.docx
81 KB
- 📎 Ficha técnica.pdf
106 KB
- 📎 Garantía de calidad 1.pdf
1 MB
- 📎 Garantía de calidad 2.pdf
1 MB
- 📎 Garantía de calidad 3.pdf
1 MB
- 📎 Certificado de Garantía de Calidad-convertido.pdf
70 KB

100

3 -

2 -



PROFORMA

Quito 26 de mayo del 2020

Señores:

EP EMSEGURIDAD

Me permito cotizar lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	P. TOTAL
480000	MASCARILLA TIPO N95	1.65	792,000
	TOTAL		792,000

Nota:

- El precio incluye IVA, transporte y logística.
- Se adjunta a la cotización la ficha técnica, registro sanitario y garantía.
- Disponemos de la cantidad requerida para entrega inmediata acorde al cronograma establecido por la EP EMSEGURIDAD.

ATENTAMENTE:

NICOLÁS CABEZAS
RUC: 1803195898001
Cel: 0998352107
GERENTE

10

11

12

13



06 092
Marta y
Dios

1538

CERTIFICADO DE GARANTIA DE CALIDAD

Producto: MASCARILLA tipo N95EC

LOTE: 202004010

FECHA DE ELABORACIÓN: 2020-04

PARÁMETROS

Características de prueba	de la Especificación	Cumple / No cumple
Material Filtrante	Sin efectos adversos en la salud.	Cumple
Ajuste de Banda	Señal facial adecuado.	Cumple
Continuidad Preformado	Sin roturas ni perforaciones. De acuerdo con el contorno facial, debe ser cómodo y efectivo.	Cumple

CI 1720938958

Garantía de Calidad

INSUMOS MEDICOS

1

2

3

4



Ministerio de Salud Pública
Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO No. 196-DMN-0520
INSCRIPCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS NACIONALES

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria certifica que el

Producto denominado : 12-456 Mascullina, Quirúrgicas

Marca :

Elaborado por : CABEZAS REYES GALO NICOLAS, QUITO - ECUADOR

Ensamblador/Envasador

/Acondicionador :

Origen del Fabricante : ECUADOR

Titular : CABEZAS REYES GALO NICOLAS, QUITO - ECUADOR

A solicitud de : CABEZAS REYES GALO NICOLAS, QUITO - ECUADOR

NOTA : ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 FOJAS ÚTILES

No. de (fech)	Nombre(s) de Producto(s)	Uso	Presentación Comercial	Periodo de Vida Útil
1	Mascarilla Tipo N95EC	AYUDA A PREVENIR LA PROLIFERACION DE VIRUS Y BATERIAS HACIA EL EXTERIOR, REDUCIENDO EL INGRESO DE PARTICULAS MEDIANTE VIAS RESPIRATORIAS CON PROTECCION MEDIA	1 Unidad, 1 caja x 24 unidades	

Clasificado como :

Clase : No Invasivo

Solicitud No. : 16822804202000000001P

Fecha de Emisión : 11/05/2020

Venta :

Grupo : OTROS Riesgo : I

Ciudad de Emisión : QUITO

Fecha de Vigencia : 11/05/2025

Documento firmado Electrónicamente

Leonardo Da Silva

Saralegui

Cóordinador General

Técnico de Certificaciónes

10

10

10



090

151a

CARACTERÍSTICAS TELA POLIESTER - ESPUMA DE POLIURETANO

Producto:	TRICOT 5 mm CON RESPALDO
Código:	03PLPU/XXX
Composición:	Tela de punto circular con hilo, 100% poliéster. Espuma de poliuretano con densidad 13 - 15 kg/m ³
Construcción:	Tela de poliéster adherida como respaldo a la espuma de poliuretano.
Ancho de laminado:	145 cm +/- 2 cm
Color:	Tela poliéster: tinturado en diferentes colores. Espuma de poliuretano: Blanco a gris claro.

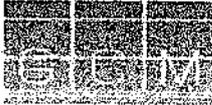
CI: 1820938958

Garantía de Calidad

10

2 -

) -



089
150
la y lba

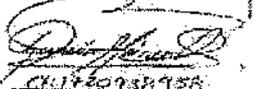
CARACTERÍSTICAS TELA POLIPROPILENO

Producto:	TELA POLOPROPILENO
Código:	03CAMBRE/XXX
Composición:	100% Polipropileno (PP)
Construcción:	PP - MULTIFIBRA saturada & calandrada
Peso:	75 g/m (+/- 5 g/m)
Lavado:	<ul style="list-style-type: none">• Lavar por separado.• Se recomienda no lavar.• Usar agua templada; máx. 30°C.• No planchar.• No usar ningún tipo de cloros y/o clorinas.
Ancho:	160 cm (+/- 1%)
Acabado:	Calandrado
Color:	Teñido en baño

Características Generales:

- ✓ Permeabilidad al aire.
- ✓ Buena resistencia contra ácidos y solventes.
- ✓ No se degrada fácilmente, y tampoco absorbe olores al ser una fibra saturada.
- ✓ No alberga bacterias - Antimoho.
- ✓ No retiene, ni se satura de líquidos.
- ✓ 100% hidrofóbico.
- ✓ Antialérgico y no tóxico.
- ✓ Antiestático.
- ✓ Uso común: material odontológico y quirúrgico, uso médico general; vestimentas desechables.

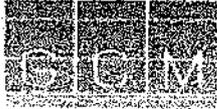
INSUMOS MEDICOS


Garantía de Calidad

100

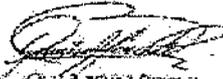
100

100

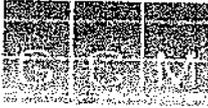


CARACTERÍSTICAS BANDAS DE AJUSTE

Cinta Elástica	Elastómero color negro/color blanco/color azul
Nariguera:	Clip metálico de Aluminio
Elemento Filtrante:	2 capas de tela no tejidas de polipropileno, 1 capa de tela poliéster 1 capa de espuma de poliuretano
Peso:	10 gramos aproximadamente
Alto:	15,5 cm
Ancho:	23,0 cm
Color:	Negro, blanco, azul


01720928950
Garantía de Calidad





01 087
October 2007

LABA

FICHA TÉCNICA MASCARILLA TIPO N95EC

Nombre comercial: Mascarilla Tipo N95EC

Especificaciones técnicas: Mascarilla elaborada con material reusable de polipropileno que se ajusta al rostro sin causar daño ni molestia a la piel.

Uso: El uso de esta mascarilla facial ayuda a prevenir la proliferación de virus y bacterias hacia el exterior, reduciendo el ingreso de partículas mediante vías respiratorias con protección media.

Modo de uso adecuado:

- ✓ Antes de colocarse la mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- ✓ Cubra su boca y nariz con la mascarilla y asegúrese que no haya espacios entre su rostro y la máscara.
- ✓ Para quitarse la mascarilla quítela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla).
- ✓ Deseche en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- ✓ NO usar en atmósferas que contengan vapores o gases tóxicos. NO debe usar personas que conerigan algún tipo de trastorno respiratorio.

Precauciones:

- ✓ Este producto se considera como un artículo que no libera ni provoca exposiciones a productos peligrosos bajo las condiciones de uso normal.
- ✓ Verifique que la nariguera este correctamente colocada.
- ✓ El usuario deberá determinar si el producto es apropiado para el uso requerido y asume toda responsabilidad.

Advertencias:

- ✓ Este respirador ayuda a la protección contra ciertas partículas.
- ✓ El mal uso puede resultar en enfermedad o muerte.

10
11
12

13

14

Zimbra:

https://mail.emseguridad-q.gob.ec/h/printmessage?id=66278&sz=Améri...
086
Quiroga
De: Quiroga, Francisco

Zimbra:

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

MASCARILLAS KN95

De : Ing. Francisco Quiroga <ventas@rastreoweb.com>
Asunto : MASCARILLAS KN95

lun., 25 de may. de 2020 23:50

2 ficheros adjuntos

Para : rosigallardo@hotmail.es, compras publicas mera
<compras.publicas.mera@gmail.com>, gserrano@huaca.gob.ec,
compraspublicaspillaro@gmail.com, whherrera 12
<whherrera_12@yahoo.com>, veronica tomala
<veronica.tomala@iess.gob.ec>, johanna quimis
<johanna.quimis@iess.gob.ec>, guadalupe loza
<guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec>, jpchibunga@hotmail.com,
julissa alcivar <julissa.alcivar@iess.gob.ec>,
chrismauriveabe@hotmail.com, chrismauriveabe@hotmail.com,
jjucero@gobiernodelcanar.gob.ec, jedu bervi
<jedu_bervi@hotmail.com>, ramon bohorquez
<ramon.bohorquez@iess.gob.ec>, ramon bohorquez
<ramon.bohorquez@iess.gob.ec>

Buen día adjunto cotización mascarillas kn95

--
Magister Francisco Quiroga Ing.
Gerente de Operaciones
www.rastreoweb.com
Velocidad y Calidad Principios de Vida

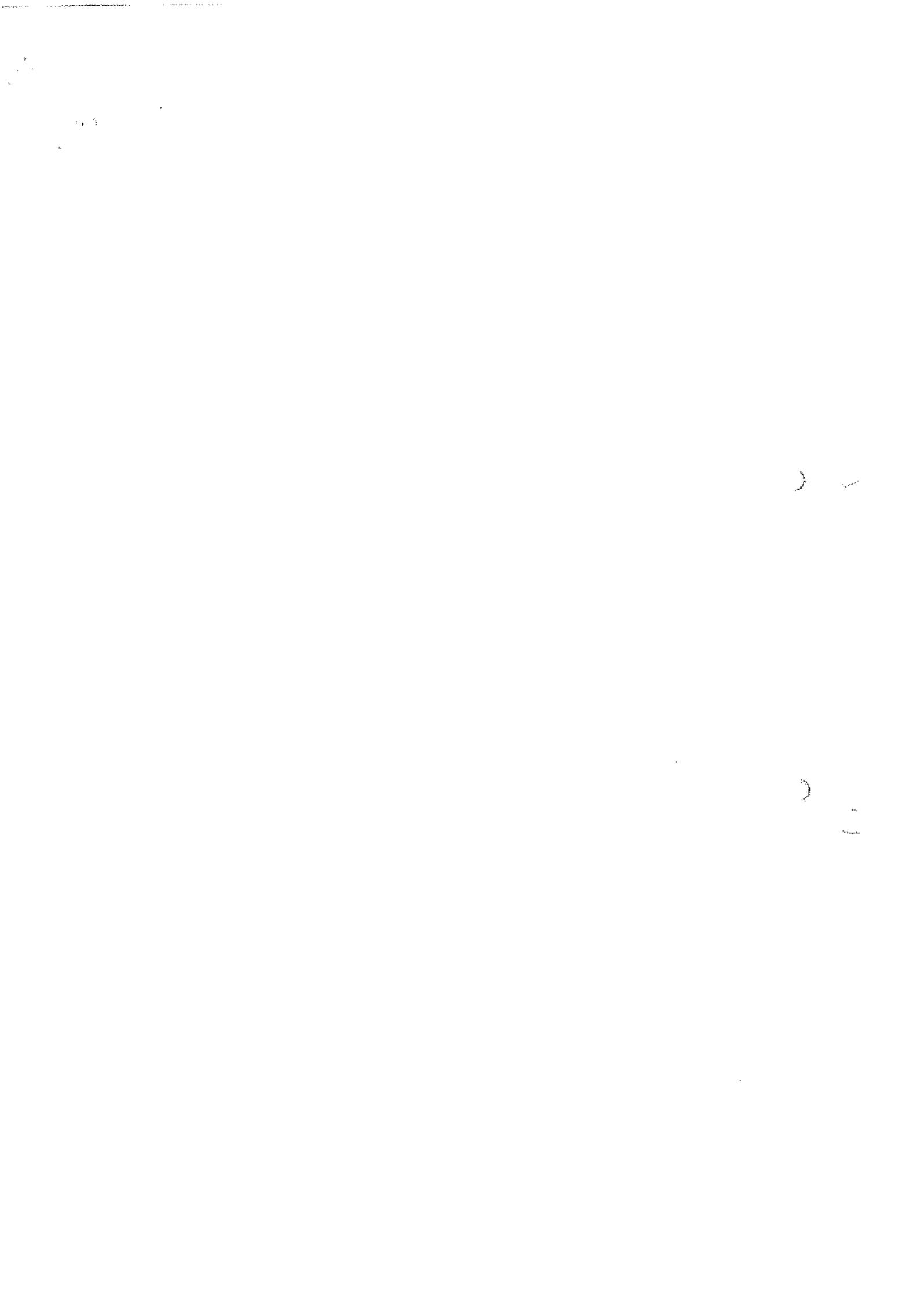
Miraflores y Margaritas
Condominio Villa Hilda casa 9
Ambato Ecuador

Cell: 0999293029
Email: ventas@rastreoweb.com
skype: pacoquiroyga@hotmail.com

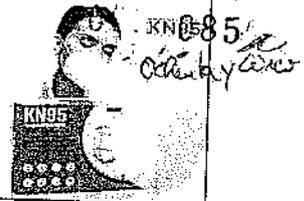
--
Este correo electrónico ha sido comprobado en busca de virus por AVG.
<http://www.avg.com>

 **Binder2.pdf**
1 MB

 **proforma general.pdf**
272 KB



LABOR



	PROVEEDOR: FRANCISCO SANTIAGO QUIROGA AILLON DIRECCION: Miraflores y Margaritas, Ambato, Ecuador Cell: 0999293029 Email: ventas@rastroweb.com RUC: 1802784023001 Fecha: 6 de mayo de 2020
---	--

Proforma 121-2020

Datos del Proceso

- Descripción de los bienes, cantidad, precio unitario y valor total.

No.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNITARIO
1	Mascarilla KN95	Respirador KN95: con medio filtrante para un 95% de eficacia en filtración de agentes biológicos y patógenos (virus y bacterias) que cumplan las normas niosh o FFP2 doble banda elástica para un mejor ajuste del respirador; lámina de aluminio para la nariz que permita un buen ajuste	2,69

- Orden mínima
10000 pcs
- Plazo de entrega.
10 a 15 DIAS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO.
- Forma de pago.
70% de anticipo y el 30% restante contra entrega del producto, se entregará póliza de buen uso de anticipo de la aseguradora Interoceánica.
- Garantía Técnica.
12 MESES
- Vigencia de la oferta (mínimo 30 días)
30 DIAS
- Datos del proveedor (número de contacto, dirección, correo electrónico)
FRANCISCO SANTIAGO QUIROGA AILLON
Cell: 0999293029
Dirección: Miraflores y Margaritas, condominio Villa Hilda casa 9
Correo Electrónico: ventas@rastroweb.com
- Firma del proveedor.

0999293029

ventas@rastroweb.com

3



Magister Francisco Quiroga Ing.
Gerente de Operaciones
www.rastreoweb.com
Velocidad y Calidad Principios de Vida

Miraflores y Margaritas
Condominio Villa Hilda casa 9
Ambato Ecuador

Cell: 0999293029
Email: ventas@rastreoweb.com
skype: pacoquiroga@hotmail.com

Francisco Quiroga

0999293029

ventas@rastreoweb.com

145

GL 084
D. P. ...

EC Declaration of Conformity

Regarding Medical Device Directive(93/42/EEC)

including Directive 2007/47/EC

Applicant

Name: Guangdong wangtianhu Biotechnology limited company
Address: Guofang Road, No.6 Economic Association, Guanghe Village, Baita Town, Industrial Park, Jieyang, Guangdong, P.R.C.,522000

EC Representative

Name: SUNGO Europe B.V.
Address: Olympisch Stadion 24, 1076DE Amsterdam Netherlands

Product

Name: Disposable Medical Face Mask

Model: Planar

Classification: Class I (MDD, Annex IX), Rule 1 (All non-invasive devices are in class I)
Conformity Assessment Route: Annex VII

We confirm our product can meet the requirement of Medical Device Directive(93/42/EEC) and the following harmonized standards.

- | | | | |
|-----------------------------|---------------------|----------------------|--------------|
| EN 14683:2014 | EN ISO 14971:2012 | EN ISO 15223-1:2016 | EN 1041:2013 |
| EN ISO 10993-1:2009/AC:2010 | EN ISO 10993-5:2009 | EN ISO 10993-10:2013 | |

The CE Mark:



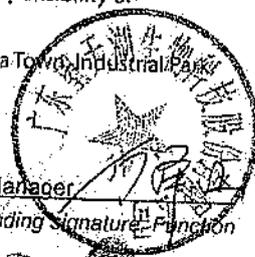
The above mentioned declaration of conformity is exclusively under the responsibility of

Company: Guangdong wangtianhu Biotechnology limited company
Address: Guofang Road, No.6 Economic Association, Guanghe Village, Baita Town, Industrial Park, Jieyang, Guangdong, P.R.C.,522000

March 21st 2020

Date

General Manager
Legally binding signature Function



Test Report	
Product:	KN95
Model /Type:	WTH-KN9501
Trademark:	
Applicant:	Guangdong Wangtianhu Biotechnology CO., Ltd
Address:	Guofang Road, No.6 Economic Association, Guanghe Village, Baita Town, Industrial Park, Jieyang, Guangdong, P.R.C., 522000
Manufacturer	Guangdong Wangtianhu Biotechnology CO., Ltd
Address:	Guofang Road, No.6 Economic Association, Guanghe Village, Baita Town, Industrial Park, Jieyang, Guangdong, P.R.C., 522000
Laboratory:	Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
Address:	3/F, Block A1, No. 5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park, Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China
Report Number	AST2004205014
Standard:	EN 14683:2019
Web :	http://www.ast-test.com

Tested By: _____

Date: 2020-04-17

Approved By: _____

Date: 2020-04-17

航天检测技术 (深圳) 有限公司
 广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
 Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
 3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
 Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
 Fax. (传真) : 0755-27781492
 Web. (网址) : www.ast-test.com
 E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

TEST REPORT	
EN 14683:2019 Medical face masks — Requirements and test methods	
Report reference No.	AST2004205014
Test By	Megan
Approved By	Thomas
Date of issue	2020-04-17
Date of test	2020-04-03 to 2020-04-17
Testing laboratory	Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
Location	3/F, Block A1, No. 5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park, Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China
Applicant	Guangdong Wangtiantan Biotechnology CO., Ltd
Address:	Guofang Road, Nanshan Economic Association, Guanghe Village, Baita Town, Industrial Park, Jieyang, Guangdong, P.R.C., 522000
Standards	EN 14683:2019
Procedure deviation	N/A
Non-standard test method	N/A
Type of test product	KN95
Trade mark.	
Model/Type designation	WTH-KN9501
TRF originator	AST
Copyright blank test report:	-
Test item particulars:	N/A
Test procedure	MDD Approval
Test Report Form No.	EN 14683

航天检测技术 (深圳) 有限公司
 广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
 Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
 3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
 Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
 Fax. (传真) : 0755-27781492
 Web. (网址) : www.ast-test.com
 E-mail(邮箱) : ast@hangtiantan.com

Possible test case verdicts :	
test case does not apply to the test object	N(/A.)
test object does meet the requirement	P(ass)
test object does not meet the requirement	F(all)
General remarks:	
<p>"(see remark #)" refers to a remark appended to the report.</p> <p>"(see appended table)" refers to a table appended to the report.</p> <p>Throughout this report a comma is used as the decimal separator.</p> <p>The test results presented in this report relate only to the object tested.</p> <p>This report shall not be reproduced except in full without the written approval of the testing laboratory.</p> <p>Until otherwise specified, all tests are done under normal ambient condition 25°C±10°C, Max RH: 75% and air pressure of 860 mbar to 1060 mbar.</p>	<p>Attached with: Attachment - A. Photo Documentation</p>
<p>The test samples were pre-production samples without serial numbers. This report shall not be reproduced except in full without the written approval of the testing laboratory.</p> <p>This report covers WTH-KN9501.</p> <p>The test result presented in this report relate only to the object tested. The samples tested comply with the requirements of this standard.</p>	

航天检测技术 (深圳) 有限公司
 广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
 Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
 3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
 Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
 Fax. (传真) : 0755-27781492
 Web. (网址) : www.ast-test.com
 E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

EN:14683:2019			
Clause	Requirement + Test	Result - Remark	Verdict
1	Scope		
2	Normative references		-
3	Terms and definitions		-
3.1	aerosol gaseous suspension of solid and/or liquid particles		P
3.2	bacterial filtration efficiency (BFE) efficiency of the medical face mask material(s) as a barrier to bacterial penetration Note 1 to entry: The BFE test method is used to measure the bacterial filtration efficiency (BFE) of medical face mask materials.		P
3.3	biocompatibility quality of being accepted in a specific living environment without adverse or unwanted side effects		P
3.4	cleanliness freedom from unwanted foreign matter		P
3.4.1	microbial cleanliness freedom from population of viable micro-organisms on a product and/or a package		P
3.5	colony forming unit (CFU) unit by which the culturable number of micro-organisms is expressed Note 1 to entry: The culturable number is the number of micro-organisms, single cells or aggregates, able to form colonies on a solid nutrient medium.		P
3.6	differential pressure air permeability of the mask, measured by determining the difference of pressure across the mask under specific conditions of air flow, temperature and humidity		P
3.7	filter material used for mechanical and physical separation or deposition of aerosol particles (liquid or solid) from the inhaled and exhaled air		N/A
3.8	infective agent micro-organism that has been shown to cause surgical wound infections or that might cause infection in the patient, members of staff or other		P
3.9	medical face mask medical device covering the mouth and nose providing a barrier to minimize the direct transmission of infective agents between staff and patient		P
3.10	splash resistance ability of a medical face mask to withstand penetration of synthetic blood projected at a given pressure		P

航天检测技术 (深圳) 有限公司

广东省深圳市宝安区松岗街道沙涌洋涌工业区8路5号A1栋三楼
Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
Fax. (传真) : 0755-27781492
Web. (网址) : www.ast-test.com
E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

EN 14683:2019			
Clause	Requirement + Test	Result - Remark	Verdict
3.11	surgical procedure surgical intervention penetrating skin or mucosa, performed by a surgical team under controlled environmental conditions		NA
4	Classification Medical face masks specified in this European Standard are classified into two types (Type I and Type II) according to bacterial filtration efficiency whereby Type II is further divided according to whether or not the mask is splash resistant.	Type IIR	P
5	Requirements		P
5.1	General		P
5.1.1	Materials and construction The medical face mask is a medical device, generally composed of a filter layer that is placed, bonded or moulded between layers of fabric. The medical face mask shall not disintegrate, split or tear during intended use. In the selection of the filter and layer materials, attention shall be paid to cleanliness.	absence of particulate matter	P
5.1.2	Design The medical face mask shall have a means by which it can be fitted closely over the nose, mouth and chin of the wearer and which ensures that the mask fits closely at the sides. Medical face masks may have different shapes and constructions as well as additional features such as a face shield (to protect the wearer against splashes and droplets) with or without anti-fog function, or a nose bridge (to enhance fit by conforming to the nose contours)	Metal strip fixing	P
5.2	Performance requirements		P
5.2.1	General All tests shall be carried out on finished products or samples cut from finished products, if applicable in their sterile state.		P
5.2.2	Bacterial filtration efficiency (BFE) When tested in accordance with Annex B, the bacterial filtration efficiency (BFE) of the medical face mask shall conform to the minimum value given for the relevant type in Table 1.	Bacterial filtration efficiency (%): 99.73 % ≥ 98 %	P
5.2.3	Breathability When tested in accordance with Annex C, the differential pressure of the medical face mask shall conform to the value given for the relevant type in Table 1.	Differential pressure (Pa/cm ²): 50.62 Pa/cm ² < 60 Pa/cm ²	P

航天检测技术 (深圳) 有限公司
 广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
 Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
 3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
 Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
 Fax. (传真) : 0755-27781492
 Web. (网址) : www.ast-test.com
 E-mail (邮箱) : ast@hangtianjc.com

EN 14683:2019			
Clause	Requirement + Test	Result - Remark	Verdict
5.2.4	Splash resistance When tested in accordance with ISO 22609 the resistance of the medical face mask to penetration of splashes of liquid shall conform to the minimum value given for Type IIR in Table 1.	Splash resistance pressure (kPa): 16.0 kPa ≥ 16.0 kPa	P
5.2.5	Microbial cleanliness (Bioburden) When tested according to EN ISO 11737-1 the bioburden of the medical mask shall be ≤ 30 cfu/g tested (see Table 1). NOTE EN ISO 11737-1 specifies requirements and provides guidance for the enumeration and microbial characterisation of the population of viable microorganisms on or in a medical device, component, raw material or package. To determine the mask's bioburden according to EN ISO 11737-1, follow the procedure below: The number of masks that shall be tested is minimum 5 (five), but can be greater if necessary to allow for an AQL of 4 %.		N/A
5.2.6	Biocompatibility According to the definition and classification in EN ISO 10993-1, a medical face mask is a surface device with limited contact. The manufacturer shall complete the evaluation of the medical face mask according to EN ISO 10993-1 and determine the applicable toxicology testing regime. The results of testing should be documented according to the applicable parts of the EN ISO 10993 series. The test results shall be available upon request. As a minimum, EN ISO 10993-5 and EN ISO 10993-10 shall be considered.		P
6	Labelling and information to be supplied.		P
	The following information shall be supplied in addition: a) number of this European Standard; b) type of mask (as indicated in Table 1).	EN 14683:2019 Type IIR	P
Annex A	Information for users		P
	When breathing, speaking, coughing, sneezing etc., one releases smaller or larger amounts of droplets of secretions from the mucous membranes in the mouth and nose. The majority of the nuclei are between 0,5 µm and 12 µm in diameter and especially the larger droplets can contain micro-organisms from the source site. Nuclei can subsequently spread through the air to a susceptible site such as an open operating wound or sterile equipment.		P
Annex B	Method for in-vitro determination of bacterial filtration efficiency (BFE)		P

航天检测技术(深圳)有限公司
广东省深圳市宝安区松岗街道沙涌洋涌工业区8路5号A1栋三楼
Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
Fax. (传真) : 0755-27781492
Web. (网址) : www.ast-test.com
E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

Table 1-performance requirements for medical face masks

Test	Type I ^a	Type II	Type IIR
Bacterial filtration efficiency (BFE), (%)	≥95	≥98	≥98
Differential pressure(Pa/cm ²)	<40	<40	<60
Splash resistance pressure (kPa)	Not required	Not required	≥16.0
Microbial cleanliness (cfu/g)	≤30	≤30	≤30

^a Type I medical face masks should only be used for patients and other persons to reduce the risk of spread of infections, particularly in epidemic or pandemic situations. Type I masks are not intended for use by healthcare professionals in an operating room or in other medical settings with similar requirements

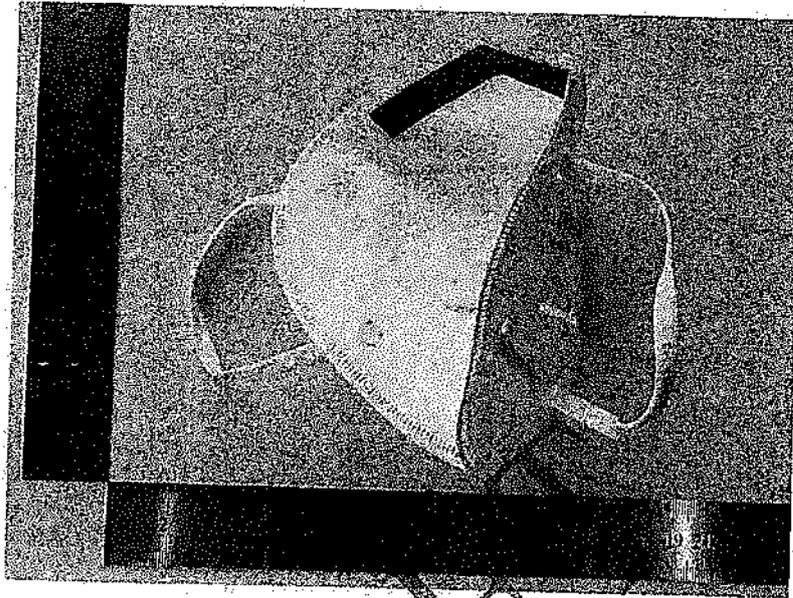
DRAFT

航天检测技术(深圳)有限公司
广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

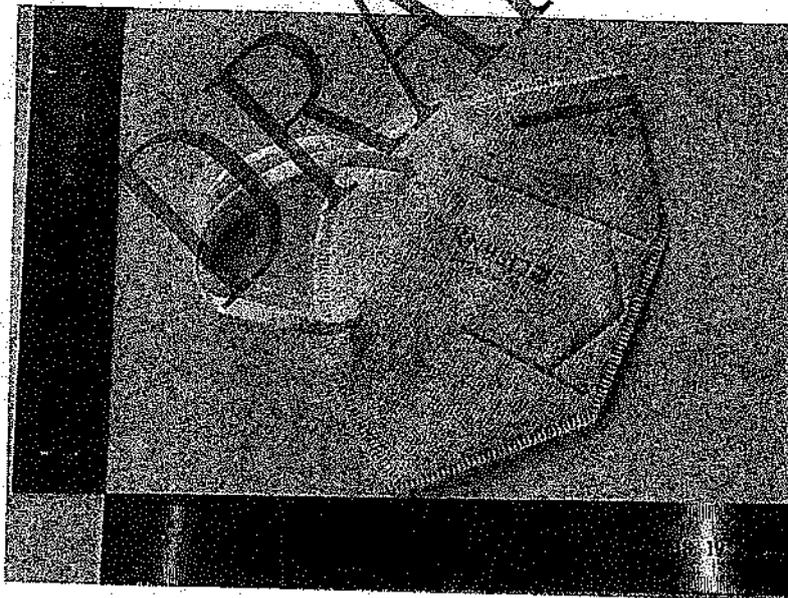
Tel. (电话) : 0755-27781492
Fax. (传真) : 0755-27781492
Web. (网址) : www.ast-test.com
E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

1418

Photo of Sample



1

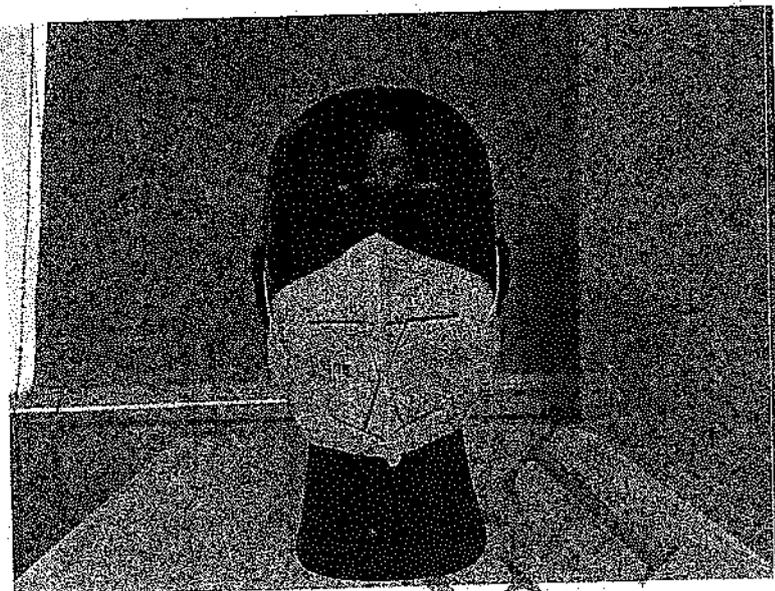


2

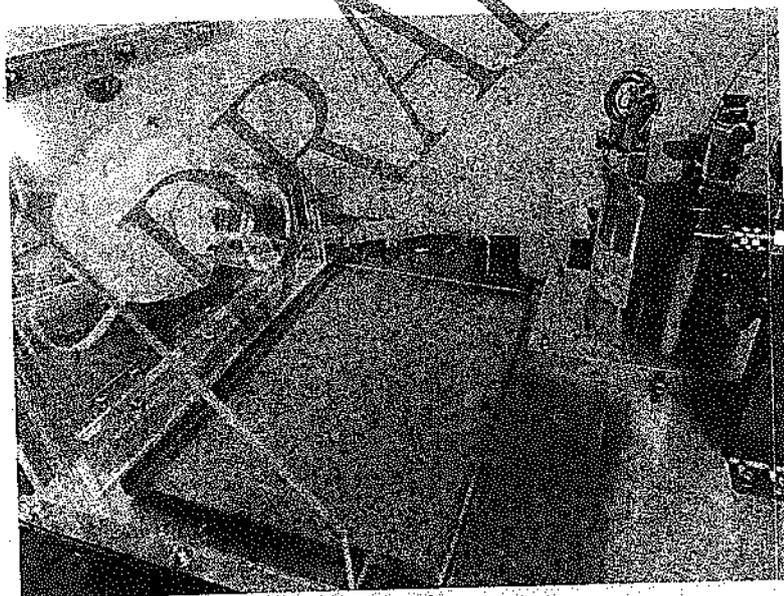
航天检测技术（深圳）有限公司
广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
Fax. (传真) : 0755-27781492
Web. (网址) : www.ast-test.com
E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

Test Photograph



1.

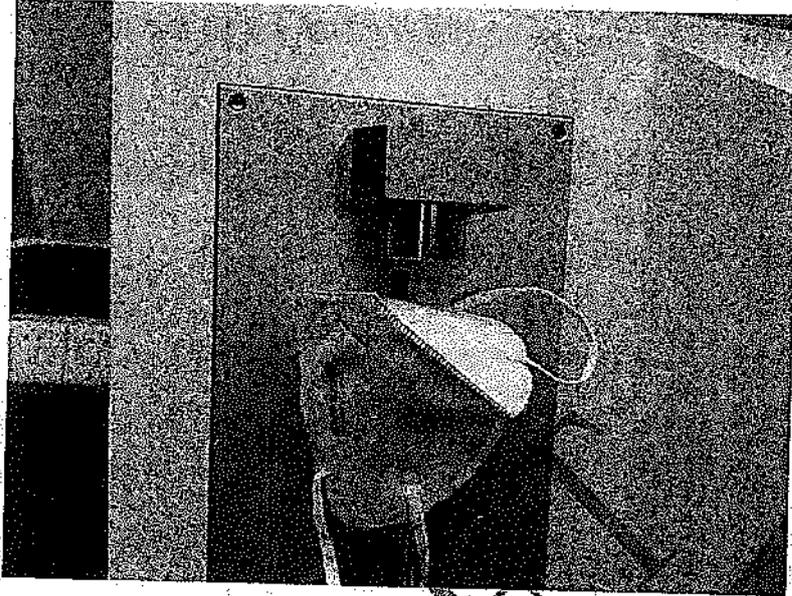


2.

航天检测技术（深圳）有限公司
广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
Aerospace Testing Technology (Shenzhen).Co., Ltd.
3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
Fax. (传真) : 0755-27781492
Web. (网址) : www.ast-test.com
E-mail(邮箱) : ast@hangtlanjc.com

Test Photograph



3
DRAFT

航天检测技术（深圳）有限公司
广东省深圳市宝安区松岗街道沙浦洋涌工业区8路5号A1栋三楼
Aerospace Testing Technology (Shenzhen) Co., Ltd.
3/F, Block A1, No.5, 8th Road, Shapu Yangyong Industrial Park,
Songgang Street, Bao'an District, Shenzhen, Guangdong, China

Tel. (电话) : 0755-27781492
Fax. (传真) : 0755-27781492
Web. (网址) : www.ast-test.com
E-mail(邮箱) : ast@hangtianjc.com

Notice

1. This test report shall be invalidation without the cachet of the testing laboratory.
2. This copied report shall be invalidation without sealed the cachet of the testing laboratory.
3. This report shall be invalidation without tester signature.
4. This altered report shall be invalidation.
5. Client shall put forward demurrer within 15 days after received report.
The testing laboratory shall refuse disposal if exceeded the time limit.
6. The test results presented in this report relate only to the object tested.

End of Report

139

078
Seta yacho



Fiscal Year 2020
FDA REGISTRATION CERTIFICATE

Certificate Holder:

GUANGDONG WANGTIANHU BIOTECHNOLOGY CO., LTD

Guofang Road, No.6 Economic Association, Guanghe Village, Baita Town,
Industrial Park, Jieyang, GUANGDONG, 522000, CHINA

has completed the FDA Establishment Registration (as manufacturer , foreign
exporter, contract manufacturer) and Device Listing with the US Food & Drug
Administration.

Registration Number: N

Owner/Operator Number: 10066880

Device Listing:

Device#	Product Codes	Device Name
D384843	LYU	ACCESSORY, SURGICAL APPAREL (Disposable mask (non sterile))

Registration Expiration Date: 2020-12-31

J&F TECHNOLOGY SERVICES LLC has verified and declares that the above stated facility is registered with the US Food & Drug Administration, Center for Drug Evaluation and Research, Office of Drug Registration and Listing pursuant to the Code of Federal Regulation 21 CFR 207, on the data state above, and makes no other representations and warranties, nor does this certificate makes other representations and warranties to other person or entity other than the name certificate holder, for whose sole benefit it is issued. J&F TECHNOLOGY SERVICES LLC assumes no liability to any person or entity in connection with the foregoing. J&F TECHNOLOGY SERVICES LLC is a private registration agent and is not affiliated with the US Food and Drug Administration.

J&F TECHNOLOGY SERVICES LLC.
2424 Morris Ave 818 Union
NEW JERSEY 07083
United States



2 -

2 -

077
Señala este



Datos del Proceso

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP
 Número de Resolución: EMS-GG-2020-018
 Descripción de la compra
 Adquisición de 480000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria

Funcionario Encargado

Guadalupe Loza Albuja
 guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec
 0987231740
 0996349029

Lugar de entrega

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO
 Parroquia: CENTRO HISTORICO
 Dirección: Pasaje Espejo OB-240 Entre Guayaquil y Flores

Detalle de los items solicitados

No.	Descripción Item	Unidad	Cantidad	Precio Referencial	Forma de Pago	Fecha máxima de cotizaciones	Fecha máxima de entrega
1	Tela mono tejida de polipropileno poli algodón/poliéster 100% doble capa protección N95 mín 85% eficacia filtración, mín 30 lavadas reg sanitario	Unidad	480000	0,01	Pago contra entrega. Entregas parciales: primera dos días después de la firma del contrato (120000); segunda se realizará ocho días después (120000) y la última entrega será realizada previa notificación de la EP - EMSEGURIDAD en el mismo periodo de tiempo	2020-05-26	2020-05-29

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top of the page.

Handwritten mark or symbol, possibly a date or initials, located on the right side of the page.

Handwritten mark or symbol, possibly a date or initials, located on the right side of the page.

Zimbra:

076
Selección y
Améri...
https://mail.emseguridad-q.gob.ec/t/printmessage?id=66175&tz=Améri...

Zimbra:

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

Adquisición mascarillas reusables

De : FIN Loza Guadalupe <guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec> lun., 25 de may. de 2020 18:39
Asunto : Adquisición mascarillas reusables 3 ficheros adjuntos
Para : mpauca <mpauca@conquito.org.ec>
Para o CC : ADM Acaro Henry <henry.acaro@emseguridad-q.gob.ec>

Buen día

Pongo en su conocimiento que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria iniciará el proceso de contratación para la **"Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria"**; cuyas especificaciones mínimas son:

Mascarillas de protección nariz y boca

- Tela mono tejida a base de polipropileno poli algodón y/o poliéster 100% doble capa con acabado antimicrobial, inoloro y antifluído.
- Tela reutilizable mínimo 30 lavadas que no se encoja después de las lavadas.
- Sujeción a las orejas, con tiras o elásticos cocidos.
- Anatómicas y ergonómicas que cubra nariz y boca.
- Registro Sanitario emitido por la entidad competente.
- Presentación unitaria empacadas en funda.

Nota: Las cotizaciones deberán incluir la ficha técnica donde se pueda verificar las especificaciones de la tela (gramaje), tamaño de las mascarillas, colores disponibles y demás características de las mascarillas ofertadas, adjuntar fotografía.

Fecha de vigencia de la oferta: Mínimo 15 días.

Las cotizaciones deben estar a nombre de la EP EMSEGURIDAD.
RUC: 1768156390001
DIRECCIÓN: Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores
TELEFONO: 3988110

Favor tomar en cuenta las siguientes condiciones:

FORMA DE PAGO

El pago se realizará de manera parcial, de acuerdo a las mascarillas recibidas previo a la suscripción del acta entrega recepción y factura respectiva, se considerará las siguientes entregas:

Primera.- Dos días después de la firma del contrato (120000 mascarillas)

Segunda.- Se realizará ocho días después de la firma de contrato (120000 mascarillas)

Tercera.- Será realizada en un plazo máximo de 60 días después de la firma del contrato en una o dos entregas, sin embargo para esta entrega o entregas, se tomara en consideración el requerimiento de la EP EMSEGURIDAD, en cuanto a cantidad de mascarillas a entregarse y las fechas de las mismas, para lo cual la empresa notificará de manera escrita las condiciones de la misma o las mismas, con dos días de antelación.

LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será indicado por la EP EMSEGURIDAD dentro del Distrito Metropolitano de Quito, y el valor del transporte de las entregas será cubierto por el proveedor.

GARANTÍA TÉCNICA: El proveedor deberá presentar un modelo de garantía técnica, en la cual certifique que los materiales utilizados para la elaboración de las mascarillas son nuevos, de buena calidad y que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la EP EMSEGURIDAD.

Con la finalidad de contar con la participación de los proveedores de la Economía Popular y Solidaria, solicito a usted muy comedidamente nos ayude para realizar las respectivas cotizaciones, cabe indicar que la información requerida es necesaria de manera urgente por lo cual esperamos contar con la misma hasta el

día de mañana a las 9H00.

Guadalupe Loza
ANALISTA ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Pasaje Espejo OE2-4U entre Guayaquil y Flores

PBX: 3986110

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

www.emseguridad-q.gob.ec

EP EMSEGURIDAD



No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario, recuerde su compromiso con el medio ambiente.

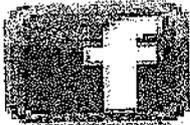


Nota de Descargo: La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial; está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje del sistema. Las opiniones contenidas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

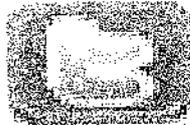
Recibirá



logo.jpg
74 KB



Facebook.png
3 KB



Twitter.png
3 KB

Zimbra:

075
Setuk y abo
https://mail.emseguridad-q.gob.ec/hi/printmessage?id=66265&t=Ameri...

Zimbra:

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

Solicitud Cotización 480000 mascarillas

De : FIN Loza Guadalupe <guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec> Jun., 25 de may. de 2020 20:45
Asunto : Solicitud Cotización 480000 mascarillas 3 ficheros adjuntos
Para : jarmas57@yahoo.es
Para o CC : ADM Acaro Henry <henry.acaro@emseguridad-q.gob.ec>

Buen día

Pongo en su conocimiento que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria iniciará el proceso de contratación para la "Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria"; cuyas especificaciones mínimas son:

Mascarillas de protección nariz y boca

- Tela mono tejida a base de polipropileno poli algodón y/o poliéster 100% doble capa con acabado antimicrobial, inoloro y antifluído.
- Tela reutilizable mínimo 30 lavadas que no se encoja después de las lavadas.
- Sujeción a las orejas, con tiras o elásticos cocidos.
- Anatómicas y ergonómicas que cubra nariz y boca.
- Registro Sanitario emitido por la entidad competente.
- Presentación unitaria empacadas en funda.

Nota: Las cotizaciones deberán incluir la ficha técnica donde se pueda verificar las especificaciones de la tela (gramaje), tamaño de las mascarillas, colores disponibles y demás características de las mascarillas ofertadas, adjuntar fotografía.

Fecha de vigencia de la oferta: Mínimo 15 días.

Las cotizaciones deben estar a nombre de la EP EMSEGURIDAD hasta las 11h00 del 26 de mayo de 2020, por medio de correo electrónico.

RUC: 1768156390001

DIRECCIÓN: Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

TELEFONO: 3988110

Favor tomar en cuenta las siguientes condiciones:

FORMA DE PAGO

El pago se realizará de manera parcial, de acuerdo a las mascarillas recibidas previo a la suscripción del acta entrega recepción y factura respectiva, se considerará las siguientes entregas:

Primera.- Dos días después de la firma del contrato (120000 mascarillas)

Segunda.- Se realizará ocho días después de la firma de contrato (120000 mascarillas)

Tercera.- Será realizada en un plazo máximo de 60 días después de la firma del contrato en una o dos entregas, sin embargo para esta entrega o entregas, se tomara en consideración el requerimiento de la EP EMSEGURIDAD, en cuanto a cantidad de mascarillas a entregarse y las fechas de las mismas, para lo cual la empresa notificará de manera escrita las condiciones de la misma o las mismas, con dos días de antelación.

LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será indicado por la EP EMSEGURIDAD dentro del Distrito Metropolitano de Quito, y el valor del transporte de las entregas será cubierto por el proveedor.

GARANTÍA TÉCNICA: El proveedor deberá presentar un modelo de garantía técnica, en la cual certifique que los materiales utilizados para la elaboración de las mascarillas son nuevos, de buena calidad y que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la EP EMSEGURIDAD.



11359

0747
selección

Zimbra:

https://mail.emseguridad-q.gob.ec/h/printmessage?id=66239&tz=Améri...

Zimbra:

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

Solicitud Cotización 480000 mascarillas

De : FIN Loza Guadalupe <guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec> **lun., 25 de may. de 2020 19:31**

Asunto : Solicitud Cotización 480000 mascarillas **📎 3 ficheros adjuntos**

Para : SWENFAD@HOTMAIL.COM, talleresmecanicos2000@hotmail.com, gestionpublicacp@gmail.com, ventas@loa.com.ec, edwin cordova m <edwin.cordova.m@gmail.com>, ventas1@herrerarolutionsec.com, andreszabrano@me.com, megaimperios@gmail.com, sgerencia@fabrilfame.com.ec, nuevaera mascarillas <nuevaera.mascarillas@gmail.com>, mokita45@hotmail.com, galonicolas@gmail.com, vero msja <vero_msja@hotmail.com>, adrian@promostocksa.com.ec, jdumani@dvcomex.com, david moreno reyes <david_moreno_reyes@hotmail.com>

Para o CC : ADM Acaro Henry <henry.acaro@emseguridad-q.gob.ec>

Buen día

Pongo en su conocimiento que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria iniciará el proceso de contratación para la **"Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria"**; cuyas especificaciones mínimas son:

Mascarillas de protección nariz y boca

- Tela mono tejida a base de polipropileno poli algodón y/o poliéster 100% doble capa con acabado antimicrobial, inoloro y antifluído.
- Tela reutilizable mínimo 30 lavadas que no se encoja después de las lavadas.
- Sujeción a las orejas, con tiras o elásticos cocidos.
- Anatómicas y ergonómicas que cubra nariz y boca.
- Registro Sanitario emitido por la entidad competente.
- Presentación unitaria empacadas en funda.

Nota: Las cotizaciones deberán incluir la ficha técnica donde se pueda verificar las especificaciones de la tela (gramaje), tamaño de las mascarillas, colores disponibles y demás características de las mascarillas ofertadas, adjuntar fotografía.

Fecha de vigencia de la oferta: Mínimo 15 días.

Las cotizaciones deben estar a nombre de la EP EMSEGURIDAD hasta las 11h00 del 26 de mayo de 2020, por medio de correo electrónico.

RUC: 1768156390001

DIRECCIÓN: Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

TELEFONO: 3988110

Favor tomar en cuenta las siguientes condiciones:

FORMA DE PAGO

El pago se realizará de manera parcial, de acuerdo a las mascarillas recibidas previo a la suscripción del acta entrega recepción y factura respectiva, se considerará las siguientes entregas:

Primera.- Dos días después de la firma del contrato (120000 mascarillas)

Segunda.- Se realizará ocho días después de la firma de contrato (120000 mascarillas)

Tercera.- Será realizada en un plazo máximo de 60 días después de la firma del contrato en una o dos entregas, sin embargo para esta entrega o entregas, se tomara en consideración el requerimiento de la EP EMSEGURIDAD, en cuanto a cantidad de mascarillas a entregarse y las fechas de las mismas, para lo cual la empresa notificará de manera escrita las condiciones de la misma o las mismas, con dos días de antelación.

LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será indicado por la EP EMSEGURIDAD dentro del Distrito

Metropolitano de Quito, y el valor del transporte de las entregas será cubierto por el proveedor.

GARANTÍA TÉCNICA: El proveedor deberá presentar un modelo de garantía técnica, en la cual certifique que los materiales utilizados para la elaboración de las mascarillas son nuevos, de buena calidad y que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la EP EMSEGURIDAD.

Guadalupe Loza
ANALISTA ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

PBX: 3988110

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

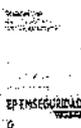
www.emseguridad-q.gob.ec

EP EMSEGURIDAD

 No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario recuerde su compromiso con el medio ambiente.



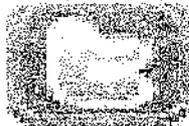
Nota de Descargo: La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje del sistema. Las opiniones contenidas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.



logo.jpg
74 KB



Facebook.png
3 KB



Twitter.png
3 KB

Zimbra:

https://mail.emseguridad-q.gob.ec/h/printmessage?id=66200&t=Ameri...

073

Stacy Iru

134

Zimbra:

guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec

Solicitud Cotización 480000 mascarillas

De : FIN Loza Guadalupe <guadalupe.loza@emseguridad-q.gob.ec>

lun., 25 de may. de 2020 18:55

Asunto : Solicitud Cotización 480000 mascarillas

3 ficheros adjuntos

Para : casaelit@hotmail.com, gerencia@imtecplast.com, buisarcopras@gmail.com, asistentegeneral@rbimportadores.com, textirodal@gmail.com, disarinsuriosmedicos@gmail.com, gusvac@gmail.com, confeccioneslatina@gmail.com, pablo.noboa <pablo.noboa@promoesfera.com>, newblasting@hotmail.com, angeloamoresa114@gmail.com, ventas@savain.com, ventasquito@vaz.com.ec, Patometeoro@hotmail.com, rafael-gonzales@hotmail.com, gerencia@soluciones-corporativa.com, SERVICIOALCLIENTE@PINTO.COM.EC, atencionalcliente@pasa.ec, pedidos@ingesa.com

Para o CC : ADM Acaro Henry <henry.acaro@emseguridad-q.gob.ec>

Buen día

Pongo en su conocimiento que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria iniciará el proceso de contratación para la **"Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria"**; cuyas especificaciones mínimas son:

Mascarillas de protección nariz y boca

- Tela mono tejida a base de polipropileno poli algodón y/o poliéster 100% doble capa con acabado antimicrobial, inoloro y antifluído.
- Tela reutilizable mínimo 30 lavadas que no se encoja después de las lavadas.
- Sujeción a las orejas, con tiras o elásticos cocidos.
- Anatómicas y ergonómicas que cubra nariz y boca.
- Registro Sanitario emitido por la entidad competente.
- Presentación unitaria empacadas en funda.

Nota: Las cotizaciones deberán incluir la ficha técnica donde se pueda verificar las especificaciones de la tela (gramaje), tamaño de las mascarillas, colores disponibles y demás características de las mascarillas ofertadas, adjuntar fotografía.

Fecha de vigencia de la oferta: Mínimo 15 días.

Las cotizaciones deben estar a nombre de la EP EMSEGURIDAD hasta las **11h00 del 26 de mayo de 2020**, por medio de correo electrónico.

RUC: 1768156390001

DIRECCIÓN: Pasaje Espejo OE2-40 entre Guayaquil y Flores

TELÉFONO: 3988110

Favor tomar en cuenta las siguientes condiciones:

FORMA DE PAGO

El pago se realizará de manera parcial, de acuerdo a las mascarillas recibidas previo a la suscripción del acta entrega recepción y factura respectiva, se considerará las siguientes entregas:

Primera.- Dos días después de la firma del contrato (120000 mascarillas)

Segunda.- Se realizará ocho días después de la firma de contrato (120000 mascarillas)

Tercera.- Será realizada en un plazo máximo de 60 días después de la firma del contrato en una o dos entregas, sin embargo para esta entrega o entregas, se tomara en consideración el requerimiento de la EP EMSEGURIDAD, en cuanto a cantidad de mascarillas a entregarse y las fechas de las mismas, para lo cual la empresa notificará de manera escrita las condiciones de la misma o las mismas, con dos días de antelación.

4

)

)

—

Guayaquil, 20 de mayo de 2020

MASCARILLAS

ITEM	NUMERO DE AUTORIZACION	PRODUCTO	TITULAR DE LA AUTORIZACION	FABRICANTE	PAIS DE FABRICACION
1	132-DMN-0420	MASCARILLAS TRIPLE CAPA	GESK PHARMA CIA. LTDA.	HIDALGO GUASUMBA JOSE ANTONIO (CIMATEX)	ECUADOR
2	8353-DME-0420	MASCARILLAS; DE AIRE-OXIGENO	BUSTILLOS ESCOBAR SANTIAGO RAFAEL	CONJOINT EXPORT SERVICES (SOUTH AMERICA) LIMITED	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
3	133-DMN-0420	MASCARILLA QUIRURGICA	IMTECPLAST CIA. LTDA.	IMTECPLAST CIA. LTDA.	ECUADOR.
4	134-DMN-0420	Mascarillas POLIBLUE	DISTRIBUIDORA DE REACTIVOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO BUISAR CIA. LTDA.	DISTRIBUIDORA DE REACTIVOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO BUISAR CIA. LTDA.	ECUADOR
5	8369-DME-0420	MASCARILLAS	DE LEON MUÑOZ MAURO ENRIQUE	XIANTAO LONGWIN MEDICAL PRODUCTS LTD, CO.	CHINA
6	8379-DME-0420	Mascarillas, de Aire-Oxígeno, para Administración de Aerosoles	IMPORTADORA BOHORQUEZ C. LTDA.	YUHUAN CITY SHENGBO MOULD MANUFACTURING CO., LTD.	CHINA
7	136-DMN-0420	Mascarillas	REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.	REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.	ECUADOR
8	8388-DME-0420	MASCARILLAS/FACE MASK	MEDEVICES S.A.	SHANDONG AISHULE HYGIENE PRODUCTS CO., LTD	CHINA
9	8396-DME-0420	Mascarillas/Mask Face	NIPRO MEDICAL CORPORATION	XIANTAO DEMING HEALTHCARE PRODUCTS CO., LTD	CHINA
10	8397-DME-0420	N-95 DISPOSABLE PROTECTOR MASK - PARTICULATE RESPIRATOR	MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A.	ANHUI ZHONGKE DULING COMMERCIAL APPLIANCE CO., LTD.	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

11	137-DMN-0420	Mascarilla descartable	ARGUELLO FIGUEROA DOMENICA BETSAID	ARGUELLO FIGUEROA DOMENICA BETSAID	ECUADOR
12	8435-DME-0420	FACE MASK N95	VIALDENTAL GENERAL SERVICES CIA. LTDA.	SHANGHAI DOCHEM INDUSTRIES CO. LTD.	CHINA
13	139-DMN-0420	Mascarilla Quirúrgica Desechable	INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA	INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA	ECUADOR
14	8438-DME-0420	Respiradores/K N 95 RESPIRATORY MASK	EMPRESA UNIVERSITARIA DE SALUD EP EUS-EP	GUANGDONG NUOKANG MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD.	CHINA
15	8440-DME-0420	MASCARILLAS KN95	MANUFACTURAS AMERICANAS CIA. LTDA.	ZHEJIANG LANXINFANGHUYONGPIN YU XIANGONGSI	CHINA
16	8448-DME-0420	DISPOSABLE MEDICAL MASK	CASTILLO JARAMILLO JUAN PATRICIO	TULIP IMPORT & EXPORT CO., LTD.	CHINA
17	142-DMN-0420	MASCARILLA QUIRURGICA	PADILLA ALAVA TANIA DAYANA	PADILLA ALAVA TANIA DAYANA	ECUADOR
18	8463-DME-0420	MASCARAS FACIALES DESECHABLES - RYMCO - 3M Y TAMI	RODDOME PHARMACEUTICAL S.A.	RYMCO S.A.	COLOMBIA
19	8472-DME-0420	MASCARILLA DE PROTECCIÓN KN95 EC8210	SERVICIOS EMPRESARIALES MULTIPLES COLOMA AVILES SEMCA S.A.	ZHEJIANG KALID MEDICAL MATERIAL CO. LTD	CHINA
20	8469-DME-0420	Mascarillas, de Otro Tipo/Disponible Face Mask KN95 FFP2 + Protective Mask / Mascarilla Facial Descartable KN95 FFP2 + Máscara Protectora	LOPEZ MARTINEZ MARIA GABRIELA	ZHONGSHAN DALILU PRECISION MACHINERY CO. LTD.	CHINA
21	8492-DME-0420	MASCARILLAS DE PROTECCIÓN MS-P95	CANEX FOOD BEVERAGE S.A. CAFOBESA	DONGGUAN MEITE INDUSTRIAL CO. LTD	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

06 071

1324

22	146-DMN-0420	MASCARILLA QUIRURGICA	VILLACIS TUFÍÑO MARIA GUADALUPE	VILLACIS TUFÍÑO MARIA GUADALUPE	ECUADOR
23	148-DMN-0420	MASCARILLA FACIAL DESCARTABLE	VACA SOTO GUSTAVO EMYGDIO LUIS	VACA SOTO GUSTAVO EMYGDIO LUIS	ECUADOR
24	8522-DME-0420	MASCARILLA MEDICA	MARCANDALY S.A.	SHANTOU HIMISS CLOTHING CO., LTD	CHINA
25	150-DMN-0420	MASCARILLA DESCARTABLE	LATINA EXPORT CIA. LTDA	LATINA EXPORT CIA. LTDA	ECUADOR
26	8536-DME-0420	FACE MASK KN95	DANNIE SERVICIOS Y CONSULTORIA CIA. LTDA.	GUANGZHOU HONGQI INSTRUMENT TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA
27	151-DMN-0420	MASCARILLA QUIRURGICA - TAPA BOCA	PROAÑO PROAÑO ANDREW SCOTT	PROAÑO PROAÑO ANDREW SCOTT	ECUADOR
28	152-DMN-0420	MASCARILLA SANITARIA/ASEPTICA DOBLE VÁLVULA	PULIDO MARISOL	PULIDO MARISOL	ECUADOR
29	153-DMN-0420	MASCARILLAS DE PROTECCION// GORROS DE PROTECCION DESECHABLES	MAYORDENT S.A. EN LIQUIDACION	MAYORDENT S.A. EN LIQUIDACION	ECUADOR
30	154-DMN-0420	Máscara Quirúrgica Descartable	LOZA USAMAG MARIA ELENA	LOZA USAMAG MARIA ELENA	ECUADOR
31	8533-DME-0420	MASCARILLAS DESECHABLES	CORPORACION FAVORITA C.A.	NINGBO EVERSINE INTERNATIONAL CO., LTD.	CHINA
32	8545-DME-0420	Mascarillas de protección	COMERCIAL ORMOS Y CASALLINI S.A.	GUANGDONG NAFEI INDUSTRIAL HOLDING CO. LTD.	CHINA
33	8541-DME-0420	MASCARILLA MEDICA CON Y SIN FILTRO	ACCUTECH S A	SHANGHAI KINDLY MEDICAL INSTRUMENTS CO., LTD.	CHINA
34	8544-DME-0420	MASCARILLA DE OXÍGENO/MASCARILLA DE NEBULIZACIÓN	SUMHOSPITAL CIA. LTDA.	YANGZHOU GOLDENWELL MEDICAL DEVICES FACTORY	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

		MICRONEBULIZ ADOR)			
35	8548-DME-0420	Respiradores// MASCARILLAS DE PROTECCIÓN	FREIRE VALVERDE MARIA DANIELA	SHENZHEN LINX TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA
36	8435-DME-0420	FACE MASK KN95	VIALDENTAL GENERAL SERVICES CIA. LTDA.	SHANGHAI DOCHEM INDUSTRIES CO. LTD.	CHINA
37	162-DMN-0420	MASCARILLAS	NOBOA ABARCA PABLO VINICIO	NOBOA ABARCA PABLO VINICIO	ECUADOR
38	8568-DME-0420	KN95 FACE MASK	MACHASILLA TUZA MARCELO ALEJANDRO	GAOMI TINGGU SAFETY SHOES COMPANY LTD	CHINA
39	164-DMN-0420	Mascarilla TN95	REGALADO ESPINOSA ANGELA ALEJANDRA	REGALADO ESPINOSA ANGELA ALEJANDRA	ECUADOR
40	8559-DME-0420	KN95 PROTECTIVE MASK	REPRESENTACIONES INDUSTRIALES REINDUSTRIAL CIA. LTDA.	ZHEJIANG KEYILUO HOUSEHOLD CO., LTD	CHINA
41	8575-DME-0420	KN95 FACE MASK	CORPMUNAB SOCIEDAD ANONIMA	SHENZHEN QINGXIN MEDICAL EQUIPMENT BIOTECHNOLOGY CO., LTD	CHINA
42	8579-DME-0420	Mascarillas, de Otro Tipo/MASK KN95	MACHASILLA TUZA MARCELO ALEJANDRO	SHENZHEN JINGCAI GONGINRIEN MANAGMENT CO., LTD	CHINA
43	8586-DME-0420	Mascarilla de Protección	LOPEZ MARTINEZ MARIA GABRIELA	FOSHAN GUCHI LIFE PRODUCTS TECHNOLOGY CO LTDA	CHINA
44	8587-DME-0420	MASCARILLA DESECHABLE KN95	ALESSA S.A.	CIXI BO'ER SPORTS PRODUCTS CO., LTD.	CHINA
45	165-DMN-0420	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N95	PROAÑO BONIFAZ MIGUEL ALEJANDRO	SALAZAR BOHORQUEZ ALEJANDRO SEBASTIAN	ECUADOR
46	166-DMN-0420	MASCARILLA	AMORES AGUILAR ANGELO ANDRES	AMORES AGUILAR ANGELO ANDRES	ECUADOR

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

070
Skl

47	8585-DME-0420	DISPOSABLE MASK	CORPMUNAB SOCIEDAD ANÓNIMA	TAIZHOU KANGJIAN MEDICAL EQUIPMENT CO.LTD.	CHINA
48	167-DMN-0420	MASCARILLAS/ Modelo XN95	NARANJO SALAZAR WILLIAM ERNESTO	NARANJO SALAZAR WILLIAM ERNESTO	ECUADOR
49	795-DME-0315	MASCARILLAS	BANDA VANONI CIA. LTDA.	TELEFLEX MEDICAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V	ESTADOS UNIDOS
50	172-DMN-0420	MASCARILLA FACIAL DESCARTABLE	MANUFACTURAS AMERICANAS CIA. LTDA.	MANUFACTURAS AMERICANAS CIA. LTDA.	ECUADOR
51	173-DMN-0420	MASCARILLA QUIRÚRGICA - TAPA BOCA	GONZAGA RAMÍREZ DIANA ELIZABETH	GONZAGA RAMIREZ DIANA ELIZABETH	ECUADOR
52	8633-DME-0420	Respiradores//K N95.Protective Mask / Mascarilla protectora KN95	ORBIT GLOBAL TRADING CORP ORBITRALCORP S.A.	GUANGDONG WEISDIN SCIENCE AND TECHNOLOGY CO. LTD	CHINA
53	174-DMN-0520	RESPIRADORES	CEDEÑO FLORES TAMARA SOLANGE	CEDEÑO FLORES TAMARA SOLANGE	ECUADOR
54	175-DMN-0520	RESPIRADORES DESCARTABLES	LOA CORPORACION CIA LTDA	LOA CORPORACION CIA LTDA	ECUADOR
55	8671-DME-0520	RESPIRADORES/ /3M MASCARA DE PROTECCION RESPIRATORIA	3M ECUADOR C.A.	3M DO BRASIL LTDA	BRASIL
56	8677-DME-0520	MASCARILLAS DESCARTABLES/ MASCARILLAS KN95/MASCARILLAS N95	PONDARMAT CIA. LTDA.	EUROPEAN ETERNAL COMMODITY CO.,LTD.	CHINA
57	8679-DME-0520	MASCARILLA KN95	BADILLO PUCHA JOSE GUSTAVO	SHANGHAI JORAM INDUSTRIAL CO.,LTD	CHINA
58	8676-DME-0520	KN95 DISPONSABLE MASK	NIPRO MEDICAL CORPORATION	MICROTECH MEDICAL(HANGZHOU)CO.,LTD	CHINA
59	8698-DME-0520	Mascarillas	BABY'S S.A.	ANHUI RENRENKANG MEDICAL EQUIPMENT CO., LTD	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

60	177-DMN-0520	RESPIRADORES/ MASCARILLA TIPO RESPIRADOR MODELO J-N95	CORDOVA MORILLO EDWIN ANDRES	ACM CARE PROFESSIONAL TAGLINE	ECUADOR
61	181-DMN-0520	MASCARILLAS/ Mascarilla Descartable AIR SOLUTIONS Tipo KN95	HERRERA FALCON EDISON JAVIER	HERRERA FALCON EDISON JAVIER	ECUADOR
62	180-DMN-0520	MASCARILLAS, QUIRÚRGICAS/ MASCARILLA QUIRURGICA - TAPA BOCA COD:01/MASCA RILLA QUIRURGICA - TAPA BOCA COD: 02	CASTILLO LLIVIGAÑAY CECILIA DEL CARMEN	CASTILLO LLIVIGAÑAY CECILIA DEL CARMEN	ECUADOR
63	178-DMN-0520	MASCARILLA FACIAL	CASTILLO PEREZ ALEX PATRICIO	CASTILLO PEREZ ALEX PATRICIO	ECUADOR
64	182-DMN-0520	MASCARILLAS/ MASCARILLA DESECHABLE KN95	ZAMBRANO MANTILLA ANDRES ESTEBAN	ZAMBRANO MANTILLA ANDRES ESTEBAN	ECUADOR
65	8715-DME-0520	Mascarillas, Quirúrgicas/KN 95 Respirator Face Mask/Disposabl e Face mask	CORPORACION M & M GLOBAL M&MGLOBAL S.A.	ANQING YIPAK PACKAGING MATERIAL CO., LTD.	CHINA
66	184-DMN-0520	MASCARILLA DESCARTABLE	IMPOFERRCORP S.A.	IMPOFERRCORP S.A.	ECUADOR
67	8704-DME-0520	Respiradores/K N95 Protective Mask. Face Mask / Mascarilla Protectora KN95.	ORBIT GLOBAL TRADING CORP ORBITRALCORP S.A.	PINGXIANG HUAFU MEDICAL AND HEALTH MATERIALS CO., LTD	ECUADOR
68	185-DMN-0520	MASCARILLA	FERNANDEZ ARBOLEDA GINGER DAYANA	FERNANDEZ ARBOLEDA GINGER DAYANA	ECUADOR
69	8728-DME-0520	MASCARILLA DE PROTECCION DESECHABLES	MEDITRIBUCIONES CIA LTDA	GUANGZHOU AIYINMEI CO LTD.	CHINA
70	8727-DME-0520	MASCARILLAS/F ACE MASK	KINGBANPLAST S.A.	ZHEJIANG LUYAO ELECTRONICS TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

069
Secretaría
Nueva

1130e

71	147-DMN-0420	PROTECTORES/ TRAJES DE PROTECCION PERSONAL/MAS CARILLAS DE PROTECCION SANITARIA/COFI AS DE PROTECCION	FABRILFAME S.A.	FABRILFAME S.A.	ECUADOR
72	192-DMN-0520	MASCARILLAS	RICACHI PALACIOS TERESA DE JESUS	RICACHI PALACIOS TERESA DE JESUS	ECUADOR
73	8734-DME-0520	Mascarillas faciales desechables	INTERNATIONAL MED CORP S.A. CORPMEDINT	WENZHOU AIWODE MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD.	CHINA
74	8721-DME-0520	Mascarillas- desechables	ALESSA S.A.	MEDTRUE ENTERPRISE CO., LTD	CHINA
75	186-DMN-0520	RESPIRADORES/ MASCARILLA DESECHABLE N95-EC	RACINES ESCOBAR DANIEL FELIPE	CEREZO ANDRADE JOSE IGNACIO	ECUADOR
76	8720-DME-0520	RESPIRADORES/ Mascarilla facial desechable Modelo: KN95- A / KN95-B	DIESY S.A.	DONGGUAN HUAGANG COMMUNICATION TECHNOLOGY CO. LTDA.	CHINA
77	187-DMN-0520	JCM MASCARILLAS TIPO KN95	CAICEDO MATAMOROS JULIA MONICA	URBINA ERRAEZ JORGE ADRIAN	ECUADOR
78	8792-DME-0520	MASCARILLAS/ 3DKN95 STEREO MASK4 LAYERS	INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.	TAI'AN JINHAO POLYMER MATERIAL CO. LTD.	CHINA
79	133-DMN-0420	MASCARILLA QUIRURGICA	IMTECPLAST CIA. LTDA.	IMTECPLAST CIA. LTDA.	ECUADOR
80	195-DMN-0520	MASCARILLA QUIRURGICA DESECHABLE	MACHASILLA TUZA MARCELO ALEJANDRO	MACHASILLA TUZA MARCELO ALEJANDRO	ECUADOR
81	196-DMN-0520	Mascarilla Tipo N95EC	CABEZAS REYES GALO NICOLAS	CABEZAS REYES GALO NICOLAS	ECUADOR
82	8791-DME-0520	MASCARILLA DESECHABLE KN95	SALDARRIAGA BRACAMONTE LEIDY HASHIEL	SHENZHEN TIDE PARKWAY INDUSTRIAL CO., LTD.	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

83	194-DMN-0520	RESPIRADORES	ALDAS GAVILANES EDGAR XAVIER	FABRICA SEYANT	ECUADOR
84	8804-DME-0520	KN95 NON MEDICAL MASKS	CORPMUNAB SOCIEDAD ANONIMA	JUXIN (JIANGSU) NEW MATERIAL PACKAGING CO., LTD	CHINA
85	8801-DME-0520	PROTECTIVE MASKS KN95	INTERNATIONAL MED CORP S.A. CORPMEDINT	SUZHOU YIQIN SAFETY PROTECTIVE EQUIPMENT CO., LTD	CHINA
86	8807-DME-0520	MASCARILLA	IMPORTGOLFO S.A.	ANHUI HONREN MEDICAL ARTICLES CO., LTD	CHINA
87	200-DMN-0520	MASCARILLAS	MARIN RODRIGUEZ ADRIANA INES	MARIN RODRIGUEZ ADRIANA INES	ECUADOR
88	8438-DME-0420	Respiradores/K N.95 RESPIRATORY MASK	EMPRESA UNIVERSITARIA DE SALUD EP EUS-EP	GUANGDONG NUOKANG MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD.	CHINA
89	204-DMN-0520	MASCARILLA QUIRURGICA	CAMPOVERDE CARGUA MARIO ENRIQUE	CAMPOVERDE CARGUA MARIO ENRIQUE	ECUADOR
90	8825-DME-0520	MASK KN95	ALARCON GUDIÑO BRIAN SANTIAGO	GUIZHOU TONGREEN KANGDANYI MEDICAL EQUIPMENT TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA
91	8829-DME-0520	KN-95 FACE MASCK	RON CARRILLO ANDREA PAOLA	ZHONGSHAN DONGFENG HUANGSHANG ELECTRONIC FACTORY	CHINA
92	205-DMN-0520	MASCARILLAS	PROMOSTOCK S.A	PROMOSTOCK S.A	ECUADOR
93	8828-DME-0520	MASCARILLA DE PROTECCION	PEREZ VALVERDE JOSE LUIS	CHANGSHU YIWEI NON-WOVEN PRODUCTS CO., LTD	CHINA
94	8814-DME-0520	MASCARILLAS FACIALES PROTECTIVE FACE MASK LK-KN 95/MASCARILLAS FACIALES 3PLY DISPONSABLE FACE MASK, PEANDR	ROMERO BASTIDAS LEONARDO GABRIEL	DONGGUAN LUOKE ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

068
SECRETARÍA
CUBA

95	211-DMN-0520	MASCARILLAS	RODRIGUEZ COBO FRANKLIN RICARDO	RODRIGUEZ COBO FRANKLIN RICARDO	ECUADOR
96	8842-DME-0520	MASCARILLAS DE PROTECCION KN95	IDELIFE CIA. LTDA.	DONGGUAN MIANJIN MIANYE CO., LTD.	CHINA
97	8837-DME-0520	Respiradores/Mascarilla KN95 de 4 capas	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS BE A CHEF BEACHEF CIA.LTDA.	SHENZHEN DZD NETWORK TECHNOLOGYCO., LTD.	CHINA
98	8859-DME-0520	Mascarillas, Quirúrgicas	COSTASHUE S.A.	SHENGTONG INTERNATIONAL TRADE LIMITED	CHINA
99	8846-DME-0520	MASCARILLAS DE PROTECCION	UNIVERIDEAS S.A.	DONGGUAN YAYUN GARMENT CO LTD.	ECUADOR
100	212-DMN-0520	MASCARILLA	INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA	INDUSTRIA TEXTIL TEXTIRODAL CIA LTDA	ECUADOR
101	201-DMN-0520	MASCARILLAS	MORENO REYES JESUS DAVID	MORENO REYES JESUS DAVID	ECUADOR
102	215-DMN-0520	Mascarilla Desechable	ZAIMELLA DEL ECUADOR S. A.	ZAIMELLA DEL ECUADOR S. A.	ECUADOR
103	8845-DME-0520	KN95 MASK (NOT STERILE)	VIVANCO JARA JAVIER HUMBERTO	SHENZHEN OWATIS TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA
104	8858-DME-0520	RESPIRADORES/ KN 95 PROTECTIVE RESPIRATOR	MEDICAL BONE IMPLANT CIA. LTDA.	ZHONGSHAN DONGFENG HUANGSHANG ELECTRONIC FACTORY	ECUADOR
105	8830-DME-0520	RESPIRADORES/ KN 95 DAILY RESPIRATOR	IDELIFE CIA. LTDA.	YIWU RISHANG BAG & SUITCASES CO. LTD.	CHINA
106	208-DMN-0520	MASCARILLAS	GALARZA ABRIL DANILO ENRIQUE	GALARZA ABRIL DANILO ENRIQUE	ECUADOR
107	8864-DME-0520	N95 Particulate Respirators and Surgical Mask	MARTINEZ VELASQUEZ ISIDORO RICARDO	3M HEALTH CARE	ESTADOS UNIDOS

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

108	8866-DME-0520	KN95 PROTECTIVE MASKS	RUIZ OCAMPO IVANOVA BEATRIZ	WENZHOU WOMA TECHNOLOGY CO., LTD.	CHINA
109	218-DMN-0520	Mascarilla 2362 PROTECCION TIPO N95	MONTERO GARCES SANDRA JUDITH	MONTERO GARCES SANDRA JUDITH	ECUADOR
110	8834-DME-0520	Mascarilla Protectora	PROVEEDORA DE SERVICIOS S.A. SERVICESA	GUANGDONG NAFEI INDUSTRIAL HOLDING CO., LTD.	CHINA
111	8869-DME-0520	MASCARILLAS KN95	GÓMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER	QINGDAO ORPHILA MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA
112	8885-DME-0520	MASCARILLAS	VARELA SOLIS XAVIER MAURICIO	DONGGUAN MEITE INDUSTRY CO.,LTD	CHINA
113	8895-DME-0520	MASCARILLAS	MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.	ANQING YIPAK PACKAGING MATERIAL CO. LTD.	CHINA
114	8892-DME-0520	FACIAL MASK KN95 (NO MEDICAL)	PRODUCCION E IMPORTACION PROINTEXTIL CIA LTDA	SHENZHEN HUI SI INDUSTRIAL CO.,LTD.	CHINA
115	8897-DME-0520	Mascarilla Protectora (Protective Face Mask) Modelo: XHH- KN95	VIZUETA REYES DANIEL MATEO	HUI ZHOU CAR KU TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA
116	8898-DME-0520	MASCARILLA DE PROTECCION KN 95	IPOLI ALGODON CIA LTDA	HUNAN LEMI CO LTD	CHINA
117	8893-DME-0520	RESPIRADOR/M ASCARILLAS KN 95	VASQUEZ VALDANO WALTER FELIPE	GUANGZHOU LAIMI LEATHER PRODUCTS CO.,LTD	CHINA

) -

) -

GENERACIÓN DE LA NECESIDAD

"Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria"

1. Antecedentes.

La Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, señala: "Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por la Presidencia de la República."

Con Resolución No. EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo de 2020 el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD resuelve:

"Art. 1.- Ratificar la declaratoria de emergencia de la EP EMSEGURIDAD dictada mediante Resolución Nº EMS-GG-2020-015, esto en virtud la declaratoria de emergencia sanitaria en el Ecuador por los casos confirmados de coronavirus, así como por la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la OMS.

Se establece que la presente declaratoria de emergencia tiene un período de duración de sesenta (60) días; salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1017, de 17 de marzo del 2020; en cuyo caso, el plazo de esta declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución Nº A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente de la República del Ecuador.

En consideración del objetivo institucional, deberá entenderse y observarse que los procesos de contratación de obras, bienes o servicios que se realicen, tengan una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia declarada por el gobierno central mediante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1017, de 17 de marzo del 2020, así como la declaratoria de emergencia emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución Nº A20 de 12 de marzo del 2020; debiendo considerar incluso aquellas que tengan por fin brindar apoyo logístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que sean motivadas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para tal efecto".

Con oficio No. EMS-GG-2020-0392-O de 6 de abril de 2020, el señor Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, así como los constantes en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos, mismos que ascienden a la suma de USD. 1.514.772, 78 \$ (Un millón quinientos catorce mil setecientos setenta y dos dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Con Oficio No. GADDMQ - SGSG - 2020 - 0508 - OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ - AM - 2020 - 0302 - OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, doctor Jorge Yunda Machado, en respuesta al informe favorable emitido por esta Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, dispone, en la parte pertinente: *"...AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios; infraestructura, logística y equipamiento de áreas a ser empleadas como zonas de aislamiento temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 y en general, todo lo necesario para prevenir y reducir la propagación de los contagios, entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito."*

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF de 12 de abril de 2020, la Secretaría de Inclusión Social, señala que de acuerdo al último informe realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del 2019, indica que en la ciudad de Quito el 8% de familias viven en pobreza y vulnerabilidad, es decir son alrededor de 60.000 familias en pobreza extrema, tomando en cuenta que el promedio de familias es de 4 integrantes daría un total de 240.000.

El Directorio de la EP EMSEGURIDAD, en sesión ordinaria de 27 de abril del 2020, emitió la Resolución N° EMS-DIRECTORIO-2020-005, en el que, en lo principal, resolvió conocer y aprobar la reforma al Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias e incluir una Disposición Transitoria que indique: *"Durante el período que dure la emergencia grave declarada en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución de Alcaldía N° A020 de 12 de marzo del 2020, se suspenden los efectos del Art. 6 del presente Reglamento"*; resolución que se lo tomó fundamentado en el inciso segundo del Artículo IV.8.84, en concordancia con el Artículo 1.2.80 del Código Municipal.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *"Artículo 1.- RENOVAR el estado*

de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos o causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 010 – 2020 de 19 de mayo de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V “DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONOMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, CAPÍTULO II NORMAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, en cuya SECCIÓN I, NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS, señala:

“Art.- [...]. - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará debidamente mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ; Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;

(...).

(...)

Art.- [...]. - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GAD DMQ, distribuirá en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria, en la medida de sus posibilidades económicas y operativas, de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente. La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ”.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0966-OF de 24 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud en cumplimiento de la Ordenanza Municipal No. 010 – 2020 de 19 de mayo de 2020, expide el “PROTOCOLO PARA EL CORRECTO USO DE MASCARILLA EN EL ÁMBITO DE LA PANDEMIA COVID – 19”, en cuyo apartado relacionado con las especificaciones técnicas define a la Ciudadanía en

general; toda persona que por necesidad laboral o de otra índole deba salir de sus hogares y movilizarse por espacio público o permanecer en espacios laborales o comerciales, señalando como especificaciones mínimas a los Cubrebocas, fabricados con tela mono tejida a base de polipropileno o poliéster 100% doble capa con acabado antilíquido y antimicrobial, con tiras o elásticos para la fijación, con Registro Sanitario, así también, señala que si el cubrebocas de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante tiene la característica de REUTILIZABLE deberá observar las recomendaciones de lavado que corresponda; en todo caso, lo mínimo recomendado será el lavado inmediatamente luego de ser retirada con agua corriente y jabón, dejarla secar al sol.

Con memorando Nro. EMS-GG-2020-0439 de 25 de mayo de 2020, el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD solicita al Ing. Henry Acaro, Director Administrativo; "(...) con el antecedente documental expuesto, la normativa citada y la justificación anotada, en cumplimiento de las disposiciones del señor Alcalde, dispongo se priorice con la inmediatez del caso, los procesos pertinentes para la adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria, acorde a los lineamientos que establece la Ordenanza Municipal que señala: "La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ.

Para lo cual se deberá considerar que la adquisición de dichos cubrebocas cumpla con al menos las siguientes características y su entrega sea en el menor tiempo posible:

Cubrebocas:

Fabricado con tela mono tejida a base de polipropileno o poliéster 100% doble capa con acabado antilíquido y antimicrobial, con tiras o elásticos para la fijación. Con Registro Sanitario".

Mediante comentario inserto en la hoja de ruta que acompaña el memorando Nro. EMS-GG-2020-0439 de 25 de mayo de 2020, el Ing. Henry Acaro, Director Administrativo reasigna el documento a la Econ. Guadalupe Loza, Analista Administrativa e indica: "Para conocimiento, proceder de acuerdo a la reglamentación y a la disposición del señor Gerente".

2. JUSTIFICACIÓN

La Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, señala: "Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por la Presidencia de la República."

Con Resolución No. EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo de 2020 el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD resuelve:

"Art. 1.- Ratificar la declaratoria de emergencia de la EP EMSEGURIDAD dictada mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, esto en virtud la declaratoria de emergencia sanitaria en el Ecuador por los casos confirmados de coronavirus, así como por la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la OMS.

Se establece que la presente declaratoria de emergencia tiene un periodo de duración de sesenta (60) días; salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020; en cuyo caso, el plazo de esta declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente de la República del Ecuador.

En consideración del objetivo institucional, deberá entenderse y observarse que los procesos de contratación de obras, bienes o servicios que se realicen, tengan una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia declarada por el gobierno central mediante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, así como la declaratoria de emergencia emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020; debiendo considerar incluso aquellas que tengan por fin brindar apoyo logístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que sean motivadas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para tal efecto".

Mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2017-014 de 15 de diciembre de 2017, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana "EP EMSEGURIDAD", resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, el índice de puestos, la tabla de valoración, la descripción de puestos, y la escala de RMU, en el cual se establece: *"Misión Institucional.- Brindar el apoyo logístico al Sistema de seguridad humana, convivencia ciudadana, patrocinio legal a la ciudadanía en procesos penales en asuntos vinculados con la seguridad pública, y, prevención y mitigación de riesgos, mediante de óptimo uso de la tasa de seguridad, fondo de gestión de riesgos y una adecuada gestión empresarial, para preservar la integridad y calidad de vida de los habitantes del DMQ".*

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: El Art. 1.2.124, indica: *"Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA."*

EP EMSEGURIDAD

grande otra vez

El literal d) del artículo 1.2.125, indica que dentro del objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana está el "Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él";

El artículo 1.2.127 determina que los recursos financieros de la Empresa son "Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo-Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código.";

Considerando que la EP EMSEGURIDAD tiene como misión institucional el brindar el apoyo logístico al Sistema de seguridad humana, convivencia ciudadana, con el manejo óptimo del fondo de gestión de riesgos para preservar la integridad y calidad de vida de los habitantes del DMQ la justificación, disposición contenida en la solicitud del memorando Nro. EMS-GG-2020-0439 de 25 de mayo de 2020, suscrito por el ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD; se genera la necesidad de la "Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria", acorde a los lineamientos que establece la Ordenanza Municipal que señala: "La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso.(...)"

Atentamente,

NIMIA
GUADALUPE
LOZA ALBUJA

Econ. Guadalupe Loza Albuja
ANALISTA ADMINISTRATIVA

Acción	Siglas Responsable	Cargo	Fecha	Firma
Revisado por:	M. Páramo	Analista Senior Administrativa	26-05-2020	 Firmado por: ROSA MONICA PARANO DIAZ
Aprobado por:	H. Acaro	Director Administrativo	26-05-2020	HENRY RODRIGO ACARO VEGA <small> Firmado por: HENRY RODRIGO ACARO VEGA Director Administrativo EP EMSEGURIDAD Calle: Calle 10 de Agosto Quito, Ecuador Teléfono: 02252 2414 2415 </small>

124

663
SECRETARÍA

EP EMSEGURIDAD

grande ideas

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-05-25 15:55:41 (GMT-5)

Generado por: Guadalupe Loza Albuja

Información del Documento			
Nu. Documento:	EMS-CG-2020-0439	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Ing. Adrián Daniel Haro Haro, Gerente General, EP EMSEGURIDAD	Para:	Sr. Ing. Henry Rodríguez Acaro, Director Administrativo, EP EMSEGURIDAD
Asunto:	Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2020-05-25 (GMT-5)	Fecha Registro:	2020-05-25 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
Dirección Administrativa	Henry Rodríguez Acaro (EMS)	2020-05-25 12:02:46 (GMT-5)	Reasignar	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	0	Estimada Para conocimiento, procede de acuerdo a la reglamentación y a la disposición del señor Gerente
Gerencia General Empresa	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2020-05-25 11:44:26 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
Gerencia General Empresa	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2020-05-25 11:44:26 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
Gerencia General Empresa	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2020-05-25 11:43:51 (GMT-5)	Registro	Henry Rodríguez Acaro (EMS)	0	

1
2
3

4

5

062
Secretaría

1238

EP EMSEGURIDAD

grande estrategia

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020.

PARA: Sr. Ing. Henry Rodrigo Acaro
Director Administrativo

ASUNTO: Adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

La Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, señala: "Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por la Presidencia de la República."

Con Resolución No. EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo de 2020 el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD resuelve:

"Art. 1.- Ratificar la declaratoria de emergencia de la EP EMSEGURIDAD dictada mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, esta en virtud la declaratoria de emergencia sanitaria en el Ecuador por los casos confirmados de coronavirus, así como por la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la OMS.

Se establece que la presente declaratoria de emergencia tiene un período de duración de sesenta (60) días; salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020; en cuyo caso, el plazo de esta declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente de la República del Ecuador.

En consideración del objetivo institucional, deberá entenderse y observarse que los procesos de contratación de obras, bienes o servicios que se realicen, tengan una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia declarada por el gobierno central mediante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, así como la declaratoria de emergencia emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020.

Con oficio No. EMS-GG-2020-0392-O de 6 de abril de 2020, el señor Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, así como los constantes en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos, mismos que ascienden a la suma de USD. 1.514.772, 78 \$ (Un millón quinientos catorce mil setecientos setenta y dos dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Con Oficio No. GADDMQ - SGSG - 2020 - 0508 - OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaría de

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ - AM - 2020 - 0302 - OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, doctor Jorge Yunda Machado, en respuesta al informe favorable emitido por esta Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, dispone, en la parte pertinente: "...AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios; *infraestructura, logística y equipamiento de áreas a ser empleadas como zonas de aislamiento temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 y en general, todo lo necesario para prevenir y reducir la propagación de los contagios, entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito*

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0524-OF de 12 de abril de 2020 el Sr. Cesar Diaz, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad señala, que, "en mi calidad de Presidente del Comité Operativo de Emergencia del Distrito Metropolitano de Quito COE-DMQ (delegado por el Señor Alcalde) y de acuerdo al Acta de Sesión No. 022-2020-COEM del 11 de abril de 2020, en la Resolución No. 5 se acordó que se deberán entregar una totalidad de 40,000 kits hasta el martes 14 de abril y posteriormente se entregarán mascarillas en los sectores más vulnerables".

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF de 12 de abril de 2020, la Secretaría de Inclusión Social, señala que de acuerdo al último informe realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del 2019, indica que en la ciudad de Quito el 8% de familias viven en pobreza y vulnerabilidad, es decir son alrededor de 60.000 familias en pobreza extrema, tomando en cuenta que el promedio de familias es de 4 integrantes daría un total de 240.000.

El Directorio de la EP EMSEGURIDAD, en sesión ordinaria de 27 de abril del 2020, emitió la Resolución N° EMS-DIRECTORIO-2020-005, en el que, en lo principal, resolvió conocer y aprobar la reforma al Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias e incluir una Disposición Transitoria que indique: "Durante el periodo que dure la emergencia grave declarada en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución de Alcaldía N° A020 de 12 de marzo del 2020, se suspenden los efectos del Art. 6 del presente Reglamento"; resolución que se lo tomó fundamentado en el inciso segundo del Artículo IV.8.84, en concordancia con el Artículo L2.80 del Código Municipal.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 010 - 2020 de 19 de mayo de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V "DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", CAPÍTULO II NORMAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; en cuya SECCIÓN I, NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS, señala:

"Art. - [...] - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará debidamente mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará

1224

061
Secretaría de Salud

EP EMSEGURIDAD

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ; Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;

(...)

(...)

Art. [...]. - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GAD DMQ, distribuirá en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria, en la medida de sus posibilidades económicas y operativas, de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente. La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0966-OF de 24 de mayo la Secretaría de Salud en cumplimiento de la Ordenanza Municipal No. 010 - 2020 de 19 de mayo de 2020, expide el "PROCOLO PARA EL CORRECTO USO DE MASCARILLA EN EL ÁMBITO DE LA PANDEMIA COVID - 19", en cuyo apartado relacionado con las especificaciones técnicas define a la ciudadanía en general a Ciudadanía en general; toda persona que por necesidad laboral o de otra índole deba salir de sus hogares y movilizarse por espacio público o permanecer en espacios laborales o comerciales, señalando como especificadores mínimos a los cubrebocas, fabricados con tela mono tejida a base de polipropileno o poliéster 100% doble capa con acabado antifuído y antimicrobial, con tiras o elásticos para la fijación, con Registro Sanitario, así también, señala que si el cubrebocas de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante tiene la característica de REUTILIZABLE deberá observar las recomendaciones de lavado que corresponda; en todo caso, lo mínimo recomendado será el lavado inmediatamente luego de ser retirada con agua corriente y jabón, dejarla secar al sol.

2.- NORMATIVA APLICABLE:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. -

El artículo 3, numeral 1 señala que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El artículo 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable.

El artículo 32, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

El artículo 35, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

El artículo 226, indica que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

El artículo 238, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*

El artículo 315, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”

El inciso primero del artículo 389 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

El artículo 4, en su literal f) determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos:

El artículo 140, indica: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”;

El artículo 87, indica como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“(...) i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía. (...)”*

2.3.- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

El artículo 4, establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio.”*

1210

060
sesa

EP EMSEGURIDAD

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)

2.4.- CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El Art. I.2.124, indica: *"Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA."*

El literal d) del artículo I.2.125, indica que dentro del objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana está el *"Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él"*;

El artículo I.2.127 determina que los recursos financieros de la Empresa son *"Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código."*

El artículo II.1.4, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;

El artículo IV.8.83, prevé: *"Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR). - El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana."*

El artículo IV.8.84, determina: *"La Administración del FMGR. - Este fondo será administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana."*

El directorio de dicha empresa pública metropolitana aprobará cualquier acción relacionada con la administración del fondo, para el manejo integral de los riesgos y emergencias, y comunicará las acciones adoptadas al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (...)"

2.5.- REGLAMENTO DEL FONDO METROPOLITANO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA EP EMSEGURIDAD

El literal bb) del artículo 3, conceptualiza la vulnerabilidad, como: *"Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas."*

El artículo 12 *ibidem* señala que las situaciones de emergencia son: *"cualquier acto o evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole tales como: terremotos; inundaciones; sequías; movimientos en masa; erupciones volcánicas,*

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

catástrofes naturales, etc., y antrópicas tales como incendios, accidentes tecnológicos, ambientales, sociales que ocasionaren el desplazamiento forzoso de personas biológicas que ocasionare graves daños a la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales".

El artículo 13, indica: "Con la finalidad de organizar de una mejor manera la movilización de recursos, la participación sectorial, el establecimiento de límites temporales de atención y el inicio de los procesos de recuperación, es necesario que se establezcan fases para la respuesta. Estas fases suelen ser secuenciales, sin embargo, dependiendo del tipo y duración del evento, se pueden presentar de forma superpuesta, simultánea y recurrente. Las fases establecidas son: (...)

Fase 2 - Asistencia humanitaria. - En esta fase las principales tareas y acciones se centran en garantizar el bienestar de las personas en las áreas de salud, educación, seguridad alimentaria, acceso a agua segura, alojamiento temporal, saneamiento, abrigo y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar. (...)"

El artículo 14 dispone que: "La disposición de recursos correspondientes al Fondo para la Atención de Emergencias es de competencia del Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, cuando la cuantía no supere el monto autorizado de US\$50.000,00) y el Fondo Rotativo de Emergencia; las emergencias serán activadas a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o por el Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano (COEM) Cuando supere el mencionado valor el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su ámbito de competencia, calificará las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información o recomendación suministrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, determinando si los mismos deben ser objeto de tratamiento por parte del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias.

Con base en el Informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará la utilización del Fondo para la Atención de Emergencias, previa declaratoria de emergencia conforme con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente".

El artículo 16, prescribe: "Cobertura del Fondo destinado para la Atención de Emergencias.- Este Fondo servirá para la atención de emergencias mediante acciones de preparación, atención y respuesta de las situaciones de emergencia durante un periodo de 45 días posterior al evento de emergencia y servirá para efectuar adquisiciones de bienes, contratar servicios, estudios incluidos los de consultoría y ejecutar obras, y los desplazamientos conexos, incluidos el acceso a refugios y a suministros esenciales de asistencia alimentaria y no alimentaria:

La empresa brindará el soporte logístico según las necesidades locales y en las cuales se apoyará con: (...)

7. Ejecución de obras, contratación de servicios, cuadrillas de emergencias, adquisición de suministros, materiales e insumos que se requieran para manejar la situación de peligro y/o su consecuencia."

El artículo 26, determina: "Contrataciones bajo declaratoria de emergencia. - La contratación de obras, bienes y servicios, estudios de obras, incluidos los de consultoría, sujetos o no al Fondo Rotativo de Emergencia, que se requieran para la preparación de la respuesta, atención y respuesta de emergencias que se presenten en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90, letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resolverá declarar la emergencia y dictará medidas de carácter urgente y transitorio para superar dicha situación.

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

En virtud de la resolución de declaratoria de emergencia emitida por el señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, emitirá una resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas.

Una vez emitida la resolución que declara la emergencia, la EP EMSEGURIDAD podrá contratar de manera directa, conforme los procedimientos y normas legales correspondientes, bajo responsabilidad del Gerente General o sus delegados; las obras, bienes o servicios, estudios de obra, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para la preparación de la respuesta, atención y respuesta de emergencias (...).

3. JUSTIFICACIÓN

Conforme la normativa citada, es obligación del Estado realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir eventuales efectos negativos derivados de la emergencia que actualmente estamos atravesando, declarada mediante Resolución A020 de 12 de marzo del 2020; en este sentido, la Empresa a mi cargo tiene la responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia, de generar las acciones que tiendan a precautelar la salud de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el Fondo de Atención de Emergencias.

El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio GADDMQ-AM-2020-0302-OF, dispuso la utilización del referido Fondo durante la emergencia declarada; así como las diferentes Secretarías del Municipio han emitido los requerimientos mínimos para que la ciudadanía afronte la emergencia, así la Secretaría de Salud, por disposición del Concejo Metropolitano ha emitido el "PROTOCOLO PARA EL CORRECTO USO DE MASCARILLA EN EL ÁMBITO DE LA PANDEMIA COVID - 19"; y, la Secretaría de Inclusión ha determinado el número de personas en estado de vulnerabilidad que requieren la entrega de mascarillas.

En este sentido, una vez que existe una Ordenanza Metropolitana que dispone el uso de mascarillas, se ha emitido el protocolo correspondiente por la Secretaría de Salud y se ha determinado la necesidad respecto de las personas en estado de vulnerabilidad que requieren que se les haga entrega de estos insumos necesarios para afrontar la emergencia declarada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, existe la justificación para que la Empresa realice la adquisición de mascarillas para que sean entregados conjuntamente con los Kits de alimentos, gestionados por la municipalidad.

4. SOLICITUD.-

En consecuencia, con el antecedente documental expuesto, la normativa citada y la justificación anotada, en cumplimiento de las disposiciones del señor Alcalde, dispongo se priorice con la inmediatez del caso, los procesos pertinentes para la adquisición de 480.000 mascarillas para dotar a los grupos prioritarios con vulnerabilidad social dentro del DMQ en el marco de la emergencia sanitaria, acorde a los lineamientos que establece la Ordenanza Municipal que señala: "La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ.

Para lo cual se deberá considerar que la adquisición de dichos cubrebocas cumpla con al menos las siguientes características y su entrega sea en el menor tiempo posible:

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0439-

Quito D.M., 25 de mayo de 2020

Cubrebocas:

Fabricado con tela mono tejida a base de polipropileno o poliéster 100% doble capa con acabado antifujo y antimicrobial, con tiras o elásticos para la fijación. Con Registro Sanitario.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Copia:

Sr. Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre
Coordinador Operativo Logístico

Sra. Mgs. Diana Isabel Salazar Maldonado
Asesora de Gerencia

Sr. Mgs. Alex Ernesto Lozano Guerrero
Director Financiero

Sr. Mgs. Víctor Agustín Velástegui Rodríguez
Director Jurídico



RESOLUCIÓN ARCSA-DE-009-2020-LDCL

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: "(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, dispone que: "(...) Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, numeral 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, dispone que: "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.";
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 131, dispone que: "El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional";
- Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: "Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los



- requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: “(...) Están sujetos a la obtención de registro sanitario los (...) productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: “La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario (...). Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 139, establece que: “Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 140, menciona que: “Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación o registro sanitario, según corresponda, salvo las excepciones previstas en esta Ley.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, manda que: “La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 142, dispone que: “La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante

057
circula y siete

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA



EL GOBIERNO DE TODOS

- toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.”;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 144, dispone que: “La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación.”;
- Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 179, estipula que: “Las casas de representación y distribuidoras de productos dentales, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, para su funcionamiento deberán obtener el permiso de la autoridad sanitaria nacional.”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquierda Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, y Decreto Ejecutivo No. 902 suscrito el 01 de febrero de 2016 se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador el 16 de marzo de 2020, se establece en el Art. 1.- “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaración de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-2019 en Ecuador.”
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, suscrito por el Ministerio de Salud Pública, publicado en R.O. el 12 de marzo de 2020, se establece en el Art. 1.- “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en

AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA



los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”; y en su Art. 11.- “Se dispone a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) actualice las regulaciones referentes a la producción nacional de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de la emergencia y que, a su vez, priorice la atención a los procesos de regulación en curso.”

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Interno Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2020-0027-MI, el Director Técnico de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones justifica el requerimiento de elaboración de normativa técnica sanitaria, para el registro de productos autorizados para uso por emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-DAJ-007-2020-JMME, el Director de Asesoría Jurídica justifica el requerimiento de elaboración de normativa técnica sanitaria, para el registro de productos autorizados para uso por emergencia sanitaria;

Que, por medio de la Acción de Personal No. 405, de fecha 25 de noviembre de 2019 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, resuelve encargar la Dirección Ejecutiva de la ARCSA al Dr. Daniel Calle Loffredo, responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige.

Que, las Agencias Reguladoras a nivel mundial, se encuentran generando medidas que permitan priorizar, agilizar y optimizar los procesos de certificación de productos relacionados con la emergencia sanitaria, para contribuir a los esfuerzos del gobierno por precautelar la salud e integridad de la ciudadanía. Con estos antecedentes, es imprescindible tomar medidas que permitan atender la emergencia y brindar las herramientas a los usuarios para que esto se cumpla.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA, PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA USO POR EMERGENCIA SANITARIA.

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - La presente normativa técnica sanitaria tiene por objeto establecer las directrices para el proceso de certificación de productos autorizados para uso en emergencia sanitaria; así como, los criterios para el control y vigilancia de dichos productos.



Art. 2.- Ámbito. - La presente normativa técnica sanitaria es de aplicación obligatoria, para las personas naturales o jurídicas responsables de la fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización de productos autorizados para uso en emergencia sanitaria.

CAPÍTULO II DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la presente normativa, se entenderá por:

Dispositivos médicos. - Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.

Emergencia Sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles.

Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Medicamento. - Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.

Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales.

Productos absorbentes de higiene personal. - Aquellos productos destinados a absorber o retener las secreciones, excreciones y flujos íntimos en la higiene personal. El listado de los productos absorbentes de higiene personal está descrito en la Decisión 706 de la Comunidad Andina y sus reformas.

Productos autorizados para uso en emergencia sanitaria. - son aquellos productos que para su fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización requieren de un certificado de notificación sanitaria o registro sanitario, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica de Salud.



Para la inscripción de estos productos, se entenderá que el titular de la notificación sanitaria o registro sanitario al firmar electrónicamente la solicitud a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE, está declarando que comercializará en el país un producto, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad, eficacia e inocuidad, según corresponda. Estos productos estarán sujetos a vigilancia y control posterior.

Producto cosmético. - Es toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales. El listado de los productos cosméticos estará descrito en la Decisión 516 de la Comunidad Andina y sus reformas.

Producto de higiene doméstica. - Es aquella formulación cuya función principal es remover la suciedad, desinfectar, aromatizar el ambiente y propender el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con el ser humano independiente de su presentación comercial. Esta definición no incluye aquellos productos cuya formulación tiene por función principal el remover la suciedad, desinfectar y propender el cuidado de la maquinaria e instalaciones industriales y comerciales, centros educativos, hospitalarios, salud pública y otros de uso en procesos industriales. El listado de los productos de higiene doméstica está descrito en la Decisión 706 de la Comunidad Andina y sus reformas.

Producto Higiénico de Uso Industrial. - Son aquellos productos naturales o sintéticos destinados a remover la suciedad, sanitizar y desinfectar maquinarias, áreas, objetos, prendas de vestir, superficies, equipos, utensilios, entre otros que son utilizados en instalaciones industriales, centros educativos, establecimientos de salud u otros establecimientos comerciales como, por ejemplo: hoteles, lavanderías, restaurantes.

Servicio de salud. - Son aquellos establecimientos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, prevención, de recuperación, y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o con internación. Son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA USO EN EMERGENCIA SANITARIA

Art. 4.- Los productos autorizados para uso en emergencia sanitaria, para su fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización, deberán contar con la respectiva notificación sanitaria o registro sanitario otorgado por la ARCSA.

Art. 5.- La inscripción, reinscripción y modificación de la notificación sanitaria o registro sanitario de estos productos, está sujeta al pago de los importes establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 6.- El titular de la notificación sanitaria o registro sanitario, será responsable de la veracidad de la información suministrada a la ARCSA; y del cumplimiento de las normas técnicas y



sanitarias para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización de estos productos.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 7.- Las acciones de vigilancia y control de los productos autorizados para uso en emergencia sanitaria, se ejecutarán en cualquier momento con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones del producto acorde a las normativas técnicas que correspondan a cada uno; así como, ante denuncias presentadas ante la ARCSA o alertas sanitarias nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ARCSA podrá suspender o cancelar, en cualquier momento la notificación sanitaria o registro sanitario, si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos o condiciones establecidos en la Ley y sus reglamentos, o cuando el producto represente un riesgo a la salud, sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones señaladas en la Ley.

SEGUNDA. - Para efectos del control posterior de estos productos, la ARCSA podrá solicitar en cualquier momento la metodología analítica validada, aplicable y completa; así como, los estándares de referencia correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La emisión del certificado de notificación sanitaria o registro sanitario de un producto autorizado para uso en emergencia sanitaria, será una autorización temporal para la comercialización de ese producto únicamente mientras dure esa emergencia. Por lo tanto, durante la emergencia sanitaria, se dispone a sus titulares que mantengan actualizados los requisitos o la información declarada en la solicitud de inscripción.

Una vez concluida la emergencia sanitaria, la notificación sanitaria o registro sanitario podrá extenderse para su uso y comercialización por el periodo de tiempo contemplado en el artículo 139 de la Ley Orgánica de la Salud siempre que el titular de la notificación o registro sanitario cumpla con los requisitos legales para tal efecto.

SEGUNDA. - Durante la emergencia sanitaria, la ARCSA podrá priorizar la revisión de las solicitudes de los productos objeto de esta normativa.

TERCERA. - Durante el periodo descrito en la Disposición Segunda, la ARCSA publicará en su página web el listado de productos autorizados para uso en emergencia sanitaria.

AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA



DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Normativa Técnica Sanitaria a la Coordinación General Técnica de Certificaciones por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización; y a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior a través de sus Direcciones Técnicas de la ARCSA, cada una en el ámbito de sus competencias.

La presente Normativa Técnica Sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 17 de marzo de 2020.

Dr. Daniel Calle Loffredo.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ

054
Circuito
Auto

1158

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que el inciso segundo de artículo 166 de la Carta Fundamental establece que el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días y que si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo.

AD
X

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las disposiciones señaladas en la ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y

11148

053
atención y
fines

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que el artículo 32 ibídem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que el artículo 36 ibídem establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que el artículo 37 del mencionado cuerpo legal determina que para el cumplimiento de la movilización en el Estado de Excepción, el Presidente de la República, podrá disponer mediante decreto la requisición de bienes y de prestación de servicios, en estricto cumplimiento de la Ley Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Requisición de Bienes;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que en atención al literal d del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: "d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente";

Que de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que el primer inciso del artículo 57 ibídem establece "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 de artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.";

Que conforme lo dispuesto en el literal b del artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, es obligación de los medios audiovisuales transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin;

113a
052
ejecuta
7 PM

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que el capítulo II del Título V del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los componentes que deben contener todo acto de requisición que se ejecute en el contexto de un Estado de Excepción;

Que el artículo 18 del Reglamento de Requisición de Bienes describe el procedimiento a ejecutarse ante la necesidad de requisición de bienes y servicios en el contexto del Estado de Excepción;

Que el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, dispuso: "SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones.”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, estableció: “*DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.”;*

Que el artículo 5 del mencionado Decreto dispone: “*En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades: 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales; 2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; 3) Comunicadores sociales acreditados; 4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país; 5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar; 6) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico; 7) Personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles. Las personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles deberán respetar la siguiente restricción vehicular: a) Vehículos particulares cuya placa termine en número par*

1120

051
atacata
xw

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y cero no podrán circular para este fin los días: lunes, miércoles, viernes y domingo; y b) Vehículos particulares cuya placa termine en número no impar podrán circular para este fin los días: martes, jueves y sábado. El incumplimiento de esta restricción será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente; y, 8) Demás sujetos y vehículos que determine el Ministerio de Gobierno en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.”;

Que el artículo 9 del mencionado Decreto establece: “*DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en el alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico. Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva.*”;

Que mediante Dictamen Nro. I-20-EE/20, la Corte Constitucional emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y establece las siguientes disposiciones que deberán ser observadas durante la vigencia del estado de excepción: “*a) Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en situaciones de vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción. b) El Estado garantizará el libre tránsito de quienes laboran en áreas esenciales para el combate a esta calamidad y de quienes necesiten abastecerse de bienes materiales necesarios para su salud y subsistencia, en consideración a las regulaciones señaladas en el artículo 5 del referido decreto ejecutivo. c) El uso de los medios tecnológicos señalados en el artículo 11 del decreto ejecutivo se circunscribe al marco de actuación descrito en la declaratoria de estado de excepción, por lo que no debe ser un medio para la transgresión de los derechos a la privacidad y a la no discriminación, debiendo velarse por la protección de fuentes periodísticas y otras libertades. Adicionalmente, el Estado asegurará que se proteja la información personal de los pacientes o de las personas examinadas sanitariamente en razón de esta pandemia. d) Dichas herramientas tecnológicas podrán utilizarse exclusivamente sobre aquellas personas a quienes las autoridades de salud hayan dispuesto de manera específica el aislamiento voluntario u otras medidas de similar naturaleza. Para lo cual las autoridades deben informar a quienes se encuentran en esta situación el posible uso de esta medida y su alcance. e) La supresión de vuelos y el cierre de fronteras no son medidas absolutas; por lo cual el Estado permitirá, en las circunstancias excepcionales de este*

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

período de emergencia sanitaria, el ingreso adecuado de las personas nacionales y extranjeros con residencia en el país, que se encuentren en tránsito al país o en zonas fronterizas; debiendo imponerse los debidos controles sanitarios y la sujeción a las directrices emitidas por las autoridades de salud. f) Es deber de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas ejecutar sus actividades en el marco del respeto estricto a los derechos fundamentales y aplicando el uso progresivo de la fuerza. g) Ante los altos índices de contagio del virus causante de esta calamidad, esta Corte recuerda que toda movilización de miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas debe realizarse cumpliendo con los parámetros sanitarios dispuestos por las autoridades competentes, que procuren proteger el derecho a la salud de sus agentes. Idénticas consideraciones deberán observarse para los desplazamientos del personal de salud que se deba trasladar para atender esta pandemia. h) Las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno deberán encuadrar sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas, sea mediante los comités de operaciones de emergencia, regulados en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, o mediante otras figuras o mecanismos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico. i) El Comité de Operaciones de Emergencia nacional atenderá a las realidades locales y nacionales, en constante coordinación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales. j) Toda disposición emitida por los comités de operaciones de emergencia para complementar lo ordenado por el Presidente de la República será constitucional y necesaria si es (i) en estricta coordinación con las autoridades correspondientes, conforme se ha indicado en el párrafo anterior; (ii) en atención a cumplir los objetivos y fines del estado de excepción; (iii) con fundamento en los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; y (iv) previamente la informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, con el fin de brindar seguridad y certeza; así como proteger y respetar los derechos que no han sido suspendidos y limitados, y aquellos que no son susceptibles de intervención y que permanezcan vigentes a pesar del estado de excepción. k) Que en todo proceso judicial o administrativo iniciado por presunto incumplimiento de las medidas adoptadas en estado de excepción, se debe salvaguardar el debido proceso, conforme los artículos 76 y 77 de la Constitución, así como garantizar el cuidado sanitario necesario sobre personas y bienes, a fin de evitar la propagación de la pandemia anotada. 2) Las autoridades que conforman los comités de operaciones de emergencia y toda persona que esté en ejercicio de potestades públicas tienen el deber irrestricto de sujetarse las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República. 3) Con sustento en los artículos 164 y 165 de la Constitución, se enfatiza que la suspensión de derechos y la adopción de medidas excepcionales solo pueden ordenarse mediante decreto ejecutivo de estado de excepción, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que los

050
Circuito

1118

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comités de operaciones de emergencia nacional, provincial, cantonales u otras autoridades de aplicación emitan en el marco de las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República. 4) Se recuerda al Estado y a la ciudadanía que aquellos derechos que no fueron expresamente suspendidos en el Decreto Ejecutivo Nro.1017 de 16 de marzo de 2020, permanecen vigentes durante el estado de excepción. 5) Esta Corte destaca que el último inciso del artículo 166 ibidem impone lo siguiente: "las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.1019 de 23 de marzo de 2020 se estableció como zona especial de seguridad a toda la provincia del Guayas de conformidad con el numeral 5 del artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador, determinando que la zona especial de seguridad requiere de regulaciones especiales que estarán orientadas a una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria;

Que mediante Dictamen Nro.1-20-EE/20A de fecha 25 de marzo de 2020 la Corte Constitucional emitió dictamen de constitucionalidad favorable respecto del Decreto Ejecutivo Nro.1019 y estableció las siguientes directrices para la ejecución de lo dispuesto:

1. (...) a. *Que las autoridades de aplicación de este decreto ejecutivo deberán adoptar las medidas más efectivas para que los habitantes dentro de la zona especial de seguridad accedan a bienes y servicios necesarios para enfrentar el aislamiento, tales como alimentos y medicinas, en especial los sectores de la población como recursos económicos limitados.*
- b. *Que es deber de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ejecutar sus actividades en el marco del respeto estricto de los derechos fundamentales y aplicar el uso progresivo de la fuerza en cumplimiento de los parámetros de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.*
- c. *Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán actuar en estricta coordinación con las autoridades civiles, en especial las referidas en el artículo 4 del decreto ejecutivo Nro.1019.*
- d. *Que toda movilización de miembros de las fuerzas del orden deberá realizarse cumpliendo con los parámetros sanitarios dispuestos por las autoridades competentes, que procuren proteger el derecho a la salud de los agentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*
- e. *Que las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional sobre la zona especial de seguridad declarada deberán sujetarse a la Constitución, la ley y a los límites impuestos en el dictamen No.1-20-EE/20; las mismas deberán emitirse: "(i) en estricta coordinación con las autoridades*

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

correspondientes (...) (ii) en atención a cumplir los objetivos y fines del estado de excepción; (iii) con fundamento en los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; y, (iv) previamente informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, con el fin de brindar seguridad y certeza; así como proteger y respetar los derechos que no han sido suspendidos y limitados, y aquellos que no son susceptibles de intervención y que permanezcan vigentes a pesar del estado de excepción". f. Que ni el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ni ninguna otra autoridad de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1019, podrá limitar o restringir derechos distintos a los suspendidos en la declaratoria de estado de excepción constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020; dado que ello es una potestad exclusiva del Presidente de la República conforme la regulación y formalidades establecidas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución. g. Que al dirigir las acciones interinstitucionales en la zona especial de seguridad conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1019, el Gobernador de la provincia del Guayas deberá atender a las realidades locales y nacionales, en constante coordinación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades nacionales y seccionales. h. Que la duración de la zona especial de seguridad establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1019 no podrá exceder del límite temporal impuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, que indica lo siguiente: "El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo". 2. Esta Corte Constitucional exhorta a las autoridades con competencia en la provincia del Guayas a cumplir el deber irrestricto de sujetarse a las atribuciones que expresamente les confiere la Constitución y la ley, conforme al artículo 226 de la Constitución; y a enmarcar sus actuaciones en la debida coordinación con los demás organismos e institucionales del sector público, de manera especial con las autoridades de aplicación señaladas en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 1019. 3. Esta Corte Constitucional exhorta enfáticamente a la ciudadanía, en especial a los habitantes de la circunscripción territorial objeto de estas medidas, a acatar la Constitución, la ley y las decisiones legítimas provenientes de las autoridades competentes, conforme es su deber según el artículo 83.1 de la Constitución. 4. Finalmente, se recuerda que el último inciso del artículo 166 ibidem impone la siguiente obligación: "Las servidores y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción";

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2020-0548-OF del 06 de mayo del 2020, el secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado remitió la Resolución COSEPE Nro. 25-1 determinada en la Sesión Ordinaria Nro. 25, realizada los días 04 y 05 de mayo de 2020, que en lo pertinente establece: "Se aprueba la extensión del Estado de Excepción declarado

1108

049
Acuerdo y Nro

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017 de fecha 16 de marzo de 2020, por 30 días, a partir del 16 de mayo del 2020, por las consideraciones sanitarias que vive el país, para lo cual, la Secretaria Jurídica de la Presidencia, elaborará el decreto correspondiente, en el cual se incluirá un artículo en el que se disponga la desactivación de la Zona Especial de Seguridad y de la Fuerza de Tarea Conjunta, en vista de haber cumplido con los objetivos establecidos.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro.00009-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, publicado en la edición especial del Registro Oficial del 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública extendió por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario;

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2020-0572-OF de fecha 13 de mayo de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional informó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el siguiente detalle de actividades realizadas por la Fuerza de Tarea Conjunta (F.T.C.) “GUAYAS” desde el inicio de sus operaciones el 23 de marzo de 2020: 1. Operaciones de control de la población y sus recursos, de apoyo a la Policía Nacional en el control de la restricción de la movilidad y el control de actos violentos, vandalismos y saqueos. 2. Embalaje, transporte y disposición de cadáveres, y transporte de las actas de defunción. 3. Operaciones psicológicas tendientes a la generación de responsabilidad social. 4. Con orden, apoyo a la Policía Nacional ante la alteración del orden público (saqueos y/o fuga de los Centros de Rehabilitación Social). 5. Protección a las instituciones del Estado en la entrega de kits alimenticios. 6. Protección a convoyes y control de ingreso a terminales portuarios y aeroportuarios. Informó también que tras 44 días de operaciones, los resultados obtenidos configuran una gestión de apoyo integral a las institucionales del Estado y el cumplimiento del propósito para el cual fue creada la F.T.C. “GUAYAS” así mismo ante la necesidad de establecimiento de medidas de distanciamiento social en las cuales las autoridades cantonales juegan un rol importante, es necesario empezar a reorganizar el esfuerzo operacional de las Fuerzas Armadas en la Zona Especial de Seguridad, a medida que se van retomando las acciones de las instituciones locales y policiales en los diferentes cantones donde la propagación de contagios se mantenga controlada. En concordancia con el contexto expuesto, el Ministerio de Defensa Nacional recomienda la desactivación de la Zona Especial de Seguridad y de la F.T.C. “GUAYAS” mediante Decreto Ejecutivo, tal como fue su creación, en el marco de la normativa vigente;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-1266-O de fecha 14 de mayo de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el Informe del Manejo de la Emergencia por COVID-19, mismo que reporta lo siguiente: a) Respecto de la movilización de todas las entidades de la Administración Pública e Institucional, pone en conocimiento que todos los niveles de coordinación para las operaciones de emergencia fueron activos, estos incluyen: el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional como máximo nivel de coordinación, dirigido por el Presidente de la República o su delegado, los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales, dirigidos por los gobernadores de cada provincial, los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales o Metropolitanos, dirigidos por los alcaldes del GAD Municipal o del Distrito Metropolitano que corresponda y las Comisiones Parroquiales de Atención de Emergencias que son dirigidas por el Presidente de la Junta Parroquial. La movilización de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se ha realizado en todo el territorial ecuatoriano y en la instancia nacional como secretario del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. b) Respecto de la suspensión del derecho a la libertad de tránsito informa que a través de varias resoluciones han implementado la suspensión dispuesta por el Presidente de la República de la siguiente manera: 17 de marzo de 2020 se implementa el toque de queda desde las 21h00 hasta las 05h00; 18 de marzo de 2020 se implementa el toque de queda en toda la provincia del Guayas desde las 16h00 hasta las 05h00; 21 de marzo se implementa el toque de queda desde las 19h00 hasta las 05h00 y en la provincia del Guayas se mantiene lo dispuesto el 18 de marzo; y 24 de marzo se implementa el toque de queda desde las 14h00 hasta las 05h00. Actualmente la implementación del toque de queda se realiza conforme el color del semáforo en el cual se encuentre cada cantón. c) Sobre las excepciones al toque de queda se informa que desde el inicio de las restricciones se autorizó el funcionamiento de supermercados, mercados, farmacias, tiendas, entre otros, con un aforo del 50%. En el caso de sectores estratégicos y su funcionamiento se aclaró que su actividad principal y toda su cadena de valor deberán operar con el personal mínimo necesario. Se estableció la emisión de uso de salvoconductos para controlar el cumplimiento del toque de queda así como se autorizó el funcionamiento del sector de alojamiento turístico a fin de brindar hospedaje a los turistas que no han podido retornar a su país y para aquellos que deban cumplir Aislamiento Preventivo Obligatorio. d) Respecto de la suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión desde el 17 de marzo se implementó la suspensión de todos los eventos de afluencia y congregación masiva. Actualmente la implementación de esta suspensión se realiza en función del color de semáforo en el cual se encuentre cada cantón. e) Respecto de las requisiciones contenidas por el Decreto Ejecutivo Nro.1017, se informó que se autorizó a la Autoridad competente para que, a través de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas realicen las requisiciones, debidamente justificadas.

048

correcto y
debo

109

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en lo que refiere a: 1) Todos aquellos vehículos con características de ambulancia o de "clínica móvil", que se encontraren dentro del territorio nacional sin ser utilizados para fines de atender la emergencia sanitaria. Los vehículos de este tipo que se requisaren, deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública del Ecuador o al Servicio de Atención de Emergencias ECU911. 2) Los vehículos con características de automóviles adaptados para servicios fúnebres que se encontraren dentro del territorio nacional sin ser utilizados para fines de atender la emergencia sanitaria. Los vehículos de este tipo quedarán en disposición del Ministerio de Defensa Nacional. 3) Los vehículos con características de camión con autocargador con remolque elevador lateral de contenedor de 20 pies y/o 40 pies en el número que sea necesario para atender la emergencia sanitaria. Mismos que deberán quedar a disposición del Ministerio de Defensa Nacional. f) De la semaforización propuesta para pasar de la fase de aislamiento al distanciamiento informa este sistema de evolución de etapas por colores se fundamenta en la evaluación de indicadores predefinidos por cada cantón. Este conjunto de indicadores corresponde a un sistema de toma de decisiones multicriterio que incluye, respecto de la disponibilidad del sistema de salud, el número de camas hospitalarias, el número de unidades de cuidados intensivos, la capacidad de atención de salud, y respecto de la propagación del virus la dinámica social frente al cumplimiento de medidas, el crecimiento de los contagios y el crecimiento de casos descartados y recuperados. Así mismo detalla el protocolo para la toma de decisión del cambio de fase que establece los niveles de responsabilidad de cada gobierno autónomo descentralizado según sus atribuciones y competencias. De esta manera, en concordancia con el color que le corresponda a cada cantón se deberán aplicar las restricciones en cuanto a actividades comerciales, servicios de taxis, jornada laboral, circulación vehicular y toque de queda. En virtud de todo lo expuesto, se informa a la Presidencia de la República que el COE N plantea un esquema de semaforización que contiene una planificación ordenada para impulsar una reactivación paulatina de actividades a nivel nacional bajo el principio de subsidiariedad y concurrencia de funciones con los COE cantonales;

Que mediante Oficio Nro. MDG-GPDG-2020-0575-OF de fecha 15 de mayo de 2020, la Gobernación del Guayas remitió a la Secretaría General Jurídica el informe de actividades desarrolladas en la zona especial de seguridad desde su establecimiento (22 de marzo de 2020 a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1019) hasta la presente fecha. Dicho informe contiene un detalle de todas las actividades realizadas en la zona especial de seguridad en los ámbitos de seguridad ciudadana y control del cumplimiento de las restricciones, entrega de kits de comida, apoyo en la recolección de cadáveres, asistencia para la circulación de vehículos de carga conforme la excepciones al toque de queda, entre otros. A través de este informe la

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Gobernación de la Provincia del Guayas demuestra que se han llevado a cabo las actividades necesarias para cumplir con la finalidad del establecimiento de la zona especial de seguridad;

Que mediante Oficio Nro.MSP-MSP-2020-1126-O de fecha 15 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia los informes de las distintas áreas de dicha Cartera de Estado sobre la pertinencia de la renovación de la declaratoria de emergencia sanitaria. Al respecto, la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud precisó: *"Es indiscutible que el sector salud con la emergencia sanitaria tiene prioridad para la erogación de recursos por lo que se sugiere extender la emergencia sanitaria por un periodo mínimo de 30 días calendario, en razón de que, con la oportuna distribución de recursos, se contribuye al fortalecimiento en la respuesta de los establecimientos de salud frente a esta pandemia."* Así mismo la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de la Salud, en su informe concluyó: *"La dinámica de la pandemia es imprecisa y esto demanda acciones inmediatas relacionadas a la gestión de servicios de salud, como por ejemplo, la conversión de camas hospitalarias para solventar la demanda de atención según el comportamiento local de la epidemia."* En este sentido, dicha Subsecretaría recomienda ampliar el período de emergencia, considerando la activación de la movilidad por sectores y la nueva metodología de semaforización por cantones, cuyo análisis ha sido delegado a los COE Cantonales. Finalmente, el informe de "Acciones frente al COVID-19" concluye *"Se considera pertinente la ampliación de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para mantener e implementar acciones encaminadas a reducir la propagación de la enfermedad, impedir el incremento del contagio y contener la propagación del coronavirus COVID-19, procurando una respuesta oportuna que garantice el derecho a la salud conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia, por parte del Estado, que genere una cultura de prevención en toda la población, así como la obtención de recursos económicos, tecnológicas, técnicos y científicos a nivel del Estado y de la cooperación internacional con la finalidad de recuperar la salud de la población y la productividad del país."* En virtud de estos informes, se solicita analizar la renovación del estado de excepción por calamidad pública;

Que la Organización Panamericana de la Salud mediante rueda de prensa virtual señaló que: *"Si se levantan de manera inmediata y sin planificación todas las medidas de distanciamiento social, entonces podemos tener una nueva oleada de transmisión, nuevos casos con nuevos brotes importantes que pueden ocurrir, y de nuevo, se puede sobrepasar la capacidad de los hospitales"*¹¹;

¹¹ <https://www.elcomercio.com/actualidad/test-coronavirus-ops-transmision-confinamiento.html>

1088

047
Cuarenta y
siete

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Organización Mundial de la Salud a través de su director general anunció seis criterios que los países deben considerar que son: 1) Que la transmisión de la enfermedad esté controlada, 2) Que las capacidades del sistema de salud estén listas para detectar, realizar exámenes, aislar y tratar cada caso de contagio y pueda rastrear las personas que estuvieron en contacto con dicho caso, 3) Que los riesgos de rebrote de la enfermedad estén minimizados, especialmente en lugares como centros de salud y hogares de ancianos, 4) Que medidas preventivas se encuentren listas en los lugares de trabajos, escuelas y otros lugares esenciales a los cuales las personas deben asistir, 5) Que los riesgos de tener casos importados sean controlables, y 6) Que las comunidades estén completamente educadas, comprometidas y empoderadas para adaptarse a la "nueva normalidad"²;

Que en virtud de todo lo expuesto, debido a que las restricciones establecidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 se aplicaron a través de medidas de aislamiento social que tienen cobertura nacional y son de gran intensidad pues tienen como finalidad controlar la situación de emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, a fin de cumplir con las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de salud, es necesario renovar por 30 días el estado de excepción para poder replegar de modo gradual y planificado las medidas de aislamiento social y viabilizar las medidas de distanciamiento social que se requieren para el manejo del coronavirus en Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y artículos 29, 36 y subsiguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado,

² Traducción libre del autor del anuncio realizado por Tedros Adhanom Ghebreyesus, disponible en: https://twitter.com/WHO/status/1259870977007157249?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembd%7Cwterm%5E1259870977007157249&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.adn40.mx%2Fnoticia%2Finternacional%2Fnotas%2F2020-05-11-11-59%2Foms-advierte-que-levantamiento-de-cierres-debe-hacerse-lento-y-sostenidamente

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Artículo 2.- DISPONER la movilización en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones de control y gestiones necesarias para implementar las medidas que correspondan en cada cantón de conformidad con el color de semáforo en el que se encuentren respecto de la presencia de la COVID-19 en cada jurisdicción. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas. Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión de riesgos, su actuación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento.

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 4.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón. En este contexto, la Policía Nacional, y las Fuerzas Armadas, de modo complementario, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya

107

046
Circuito 1
Suis

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

inobservancia conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipal en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 16 de mayo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de conformidad con los parámetros aplicables al color de semáforo que corresponda a cada cantón.

RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

- 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales;
- 2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas;
- 3) Comunicadores sociales acreditados;
- 4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- 5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar;
- 6) Sectores estratégicos, para los cuales el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinará el establecimiento de corredores logísticos que permitan el transporte y desarrollo normal de las actividades de éstos en todas sus fases. Las Fuerzas Armadas participarán activamente en estos procesos a fin de garantizar el funcionamiento de estos corredores. Cualquier actividad o decisión que impida la circulación en los corredores que se establezcan conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas;
- 7) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico; ~~XX~~

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 8) Personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles. Las personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles deberán respetar los horarios de restricción vehicular que se determinen por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de conformidad con el color del semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal. El incumplimiento de estos horarios será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente; y.
- 9) Demás sujetos y vehículos que determine el Ministerio de Gobierno en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacionales.

Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

- a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en razón de lo notificado a este Comité por cada autoridad cantonal. En estas jurisdicciones se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del virus y a brindar la atención necesaria a los enfermos de COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.
- b) Respecto de aquellos cantones que se encuentren en amarillo y en verde de acuerdo con la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se dispone al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinar los parámetros y directrices para la reactivación de las actividades laborales en estas jurisdicciones. La misma disposición se aplicará a las actividades laborales presenciales del sector privado que se encuentre en cantones en color rojo conforme la semaforización establecida.
- c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conformes las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal.

1008

045
C.A. C.A. C.A.

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Respecto de la zona especial de seguridad y la Fuerza de Tarea Conjunta establecidas en la provincia del Guayas mediante Decreto Ejecutivo Nro.1019, se dispone la desactivación de las mismas toda vez que conforme Resolución de la Sesión Nro.25 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado se determinó que éstas cumplieron con los objetivos establecidos.

Artículo 8.- De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las Funciones del Estado principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva COORDINACIÓN interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público y una convivencia pacífica, mediante la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley, de ser el caso.

Artículo 9.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que sus funciones y servicios se adapten a las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas de conformidad con el color de semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

Artículo 10.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se mantendrá respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva a nivel nacional. Respecto de otras actividades de asociación y reunión, el Comité de Operaciones Nacional determinará los términos de la ejecución de la suspensión

Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

dependiendo del color en el cual se encuentre cada jurisdicción cantonal conforme el semáforo establecido para el efecto.

Artículo 11.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las restricciones del presente Decreto se podrán utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena sanitaria y/o aislamiento obligatorio, que incumplan las restricciones dispuestas, de conformidad con los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, a fin de ponerlas a disposición de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Artículo 13.- El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 15.- Notifíquese de esta renovación de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

Artículo 16.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a la población ecuatoriana a través de los medios de comunicación mediante cadena nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación. *[Handwritten mark]*

1052

044
Cuentas
Cuentas

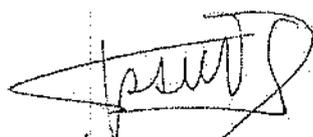
Nº 1052

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 17.- Disponer al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias informen a la Presidencia de la República, de modo permanente, la atención y evolución de la emergencia en el Ecuador, en el contexto del estado de excepción declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 18.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaría General de Comunicación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1

2

3

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0966-OF

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

Asunto: Protocolos de la Ordenanza Metropolitana No. 010-2020-MET

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
CAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1755-O del 23 de mayo del 2020, me permito poner en su conocimiento que el equipo técnico a mi cargo, ha elaborado los protocolos para el uso correcto de la mascarilla y el control de temperatura corporal en el ámbito de la epidemia del COVID-19 y que establece la Ordenanza Metropolitana No. 010-2020, suscrita el 19 de mayo de 2020 por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; los mismos que se anexan.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1755-O

Anexos:

- ORD-010-2020-MET-MEDIDAS USO DE ESPACIO PÚBLICO COVID-19.pdf
- PROTOCOLO USO DE MASCARILLAS.pdf
- PROTOCOLO CONTROL DE TEMPERATURA CORPORAL.pdf

Copia:

Señor Doctor
Herman Francisco Viteri Torres
Director Metropolitano de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud (E)

Señor Doctor
Enrique Jose Bucheli Figueras
Director de Gestión del Subsistema de Salud

Señor Magister
Carlos Gregorio Montalvo Villacís
Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0966-OF

Quito, D.M., 24 de mayo de 2020

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Estado
Elaborado por: Hernán Francisco Viteri Torres	hfv	SS-DMPPVS	2020-05-24	
Aprobado por: Lenin Borastilov Mantilla Colamarco	lbc	SS	2020-05-24	



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

- Que,** el COEN, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;
- Que,** el COEN, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.;
- Que,** el 25 de marzo de 2020, el COE Provincial de Pichincha resolvió: "Trabajar de manera conjunta con el personal de los GAD'S para el control del cerco epidemiológico, de acuerdo con los protocolos que establezca el Ministerio de Salud Pública, así como para el análisis de los casos de contagio en la Provincia de Pichincha, precautelando la confidencialidad de la información"; y,
- Que,** el COE Provincial de Pichincha, en sesión efectuada el 03 de abril del 2020, resolvió "Informar a la ciudadanía que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de los Comités Cantonales de Emergencia, realizarán el control estricto del cerco epidemiológico alrededor de los casos confirmados".

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL LIBRO V "DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19".



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 --2020

- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es el acto administrativo con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el art. IV.6.95 del Código Municipal determina que el espacio público, constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito; y, en concordancia, el art. IV.6.96 ibídem establece los componentes del espacio público;
- Que,** de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el uso de espacio público sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);
- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;
- Que,** la Comisión Interamericana de Derechos Humanos («CIDH»), en la Resolución Nro. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas I, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

102

041
Cuarenta y uno



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

de 20 de abril del 2018, establece los términos y condiciones para la prestación de servicios funerarios;

- Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADS, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;
- Que, el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la obligatoriedad de portar la cédula de identidad y ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando fueren requeridos;
- Que, el art. II.1.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), establece que el GAD DMQ promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que, de acuerdo con el art. II.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;
- Que, en virtud de la disposición del Art. IV.3.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el GAD DMQ a través de las entidades competentes que designe para el efecto, sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, y limpieza de la ciudad, más aún en el contexto de una emergencia sanitaria;
- Que, el art. III.6.1, sobre las Licencias Metropolitanas establece: 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades publicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;

- Que, la Ley Orgánica de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, en el art. 8, que le corresponde al Concejo Metropolitano, entre otros: (i) decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; (ii) establecer normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo; (iii) dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; y, (iv) reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos;
- Que, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado («LSPE») establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud («LOS») señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;
- Que, la LOS en su artículo 37 prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;
- Que, el artículo 24 del Reglamento a la LSPE instituye a los Comités de Operaciones de Emergencia («COEs») como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COEs operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;
- Que, El Reglamento de Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo Cadáveres y el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226

1015

040
Cecilia



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

- Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que, la Constitución, en el art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que, de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;
- Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que, de acuerdo con el art. 87, letra a), del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones;
- Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-CUS-CPP-CSA-2020-001 de 29 de abril de 2020 y el Informe No. IC-CUS-CPP-CSA-2020-002 de 14 de mayo de 2020, emitidos en sesión conjunta por las Comisiones de Uso de Suelo, Propiedad y Espacio Público, y Salud.

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República («Constitución») establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que, el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que, el art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;
- Que, el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

relación al cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes están sujetos al régimen de licenciamiento en la ciudad; y, (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimientos, en función de la gravedad de la situación.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, esta Ordenanza, (i) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias de salud pública, sociales y económicas excepcionales derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; (ii) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulaciones necesarias para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito; (iii) se ajusta al principio de seguridad jurídica al ser consistente con normas previas, claras y públicas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (iv) en relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación con la situación existente.

Desde la acción del gobierno central, en general, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en particular, es una prioridad inmediata desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes que deben tener como objetivo reducir la transmisión del COVID-19, en particular; contribuyendo a que la población comprenda la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; y, determinando medidas que prevengan la propagación del virus.

El GAD DMQ ha tenido una respuesta eficaz y oportuna frente a la Emergencia Sanitaria, la cual requiere de la adopción de medidas rápidas, basadas en evidencia real y articulada con los demás componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en búsqueda del bienestar de su población. Sin embargo, es necesario adoptar nuevas medidas que, dentro del ámbito de su competencia, hagan más eficaz las políticas que eviten la propagación del virus a nivel comunitario, considerando las realidades particulares del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables

Particularmente, las medidas se han recogido en las resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) A-022, de 16 de marzo de 2020, que restringe el uso de ciertos bienes de dominio y uso público en la ciudad y suspendió temporalmente, con ciertas excepciones, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas y permisos únicos de comercio autónomo otorgadas, reformada por la A-028, de 31 de marzo de 2020; (iii) A-023, que delega la atribución para declarar en situación de emergencia de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a varios órganos del GAD-DMQ; (iv) A-027, de 31 de marzo de 2020, que autorizó traspasos presupuestarios necesarios para atender la emergencia; (v) A-029, de 3 de abril de 2020, que habilita a la Secretaría de Salud a realizar las contrataciones que se requieran para atender las necesidades de la emergencia; (vi) A-030, de 7 de abril de 2020, que establece restricciones adicionales al uso de ciertos bienes de dominio y uso público, previamente instaurada por medio de la resolución A-022; (vii) A-031, de 8 de abril de 2020, que instaura provisionalmente el plan de restricción vehicular "Hoy Circula" en complemento de las disposiciones del COEN; y, resolución A-038, de 3 de mayo de 2020, en relación con las indicaciones de los órganos competentes de la Administración Pública Central sobre el denominado «distanciamiento».

Por su parte, el COEN, en sesión permanente de 6 de abril de 2020, resolvió, entre otros, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)", en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; (ii) dispone la vigilancia debida en

038 el
Trinta y ocho
099



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

una persona infectada tose o estornuda. Cualquier persona que esté en contacto cercano con alguien que tenga síntomas respiratorios está en riesgo de exponerse a gotículas respiratorias potencialmente infecciosas. Las gotículas también pueden aterrizar en superficies donde el virus podría permanecer viable; por lo tanto, el entorno inmediato de un individuo infectado puede servir como fuente de transmisión (transmisión de contacto). En el criterio de la OMS, la evidencia actual sugiere que el período de incubación de COVID-19 (período de tiempo desde la exposición al virus y el inicio de sus síntomas), es, en promedio, de 5 a 6 días, pero puede durar hasta 14 días. Durante este período, denominado «pre-sintomático», algunas personas infectadas pueden ser contagiosas y, por lo tanto, transmitir el virus a otros. Por lo tanto, es posible que las personas infectadas con COVID-19 puedan transmitir el virus, por las vías señaladas, antes de que se desarrollen los síntomas.

Por ende, la OMS sostiene que usar una mascarilla es una de las medidas de prevención que pueden limitar la propagación del COVID-19. Asimismo, reconoce que el uso de una mascarilla requiere la adaptación de otras medidas complementarias, como la higiene de manos para prevenir la transmisión. En cualquier caso, las mascarillas médicas Certificado N95 (Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos) deben priorizarse para el personal de servicios salud.

Finalmente, la OMS ha manifestado que las ventajas potenciales del uso de la mascarilla por parte de personas sanas en el entorno comunitario incluyen la reducción del riesgo potencial de exposición de la persona infectada durante el período «pre-sintomático» y la estigmatización de las personas que usan la máscara para el control de la fuente (infectados confirmados).

En el ámbito local, la transmisión acelerada del COVID-19, generó la reacción de varios niveles de gobierno para adoptar medidas excepcionales y urgentes. Estas medidas se orientaron a atender, en general, las necesidades surgidas con motivo de la pandemia y, en este contexto, a garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y prevenir y controlar la propagación del virus.

Principalmente, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción, limitó ejercicio de varios derechos, delegó al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COEN») la determinación: (i) de mecanismos de restricción; (ii) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociaciones; (iii) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (iv) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMO»), de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el COEN. Estas



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional («ESPII»), de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 («RSI») y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

El RSI establece la figura de ESPII ante eventos extraordinarios que se determine que constituyen un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que podrían exigir una respuesta internacional coordinada. En efecto, una emergencia internacional se declara en casos de una enfermedad "grave, repentina, inusual o inesperada", que tiene implicaciones para la salud pública más allá del Estado afectado, y puede requerir una acción internacional inmediata.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. La OMS ha declarado en varios documentos de trabajo que, sobre la base de las pruebas disponibles en la actualidad, el COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones. Se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Es un virus nuevo cuyo origen y evolución aún se encuentra en investigación. Por tanto, es recomendable adoptar una visión precautoria hasta que se conozca mayor información y se disponga de tratamientos y vacunas efectivas. En particular, la OMS ha recomendado la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: (i) los pacientes infectados o con sospecha deben cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubre boca y; (ii) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encuentran en zonas públicas, salas de espera o de cohortes. Además, ha considerado el distanciamiento social como una medida relevante para evitar la propagación del virus.

Con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en casos en los que se ha confirmado o se sospecha una infección se debe restringir la movilidad de esas personas, salvo que requieran atención médica. Si el paciente debe ser trasladado con ese fin, se requiere utilizar vías que minimicen la exposición de familiares, acompañantes y público general. En estos casos, es indispensable acatar el confinamiento médico para evitar la propagación del virus.

En el documento «Advice on the use of masks in the context of COVID-19. Interim Guidance», de 6 de abril de 2020, la OMS recomendó aplicar precauciones, entre otras, relativas al contacto y las gotículas respiratorias en todos los casos de infección o sospecha por COVID-19. En este sentido, la información epidemiológica disponible sugiere que las dos rutas principales de contagio del virus COVID-19 son las gotículas respiratorias y el contacto. Las gotículas se generan cuando

2. Correcto uso de la mascarilla o tapabocas

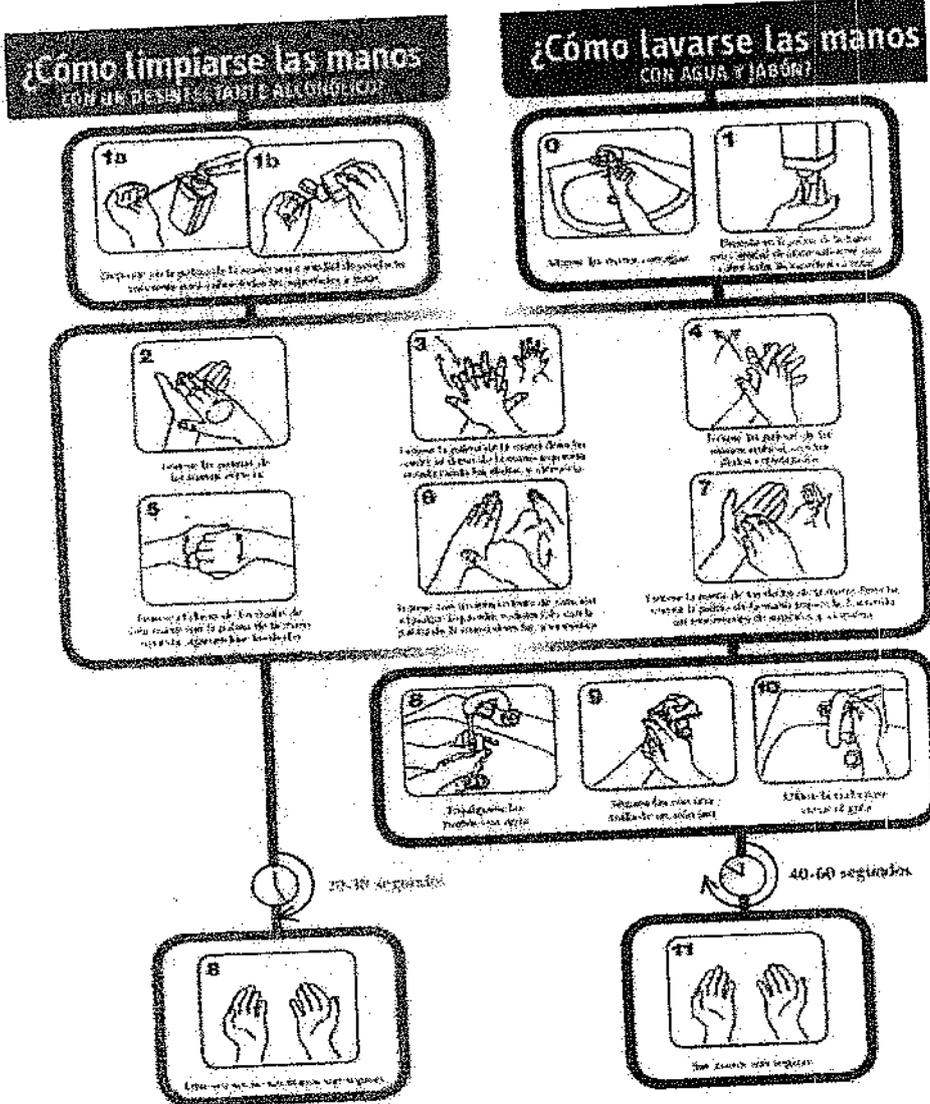
CORRECTA COLOCACIÓN DE LA MASCARILLA QUIRÚRGICA

- Evitar o reducir higiene de manos.
- Colocar la mascarilla cubriendo la nariz y la boca, luego ajustarla firmemente en ambos lados.
- Mantener a lo menos de la nariz para que quede cómoda y segura.
- Evitar tocar la mascarilla.

- Desmontar las tiras.
- Eliminar la mascarilla en depósito de desechos, mantenerla bien envuelta.
- Evitar tocar la mascarilla.
- Realizar higiene de manos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

<p>Persona Infectada</p> <p>Para evitar contaminar a los demás</p> <p>USAR LA PARTE AZUL HACIA AFUERA</p>	<p>Persona Sana</p> <p>Para protegerte a ti mismo de partículas en el ambiente</p> <p>USAR LA PARTE AZUL HACIA ADENTRO</p>
--	---



WORLD ALLIANCE FOR PATIENT SAFETY | Organización Ministerial de la Salud

3. Por ningún motivo las mascarillas podrán ser eliminadas de manera directa en los desechos comunes del hogar.

ANEXOS

1. Correcto lavado de las manos con agua y jabón y correcta desinfección con alcohol gel

- que no existan fugas importantes alrededor de la misma.
- 4.9 Para retirarse la mascarilla o cubrebocas debe hacerlo sujetando las cintas elásticas o tiras de sujeción evitando tocar la superficie de filtro y colocarla en una funda roja para su disposición final o realizar su lavado de manera inmediata de acuerdo con las especificaciones del fabricante para el caso de cubrebocas reutilizables.

CAPÍTULO 6

DE LOS CUIDADOS, DESINFECCIÓN O REUTILIZACIÓN

1. Bajo ningún motivo debe tocar la superficie del filtro con las manos o cualquier objeto o superficie.
2. Si por alguna razón se la debe retirar momentáneamente hacerlo siguiendo los pasos establecidos en el Capítulo 5 numeral 4.9; si las condiciones lo permiten, colocarse nuevamente la mascarilla siguiendo los pasos descritos para tal efecto.
3. Se deberá en todos los casos tener en cuenta las especificaciones técnicas del fabricante en lo referente al tiempo máximo de uso de una mascarilla, el mismo que dependerá del nivel de exposición al que las personas se vean enfrentadas.
4. Si la mascarilla de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante tiene la característica de DESECHABLE deberá ser descartada una vez que la persona se la retire por:
 - a. Finalización de la jornada laboral o actividad que determinó la salida de su hogar.
 - b. Por que la misma sufrió algún deterioro que no garantice su adecuado uso.
 - c. Por contacto con las manos y otras superficies, lo cual puede significar que la misma se ha contaminado y se convierte en un vehículo de transmisión del virus.
5. Si el cubrebocas de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante tiene la característica de REUTILIZABLE deberá observar las recomendaciones de lavado que corresponda; en todo caso, lo mínimo recomendado será el lavado inmediatamente luego de ser retirada con agua corriente y jabón, dejarla secar al sol.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIÓN FINAL:

1. Se deben seguir las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional respecto de la disposición final de elementos con riesgo de contaminación biológica; por lo que las mascarillas que deban ser desechadas serán colocadas en fundas de color rojo.
2. Las fundas antes de ser dispuestas en los desechos deberán ser selladas con una cinta adhesiva.

5. Todas las personas, cualquiera que sea su actividad económica («LUAE»), durante la actividad que corresponda deberán usar de manera obligatoria y permanentemente mascarillas que protejan la nariz y boca de la exposición al ambiente.

CAPITULO 3

DE LA CORRECTA COLOCACIÓN Y RETIRO

1. Antes de manipular la mascarilla para colocársela, se debe lavar las manos con jabón y agua corriente siguiendo los pasos que la autoridad sanitaria recomienda para tal efecto (ver Anexo 1).
2. Si por algún motivo no puede lavarse las manos con jabón y agua corriente, deberá utilizar gel alcohol con una concentración mayor del 70%, siguiendo los pasos que la autoridad sanitaria recomienda para tal efecto (ver Anexo 1).
3. No manipule innecesariamente la mascarilla.
4. Antes de colocarse la mascarilla o cubrebocas, observe la misma para reconocer correctamente sus partes (filtro y sujeción) y la orientación de esta (Anexo 2):
 - 4.1 Para mascarillas quirúrgicas identifique la superficie que debe ir hacia el exterior y la ubicación de la banda de aluminio que debe ir sobre el puente de la nariz.
 - 4.2 Para mascarillas cubrebocas identifique la superficie que debe ir hacia el exterior, en estas al no contar con la banda de aluminio observe si el fabricante establece alguna marca o indicación de su orientación.
 - 4.3 Para colocarse la mascarilla o cubrebocas sujete la misma de las bandas elásticas o cintas de sujeción; evite tocar la superficie del filtro.
 - 4.4 En las mascarillas cuya sujeción es con tiras elásticas largas o de tela para amarrarse, la tira superior de la mascarilla debe quedar a nivel de la coronilla, la tira inferior debe quedar a nivel de la nuca, bajo ningún motivo se debe entrecruzar las tiras.
 - 4.5 Una vez colocados los mecanismos de sujeción de las mascarillas asegúrese que la superficie de filtro cubra completamente la boca como la nariz.
 - 4.6 La mascarilla debe estar dispuesta desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón.
 - 4.7 En el caso de que la mascarilla disponga, ajuste la tira metálica o de elástico o de tela según sea el caso, sobre el puente de la nariz ajustándolo con ambas manos.
 - 4.8 Al terminar de colocarse la mascarilla es importante que realice una prueba de sellado de esta, para esto realice un par de respiración profunda verificando que el centro de la mascarilla se contrae con cada inhalación y

2. Mascarilla quirúrgica

Tela no tejida polipropileno 100%, SMS, gramaje 35 g/m², de tres capas, con filtro de tres pliegues, sujeción con elástico, con barra nasal de aluminio cubierta, resistente a fluidos, antiestática, hipoalérgica, no estéril, descartable. Con Registro Sanitario.

3. Cubrebocas

Fabricado con tela mono tejida a base de polipropileno o poliéster 100% doble capa con acabado antifluído y antimicrobial, con tiras o elásticos para la fijación. Con Registro Sanitario.

CAPÍTULO 1

DE LOS NIVELES PROBABLES DE EXPOSICIÓN Y EL USO DE MASCARILLA

Se han establecido tres niveles de riesgo de contagio de COVID 19 de acuerdo con el tiempo de contacto con probables pacientes con COVID 19 positivos y a la frecuencia de esa exposición:

1. Nivel de exposición alta: el personal de primera línea.
2. Nivel de exposición media: personal de apoyo y sectores estratégicos; y, ciudadanía que realiza actividades de trabajo presencial o actividades productivas y económicas.
3. Nivel de exposición baja: ciudadanía que permanece en sus hogares y sale solo para abastecimiento u otras situaciones, pero no diariamente.

De acuerdo con el nivel de riesgo el uso de la mascarilla o cubrebocas se establece de la siguiente manera:

1. Nivel de exposición alta: Mascarilla N95.
2. Nivel de exposición media: Mascarilla quirúrgica.
3. Nivel de exposición baja, con comorbilidad (hipertensión, diabetes, catastróficas, etc.): Mascarilla quirúrgica.
4. Nivel de exposición baja: Cubrebocas.

CAPÍTULO 2

DEL USO OBLIGATORIO

1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará debidamente mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.
2. Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera.
3. Toda persona que realice actividad al aire libre utilizará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente.
4. Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos; la situación que afronta nuestro país y la ciudad por la declaración internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituyen una emergencia grave, de conformidad con lo previsto en el art. 90, letra p), del COOTAD. Estas circunstancias justifican la necesidad extraordinaria de adoptar medidas urgentes y transitorias para gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente; en las circunstancias de emergencia, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha 26 de abril, el Gobierno Nacional emite las directrices para pasar del aislamiento al distanciamiento estableciendo un sistema de semáforo en el que conforme cambia de color las actividades laborales, económicas, productivas y recreativas se irán incorporando a la vida diaria, lo cual incidirá en la cantidad de tiempo que las personas podrán pasar fuera de sus hogares.

Con fecha 19 de mayo, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza N°010 2020 la misma que se incorpora en el libro IV.8 del Código Municipal en el libro V "del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19" la misma que establece las normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19"

DEFINICIONES

1. **Personal de primera línea;** como son médicos, enfermeras, personal paramédico; y, todo el personal del sistema de salud.
2. **Personal de apoyo y de sectores estratégicos;** aquel que labora en apoyo a los servicios de salud, seguridad y los sectores estratégicos que por sus características deben laborar diariamente en contacto con la ciudadanía.
3. **Ciudadanía en general;** toda persona que por necesidad laboral o de otra índole deba salir de sus hogares y movilizarse por espacio público o permanecer en espacios laborales o comerciales.

ESPECIFICACIONES

1. **Mascarilla N95**
Cintas elásticas: Poliisoprenoentrelazado (6 hilos), clip nasal de aluminio para brindar un mejor sello, espuma interna: poliuretano, elemento filtrante: tela no tejida de polipropileno y poliéster, peso aproximado de 10g, sin grapas (ligas selladas por medio de ultrasonido). Con Registro Sanitario.

PROTOCOLO PARA EL CORRECTO USO DE MASCARILLA
EN EL ÁMBITO DE LA PANDEMIA COVID – 19

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, debido a la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

El 16 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés a través del Decreto Ejecutivo No.1017, declaró al Ecuador en Estado de Excepción por calamidad pública frente a la declaratoria de pandemia del coronavirus/ COVID-19 y la confirmación de la presencia de casos en el país. El Decreto expone entre sus disposiciones:

"Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen la afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Por medio de resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia.

El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

Art. 1.- Incorpórese a continuación Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente libro:

LIBRO V

**"DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONOMICA
GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD
COVID-19"**

LIBRO V. 1

**"DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE
PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD
COVID-19"**

"TÍTULO I

REGLAS DE CONDUCTA, PROHIBICIONES Y SANCIONES"

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS

«Art. [...].- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público y espacio público, así como los bienes afectados al servicio público.
A los efectos expresados (i) determina una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia debida; y, (ii) establece infracciones y sanciones administrativas.

Art. [...].- **Ámbito de aplicación.**- En el aspecto objetivo, la Ordenanza se aplica en todo el territorio del Distrito, particularmente en (i) bienes enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD del GAD DMQ y de espacio público; y, (ii) bienes privados de particulares, especialmente, los de acceso común para realización de actividades económicas, esparcimiento o de ocio.

En el aspecto subjetivo, la Ordenanza se aplica a todas las personas, naturales o jurídicas, que se hallen en el Distrito, sea cual sea su situación jurídica concreta.

Art. [...].- **Temporalidad.** - La Ordenanza tiene una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitano lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

09 de
033
Veinti y tres



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

CAPÍTULO II

NORMAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS

Art. [...]. - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará debidamente mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ:

Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;

2. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente:
 - a) Guardará una distancia de al menos de dos metros entre persona y persona; y,
 - b) Portará cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el régimen jurídico aplicable.
3. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria, mantendrá el orden necesario que garantice el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

del 2020, que establece un distanciamiento de mínimo dos metros. A tal efecto, observarán el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, para la colocación de señalética vertical y horizontal; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones establecidos en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;

4. Toda persona que realice actividad al aire libre utilizará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ;
5. Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.

La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales por el incumplimiento de esta disposición.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penales que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

La obligación de usar mascarillas que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art- [...]. - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GAD DMQ, distribuirá en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria, en la medida de sus posibilidades económicas y operativas, de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente. La distribución se efectuará conjuntamente con kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ.

Art. [...].- **Dotación de implementos de protección a personal en primera línea de atención de la emergencia.-** El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarillas que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

SECCIÓN II

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - **Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio.** - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

0928

031

Trujillo y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penales que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. [...]- Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. - En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia - Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizarán los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional de casos de personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Los datos permitirán la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. Efectuar monitoreo permanente de las personas diagnosticadas con la enfermedad, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos entregados por la autoridad sanitaria nacional;
2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 -- 2020

3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;
4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;
5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,
6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, se solicitará a la autoridad competente la eliminación de la base de datos de contagiados.

CAPÍTULO III

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

Art. [...]-Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Es obligación de los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas, correspondientes al sector privado aplicar las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, constantes en el PLAN PARA EL RETORNO PAULATINO AL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la GUÍA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO, u otro que emitan las entidades u órganos competentes, en especial en lo referente a adoptar las medidas de salud sanitarias necesarias y prever la movilidad de los trabajadores, así como la logística requerida que permitan a sus trabajadores cumplir sus jornadas presenciales

031a

030
Fiebre



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

teniendo como prioridad la prevención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. [...] Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, especialmente en lo referente a:

1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo;
2. Jornada especial de trabajo;
3. Mantenimiento del teletrabajo emergente para actividades que permitan dicha modalidad y obligatoria para grupos de atención prioritaria;
4. Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo;
5. En caso de trabajo presencial se deberá asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos;
6. Monitoreo constante de los síntomas de los servidores municipales y de las empresas públicas y entidades adscritas a fin de controlar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y, en caso de que un servidor municipal y de las empresas públicas y entidades adscritas presente sintomatología, se observará como mínimo lo siguiente:
 - a. Se realizará la prueba COVID-19, a costa del empleador.
 - b. Se enviará al servidor a aislamiento obligatorio hasta la obtención de los resultados.
 - c. Se realizará el seguimiento de los casos que haya resultados positivos.
7. Cumplir los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. [...] Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encontraron sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 – 2020

Económicas («LUAE»); obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;
2. Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
3. Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros; y,
4. Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura por medios tecnológicos que garanticen una variación máxima de más menos 0,3 grados, de manera diaria a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños a la Municipalidad o a terceros y las penales que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Art. [...]- Regla sobre la Licencia Única de Actividades Económicas servicios exequiales en la crisis del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios, deberán obligatoriamente tener al día su LUAE y cumplir con lo



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

dispuesto en el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortuorios, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y en el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, especialmente en lo concerniente al manejo de cadáveres y la disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...] - Potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este título, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:

1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;
3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,
4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.

La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Art. [...] - Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular. - Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación vehicular según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del propietario hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

Art. [...]- Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de circulación vehicular. La multa determinada en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas a los infractores por la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes Civiles de Tránsito y de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública y/o la ejecución de la facultad coactiva.

Art. [...]- Corresponsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.

Art. [...]- Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica.

Disposición General Primera. - Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el desarrollo de una campaña de difusión, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe el contenido de esta Ordenanza, particularmente, el buen uso de la mascarilla, el distanciamiento de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía.

Disposición General Segunda. - Encárguese al Alcalde Metropolitano para que, por medio de los entes y órganos competentes, emita los Protocolos e instale la infraestructura necesaria para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

083

028
Veletiocho



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

Estos instrumentos se emitirán en el término de cinco días contados desde la vigencia de la presente ordenanza.

Disposición General Tercera. - Encárguese al Alcalde Metropolitano, establecer las disposiciones necesarias para la optimización y simplificación de los trámites administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, en especial, cuando fuere posible, para procurar la implementación de licenciamiento con control posterior en aras de generar fomento en la actividad productiva y reactivación económica.

Disposición General Cuarta. - Encárguese al Alcalde Metropolitano, establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General Quinta. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Quedan insubsistentes los instrumentos jurídicos de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-05-19 15:00:15

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 05 de mayo de 2020; y 19 de mayo de 2020. Quito, 19 de mayo de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-05-19 15:01:10

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



ORDENANZA METROPOLITANA No. 010 - 2020

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 19 de mayo de 2020.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2020, Distrito Metropolitano de Quito, 19 de mayo de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020-05-19 15:
02:02

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enriquez	AGC	2020-05-19	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-05-19	

RESOLUCIÓN No. EMS-DIRECTORIO-2020-005

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA
SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) dispone que: *"es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;*
- Que, el artículo 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibidem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que, el artículo 226 de la Constitución indica que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que, el artículo 227 *ibidem* dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);"*

Página 1 de 10
Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2020-005

- Que, el artículo 389 *ibidem* señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";
- Que, El artículo 390 *ibidem* señala que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";
- Que, el artículo 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que, el artículo 90 del COOTAD señala que dentro de las atribuciones del Alcalde Metropolitano está: "p) Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";
- Que, el artículo 140 del COOTAD, indica: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);*
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, artículo 7 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y

0879

026

EP EMSEGURIDAD

Convivencia Ciudadana, cuyo texto fue recopilado en el artículo 1.2.124, de la Ordenanza Municipal 007 por la cual se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Código Municipal); que deroga la Ordenanza *ut supra*,

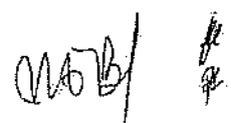
Que, el artículo 1.2.80 del Código Municipal, establece como parte de las atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, lo siguiente: "(...) b. *Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana;* (...)";

Que, el literal d) del artículo 1.2.125 *Ibidem*, indica que dentro del objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana está el "Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él";

Que, el artículo 1.2.127 del Código Municipal determina que los recursos financieros de la Empresa son "Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código.";

Que, el artículo IV.8.83 *Ibidem*, prevé: "Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).- El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana";

Que, el artículo IV.8.84 del Código Municipal: "La Administración del FMGR.- Este fondo será administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.



El directorio de dicha empresa pública metropolitana aprobará cualquier acción relacionada con la administración del fondo, para el manejo integral de los riesgos y emergencias, y comunicará las acciones adoptadas al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Las acciones que emprenda la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en relación a su presupuesto, serán puestas en conocimiento del Concejo Metropolitano a efectos de consolidarlas en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito." (Lo resaltado fuera del texto);

- Que, el artículo 11.1.4 *Ibídem*, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que, mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, el Directorio de la EP EMSEGURIDAD expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (en adelante el Reglamento);
- Que, el artículo 6 del Reglamento señala que la distribución del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias será de la siguiente manera:
- a) Fondo destinado para la Gestión de Riesgos:
Se destinará el 30% del aporte de la tasa de seguridad al Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana) más el 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
Si los recursos del Fondo para la Gestión de Riesgos no se ejecutaren hasta el final del ejercicio fiscal, serán invertidos y reinvertidos para el siguiente ejercicio.*
 - b) Fondo destinado para la atención de Emergencias:
Se destinará el equivalente al 70% del aporte de la tasa de seguridad al Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana) podrá ser incrementado por donaciones, legados, contribuciones y aportes de cualquier índole por entidades públicas y privadas, para actividades de preparación para la respuesta; y, atención y respuesta de la emergencia."*

025

025
Verificación

EP EMSEGURIDAD

Que, el artículo 12 del Reglamento *Ibidem*, señala: "Situaciones de Emergencia. - En cualquier acto o evento que ponga en peligro las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole tales como: terremotos inundaciones sequías, movimientos en masa, erupciones volcánicas, catástrofes naturales etc. y antrópicas tales como, incendios accidentes, accidentes tecnológicos, ambientales, sociales que ocasionaren el desplazamiento de personas, biológicos que ocasionaren grave daño a la comunidad y que requieran una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

Que, el artículo 14 del Reglamento, dispone que: "La disposición de recursos correspondientes al Fondo para la Atención de Emergencias es de competencia del Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, cuando la cuantía no supere el monto autorizado de US\$50,000,00) y el Fondo Rotativo de Emergencia; las emergencias serán activadas a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o por el Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano (COEM).

Cuando supere el mencionado valor el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su ámbito de competencia, calificará las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información o recomendación suministrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, determinando si los mismos deben ser objeto de tratamiento por parte del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias. Con base en el informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará la utilización del Fondo para la Atención de Emergencias, previa declaratoria de emergencia conforme con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.;

Que, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;

Página 5 de 10
Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2020-005

- Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que, a través de Resolución N. A 020, de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece: *"Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.*
- Que, el artículo 12 de la misma Resolución, señala: *"Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia."*
- Que, mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró en emergencia a la Empresa, esto en virtud de la Resolución A20 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción en el territorio nacional, por calamidad pública, esto en virtud de los casos de coronavirus confirmados en el territorio y la declaratoria de pandemia de la OMS;
- Que, mediante Resolución N° EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo del 2020, el Ing. Adrián Haro Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, resuelve: *"(...) Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o*

EP EMSEGURIDAD

024
C. A. Ricard

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente de la República del Ecuador. (...);

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 6 de abril del 2020, se resolvió que los GAD municipales deberán disponer las ordenanzas pertinentes, a fin de regular el uso de mascarillas en todos los ciudadanos en el espacio público.

Que, mediante Resolución A030 de 07 de abril del 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió regular el uso de mascarilla en espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, ordenando a la Secretaría de Salud, que en coordinación con las Administraciones Zonales, implementen programas para la entrega gratuita de mascarillas a personas beneficiarias de los Bonos de Desarrollo Humano y Emergencia y otras pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad generada por la emergencia;

Que, mediante oficio No. EMS-GG-2020-0392-O de 06 de abril de 2020, el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD informó a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, lo siguiente: "Me permito informar a usted señor Secretario, que el monto que actualmente la EP EMSEGURIDAD dispone en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias es de USD 1.514.772,78. (...); y, concluye que: "Bajo el antecedente expuesto señor Secretario, así como en virtud de los montos que actualmente se encuentran ocupados, debemos considerar que la última decisión del COE Nacional emitida el 06 de abril del 2020, impone que existe la posibilidad que las necesidades que tenga el GAD del Distrito Metropolitano de Quito sean superiores a los cincuenta mil dólares que me autoriza, en mi calidad de Gerente General para disponer, el Reglamento tantas veces referido. En consecuencia, señor Secretario, pongo en su consideración la aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, esto es, se remita un informe al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto con el fin que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria, así como se prioricen los gastos que

Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2020-005

deban realizarse en beneficio de la ciudadanía del DMQ, que de ser el caso, serán determinados por el COE cantonal. (...);

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020, el señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió a la Alcaldía Metropolitana, informe favorable para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito, por el valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF de 07 de abril de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*(...) En virtud de las consideraciones expuestas, encontrándose vigente el estado de excepción en todo el territorio nacional declarada por el señor Presidente de la República, así como, el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y, en atención a los informes contenidos en los oficios Nro. EMS-GG-2020-0392-O de 06 de abril de 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EMSEGURIDAD y Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020 de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, califico las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información y recomendación suministrada por las entidades suscriptoras de los informes señalados, determinándose la necesidad y procedencia para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a fin de atender a la ciudadanía del DMQ en todas las fases de respuesta de la emergencia, en consecuencia, cumplo AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios; infraestructura, logística y equipamiento de áreas a ser empleadas como zonas de aislamiento temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 y en general, todo lo necesario para prevenir y reducir la propagación de los contagios, entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito. (...);*

084

023
centro

EP EMSEGURIDAD

Que, a través de memorando Nro. EMS-DI-2020-0366 de 20 de abril del 2020, la Dirección Jurídica emite criterio recomendando: "(...) Se dé cumplimiento a lo autorizado por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF de 07 de abril de 2020 para el uso del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito, esto es, por el valor el equivalente al 100% (ciento por ciento) del mismo.

Se ponga en conocimiento del Directorio de la Empresa el referido oficio, a fin de que sea este órgano de dirección en virtud de sus atribuciones y competencias, quien apruebe la reforma del artículo 6 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, reforma que tendrá lugar mientras dure la Emergencia Sanitaria.

En este contexto, sería pertinente incorporar en el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana una Disposición Transitoria que indique que durante la emergencia sanitaria no se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del referido reglamento. (...);

Que, mediante informe de situación nacional N° 057 emitido por el COE Nacional el 21 de abril del 2020, se conoce que en el Distrito Metropolitano de Quito existen 801 casos confirmados de COVID-19;

Que, por el número de contagios en la ciudad de Quito es imperativo tomar acciones que permitan evitar la propagación del virus en la ciudadanía en general, debiendo realizar las reformas reglamentarias necesarias para tal fin;

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso segundo del Art. IV.8.84 del Código Municipal; en concordancia con el literal b) del Art. 1.2.80 Ibídem,

RESUELVE:

Reformar el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, expedido mediante Resolución N° EMS-DIRECTORIO-2019-004, de 02 de agosto del 2019, conforme el siguiente articulado:

Página 9 de 10
Resolución N° EMS-DIRECTORIO-2020-005

Art. 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"QUINTA. - Durante el período que dure la emergencia grave declarada en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución de Alcaldía N° A020 de 12 de marzo del 2020, se suspenden los efectos del Art. 6 del presente Reglamento."

DISPOSICIÓN GENERAL. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucionales.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de abril del 2020


Dr. Mario Granda B.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA,
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Doctor Mario Granda B. Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, Delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril del 2020.


Ing. Adrián Haro H.

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA

Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Asunto: MASCARILLAS PARA GRUPOS DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, instancia técnica encargada de dirigir, planificar, organizar, gestionar, monitorear y avalar las políticas públicas, programas y proyectos para alcanzar la inclusión social en el Distrito.

En respuesta al Documento No. EMS-GG-2020-0411-O de fecha 11 de abril de 2020, en el que manifiesta " (...) agradeceré cordialmente a usted, establezca la cantidad de ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad en la ciudad, a quienes se le entregaría mascarillas que se requieren ser utilizadas durante la emergencia sanitaria"; en tal virtud, me permito manifestar los siguiente:

De acuerdo al último informe realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del 2019, no indica que en la ciudad de Quito el 8% de familias viven en pobreza y vulnerabilidad, es decir son alrededor de 60.000 familias en pobreza extrema, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 240.000 personas y de comercio autónomo regular e irregular se estima que hay 90.000 familias, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 360.000.

Es decir si dentro de este cálculo tomamos en cuenta de la siguiente manera:

60.000 (SESENTA MIL) familias en pobreza extrema + los 90.000 (NOVENTA MIL) familias de comercio autónomo = 150.000 (CIENTO CINCUENT MIL) familias X 4 integrantes de C/familia = 600.000 (SEISCIENTOS MIL) personas X 4 semanas = 2.400.000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL).

Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Desde la Secretaría de Inclusión Social reiteramos el apoyo y la intención del trabajo mancomunado en esta importante labor de hacer de Quito una ciudad inclusiva, accesible, sin discriminación y desigualdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Gabriela Quiroga Reyes
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Referencias:

- GADDMQ-SIS-2020-0123-E

0827

021
Verdadero

Secretaría General de
SEGURIDAD
grande estrategia

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0524-OF
Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Asunto: Resoluciones No. 5 y 11 COE-DMQ

Señor Magister
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Comité Operativo de Emergencia del Distrito Metropolitano de Quito COE-DMQ (delegado por el Señor Alcalde) y de acuerdo al Acta de Sesión No. 022-2020-COEM del 11 de abril de 2020, en la Resolución No. 5 se acordó que se deberán entregar una totalidad de 40.000 kits hasta el martes 14 de abril y posteriormente se entregarán mascarillas en los sectores más vulnerables.

Además, en la resolución No. 11 se solicitó coordinar con el Patronato Municipal San José y las Administraciones Zonales para contar con más personal y vehículos necesarios para la entrega de kits.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Díaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

- Copia:
- Señor Magister
Francisco Javier Ruiz Cruz
Director Metropolitano de Gestión de Riesgos
 - Señor Ingeniero
Freddy Enrique Yandón Patiño
Director COE Metropolitano
EP EMSEGURIDAD
 - Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haró Haró
Gerente General
EP EMSEGURIDAD

Acción	Signatario Responsable	Signatario Unificado	Fecha	Storilla
Elaborado por: Irma Paulina Denavides Llerena	ipbl	SGSG	2020-04-12	
Aprobado por: Cesar Rodrigo Diaz Alvarez	CRDA	SGSG	2020-04-12	

11

11

11

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha y Hora de actualización: miércoles, 08 de abril de 2020 - 11:07:15



Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

Informe No. 030



CORONAVIRUS

1. Identificación de la situación epidemiológica

Localización:	Nivel nacional
Fecha de inicio de situación peligrosa:	Desde el 29 de febrero de 2020 hasta la actualidad
Descripción de la situación:	El Ministerio de Salud Pública en coordinación con la OMS, ha trabajado en el seguimiento a la enfermedad desde que se emitió la alerta mundial. El 29 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso de esta enfermedad en el Ecuador. Se activó el COE Nacional para la coordinación de la emergencia.

2. Situación actual

El 11/03/2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.

Resoluciones del COE Nacional del 07 de abril de 2020

- En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...", se modifica la misma por lo siguiente:
Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.
- Ante la inobservancia e incumplimiento de las restricciones de movilidad y disposiciones emitidas para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, se dispone a los Ministerios de Salud y Gobierno reformar el respectivo reglamento e incorporar las sanciones que correspondan para que a partir del día miércoles 8 de abril se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto. Sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo y que se encuentra establecida en el Reglamento respectivo.
Es responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la competencia asumida del control del tránsito en el espacio urbano y rural según corresponda, la aplicación de esta medida a través de su cuerpo de agentes de control de tránsito, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración con la fuerza pública.
Para las jurisdicciones administrativas en las cuales la Policía Nacional mantiene el control del tránsito vehicular, serán los servidores policiales los que implementen las medidas de control, aplicación de sanciones administrativas pecuniarias hacia los conductores, y retención de vehículos.

3. Resumen de cifras de afectaciones por COVID-19

Hasta el momento, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (INSPI) ha tomado 15526 muestras de las cuales 4450 son positivas para COVID-19:

	 Casos Confirmados	 No. de Fallecidos	 Casos Descartados	 Casos con Alta Hospitalaria
Totales:	4450	242	4208	140

Fuente: Ministerio de Salud Pública
Fecha y hora de corte: 08/04/2020 07:00

- Los pacientes confirmados y los contactos de los mismos; cuentan con vigilancia epidemiológica y control médico por parte de funcionarios del Ministerio de Salud Pública.
- Las condiciones de los casos de COVID-19 que se han confirmado en el país son:
 - o 140 con alta hospitalaria
 - o 3744 se mantienen estables en aislamiento domiciliario.
 - o 178 hospitalizados estables.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha de última actualización: miércoles, 16 de abril de 2020 - 11:07:45



Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

- o 146 hospitalizados con pronóstico reservado.
- o 242 fallecidos.
- Adicional, hasta fecha se registran 240 fallecidos probables por COVID-19 a nivel nacional

Acciones de respuesta del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR)

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020 en el Sala de Crisis del ECU911, presidido por el Vicepresidente de la República, Otto Sonnenholzner y se mantiene en sesión permanente.

Todas las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR) han aplicado sus planes de contingencia y medidas de precaución ante la declaratoria de emergencia sanitaria. A continuación, se presenta las acciones realizadas por cada sector del SNDGR:

MTT1 - AGUA SEGURA, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

- SENAGUA entrega hipoclorito de calcio para pos cloración en cisternas de hospitales de las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua y Los Ríos.
- MAE y AME revisan con el MSP de los lineamientos para la disposición final de los desechos sanitarios tipo 1 detallados en el protocolo de manejo de desechos sanitarios generados ante evento corona virus COVID-19.
- SENAGUA coordina el abastecimiento normal de agua potable en el país.
- SENAGUA capacita en hospitales para la pos cloración en cisternas y entrega hipoclorito a 14 hospitales de la zona 8 provincia del Guayas.
- MAE verifica el estado actual y capacidad operativa de las celdas de disposición final de desechos sanitarios de todas las provincias.
- AME en coordinación con el MAE continúan con las capacitaciones a los técnicos de residuos sólidos en la aplicación del Protocolo de manejo de desechos producidos por el evento COVID-19, y continúa socializando el protocolo de desinfección de espacios públicos.
- Con el fin de precautelar la salud de los recicladores de base, se dispuso a los GAD Cantonales, adoptar medidas para evitar el acceso de recicladores de base a botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o celdas emergentes y evitar la recolección de desechos a filo de vereda y en contenedores, hasta que termine la emergencia.
- ARCSA realiza la toma de muestras de calidad de agua en los prestadores de servicios público con plantas de tratamiento de agua potable en los GAD con nuevos casos de COVID-19.
- ARCSA realiza el control a establecimientos (Farmacias, Medicamentos, productos higiénicos, cosméticos, alimentos, moteles, hospitales, empresas potabilizadoras, fábricas y de comercialización).
- ARCSA socializa el protocolo que deben cumplir los establecimientos de alimentación colectiva para quienes preparen y entreguen alimentos.
- La MTT1 realizó el protocolo que deben cumplir los establecimientos de alimentación colectiva y para quienes preparen y entreguen alimentos. ARCSA lo socializó a través de página web: <https://controlsanitario.gob.ec/documentos-vigentes>
- MSP en conjunto con AME y MAE elaboraron el protocolo de manejo de desechos generados por pacientes aislados en domicilios, el mismo que fue difundido y socializado en territorio.

MTT2 - SALUD Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

- La MTT2 actualiza el "Protocolo de Transporte Sanitario Aéreo", para pacientes críticos con presunción o diagnóstico SARS COV2/confirmados con COVID-19".
- La MTT2 revisa el "Protocolo de Reporte de Accidentes de Trabajo por Exposición de COVID-19", con la presencia de representantes del Seguro General de Riesgos de Trabajo del IESS, la Directora Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de Cruz Roja Ecuatoriana y la Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del MSP.
- La MTT2 realizó la revisión del "Protocolo para la obtención y administración de Plasma de Pacientes con COVID-19 convalecientes".
- Los Cuerpos de Bomberos de diferentes cantones apoyan en las acciones de respuesta para diferentes situaciones tales como: apoyo al Ejército en el toque de queda, colaboración para el transporte de raciones alimenticias, apoyo logístico para traslado de pacientes, desinfección de vehículos que ingresan a diversos cantones, en toma de temperatura y entrega de mascarillas, atención de varias emergencias en atención prehospitalaria (APH) y búsqueda de desaparecidos, reparto de agua en parroquias rurales para lavado de manos, perifoneo de "Quédate en casa y toque de queda" en distintos puntos del país, apoyo al personal en abastecimiento de agua para la fumigación del COVID-19 en las distintas provincias del Ecuador, entre otras acciones.
- MTT2 elaboró el procedimiento para el traslado de usuarios sospechosos de Covid-19 en los centros de salud tipo C.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha y Hora de actualización: miércoles, 08 de abril de 2020 11:07:35



10800
019
Recebido

Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

- La MTT2 realiza líneas de acción, a ser considerados en los centros de primer nivel relacionado con el control de espacios considerados como aislamientos respiratorios.
- Se aprobó el protocolo de aislamiento preventivo obligatorio, en personas con sospecha y positivo a COVID-19
- MSP en conjunto con los integrantes de la mesa técnica 2, realizaron el protocolo para Manejo del paciente Crítico COVID-19.
- Cruz Roja coordina envíos de sangre y hemocomponentes, y recepción de tubos para procesamiento en las rutas: Quito-Guayaquil-Quito; Quito-Cuenca-Quito; Quito-Portoviejo-Quito
- Cruz Roja brinda ayuda humanitaria a personas en situación de movilidad humana y personas en situación de calle
- Se cuenta con 27 hospitales específicamente para atender estos casos COVID-19
- El MSP dispuso que personal médico capacitado potencie el servicio de la línea gratuita 171. Al momento se registran 475.645 llamadas de las cuales, 40.699 han sido derivadas a médicos y 4.717 para atención especial.
- La MTT2 elaboró el protocolo para la Manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19 – Intrahospitalario.

MTT 3 - SERVICIOS BÁSICOS ESENCIALES

- ARCH moviliza vehículos de transporte de Combustibles y GLP sin novedad, adicional realiza operativos sobre abastecimiento de combustibles y GLP en todo el territorio, y verifica el cumplimiento de los protocolos de seguridad en las Terminales de Combustibles y GLP. Adicional, verifica la desinfección de los cilindros de gas de uso doméstico en las plantas de envasado, centros de acopio y vehículos distribuidores de GLP.
- MERNNR informa la Suspensión de bombeo Oleoducto de Crudos Pesados OCP. Se declara la URGENCIA OPERACIONAL, con lo que se suspende inmediatamente el bombeo hasta evaluar la afectación y analizar el reinicio de las operaciones. Rotura de SOTE y Poliducto SSF-Quito, Sector Cascada San Rafael, límite entre provincia de Napo y Sucumbios, Personal de Mantenimiento de Línea del SOTE y Poliducto SSF-Quito se trasladan al sitio del derrame, personal de Restauración ambiental se traslada al punto de control "Casa de máquinas Coca Codo Sinclair", se notificó a la Alcaldía del Coca el cierre a la toma de captación del río.
- MERNNR elaboró el borrador de recomendaciones para efectuar los relevos del personal que se encuentra en campo por más de 30 días, al momento está en revisión.
- MERNNR está recibiendo información actualizada de los protocolos de bioseguridad de cada empresa del sector eléctrico, según las indicaciones generales dadas tanto del MSP como de la ARCONEL.
- El día 07 de abril de 2020, existió desconexión del servicio de energía eléctrica en varias provincias del Ecuador, las cuales tuvieron causas técnicas propias del SNI, estas fueron solventadas y el sistema fue restituido al 100%.
- MTOP emitió la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0021-R, en la que se establece: "Norma de Excepción y Protocolo de Aplicación para calificar como caso excepcional, el uso no obligatorio del servicio de practicaje, a la navegación de ingreso por el canal de acceso a Guayaquil a muelle a los Buques Pesqueros (B/P) de bandera ecuatoriana o de otras banderas que se encuentren bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento por más de seis meses o en trámite de Nacionalización, y autorizar que durante el tiempo de duración de la emergencia sanitaria declarada, como medida de prevención y mitigación la propagación del virus COVID-19, se prescinda del servicio de practicaje en los antes señalados buques."
- MTOP está revisando protocolo de desinfección de vehículos de carga, preparado por Agrocalidad.
- MTOP realiza inspecciones en las Terminales Portuarias (Andipuerto, Contecon y TPG), para verificar la implementación de todos los protocolos de sanidad para el acceso a los mismos.
- MTOP coordina con CONGOPE, CONAGOPARE y AME a fin de establecer responsabilidades para el levantamiento de puntos de alimentación y puntos de desinfección en los corredores logísticos.
- MTOP expidió y socializó el Protocolo para Corredores Logísticos Estratégicos de manera conjunta con diferentes instituciones de MSP, MAG, ARCH, ANT, MDG y MDN.
- MTOP y DGAC coordinan el aterrizaje y posterior despegue de vuelos para regresar a extranjeros a sus países de origen.
- MTOP difundió el protocolo para limpieza y desinfección de las unidades de transporte marítimo, entidades portuarias, terminales privados y demás facilidades portuarias públicas y privadas.
- Se suspendió las operaciones de las estaciones de peaje a nivel nacional, se continúa brindando servicios auxiliares (grúa, ambulancia) a los usuarios de la vía para transporte de productos de abastecimiento, salud y seguridad.
- MTOP elaboró y ejecuta el Protocolo de Operatividad para CEBAFs y CENAFs.
- ANT mantienen los controles preventivos en terminales terrestres a nivel nacional, así como la desinfección de las unidades vehiculares cada 3 horas. Se mantiene la suspensión para el servicio de transporte internacional de pasajeros.
- Se cancelaron las rutas comerciales de Ferrocarriles del Ecuador.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Plan de Acción de Emergencia del 08 de abril de 2020 - 110715



Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

- MINTEL realiza el envío de mensajes informativos a través de las operadoras del servicio móvil, conforme a los protocolos establecidos por el SNGRE y MSP
- MINTEL digitalizó los procesos para obtención de salvoconductos conforme lineamientos de GT2 y ANT.

MTT4- ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y ASISTENCIA HUMANITARIA

- MIES continúa coordinando y realizando entregas de kits de alimentos a familias en condición de vulnerabilidad. Adicionalmente, realiza la identificación de nuevos beneficiarios que requieran protección en seguridad alimentaria. Finalmente, continúa en la entrega de bonos de contingencia para personas que tienen ingresos menores a USD400 y que no reciben el BDH.
- La Secretaría del Deporte realiza la promoción de la Actividad Física en casa a través de redes sociales. Adicionalmente, en territorio, contribuye con vehículos y personal en la distribución de los kits de alimentos.
- La Secretaría del Deporte realiza la inspección y adecuación de escenarios deportivos que son y que puedan ser utilizados como alojamientos temporales a nivel nacional.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), realizan la asistencia interinstitucional a los pasajeros nacionales en condición de vulnerabilidad que retornan en el marco de Protocolo establecido con este fin.
- La Secretaría de Derechos Humanos (SDH), realiza la campaña de difusión de servicios para mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar.
- La SDH, realiza la coordinación de la activación del Sistema Integral de Protección a víctimas de Violencia con: Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Fiscalía, Ministerio de Gobierno y reportes de ciudadanía en general, brinda apoyo logístico al MIES con vehículos y personal para la entrega de kits de alimentos, adicionalmente realiza la coordinación de apoyo con materiales de bioseguridad para casas de acogida y centros de atención integral.
- La SDH realiza un trabajo de difusión de información sobre la prevención del COVID-19 en idiomas Wao Tededo, Kichwa y Shuar.
- SDH, SNGRE y FFAA entregan el Protocolo para prevención y contingencia de COVID-19 en el área de influencia la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.
- Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) en conjunto con la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas Y Adolescentes (DINAPEN), realizan la campaña para promover la convivencia, armonía dentro del hogar.
- La DINAPEN y DEVIF coordinan la entrega de Medidas Administrativas de Protección Integral a las víctimas de violencia intrafamiliar con las autoridades correspondientes.
- CONADIS desarrolló la Guía de prevención y atención por contagio en personas con discapacidad y condición discapacitante.
- El SNGRE ha entregado más de 4.000 kits de dormir a diferentes instituciones de respuesta para fortalecer sus capacidades en esta batalla contra el COVID-19. Adicional entregó 709 bienes de asistencia humanitaria a nivel nacional, adicional a entregado a la MTT4 los Lineamientos de Asistencia Humanitaria: atención a personas en registro social e identificación de núcleos que no están en el registro con necesidades urgentes.
- MIES en conjunto con el SNGRE realizó el procedimiento para proteger a las personas habitantes de la calle.
- MINTUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realiza propuesta de acuerdo con alojamientos turísticos que estén dispuestos a recibir personas en movilidad humana en condición de vulnerabilidad en frontera
- Cruz Roja Ecuatoriana realiza campaña comunicacional de salud mental frente al COVID.

MTT5- EDUCACIÓN EN EMERGENCIAS

- MINEDUC implementa el Plan Educativo COVID-19, que permite garantizar el servicio educativo, apoyar a la comunidad, brindar protección y contención emocional.
- MINEDUC coordina con SENESCYT y universidades para uso de plataformas digitales, de la misma manera con CONADIS para acceder a los recursos educativos de su plataforma.
- MINEDUC implementa los lineamientos para entrega/recepción de las instituciones educativas destinadas como alojamientos temporales en situaciones de emergencia Proc.MINEDUC-MTT4-PRT-001.
- MINEDUC Mediante comunicado oficial de fecha de 01 de abril de 2020 da a conocer que el inicio de clases para régimen Costa 2020-2021 inician el 4 de mayo de 2020. Para régimen Sierra-Amazônia 2019-2020 se mantiene suspendidas la asistencia a clases hasta el 30 de abril de 2020.
- Por requerimiento de otras Instituciones MINEDUC a nivel nacional ha entregado en calidad de préstamo infraestructura educativas: 10 infraestructuras para alojamiento de personal de Fuerzas Armadas, 1 para centro de acopio, 3 para alojamiento de personas de la calle y 2 para operaciones de las Fuerzas Armadas.
- MINEDUC activó el Plan Educativo COVID-19; a través de Teleeducación a través de 160 canales de televisión, cable operadoras en horario de 15H00 A 16H00, y en 1000 radios rurales-comunitarias de lunes a domingo 3 horas diarias de transmisión rotativa para los distintos niveles de educación; este plan se socializó por todos los medios comunicacionales del Ministerio de Educación con el Magisterio.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha y Hora de actualización: Miércoles, 08 de abril de 2020 11:07:35



018

079

Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

- Ministerio de Educación activó el clúster de Educación liderado por UNICEF.
- Ministerio de Educación emite Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A, mediante el cual se dispuso de manera obligatoria la suspensión de clases de manera presencial en todo el territorio ecuatoriano.
- Para dar continuidad al servicio de educación, se actualizó la plataforma educativa <https://recursos2.educacion.gob.ec>. Para aquellos estudiantes que no tengan acceso a internet o no cuenten con equipos tecnológicos se ofrecerá la misma información a través de televisión y radio.
- SENESCYT trabaja en la identificación de profesionales de epidemiología de la academia y coordina la participación de docentes universitarios en actividades como: Atención en salud, modelamiento matemático del progreso de la epidemia, así como diseño de insumos de bioseguridad y respiradores.

MTT-6- MEDIOS DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD

- CFN atendió a ciudadanos a través de la plataforma de Video llamada CFN y seguimiento de trámites mediante tracking CFN e informando a través de la página web www.cfn.fin.ec y redes sociales oficiales, además a través de otros medios de comunicación tales como llamadas telefónicas, Whatsapp y correos electrónicos.
- La CFN, en su calidad de banca de desarrollo, a través de la inversión del BIESS, otorgará créditos ágiles para capital de trabajo para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) del país, afectados por la emergencia sanitaria.
- Se monitorean minimarkets, mercados minoristas y mayoristas, ferias libres, supermercados, tiendas del barrio, bodegas y centros de acopio, en coordinación con GADs Cantonales, Jefaturas Políticas y Comisariías. Se realiza levantamiento de precios. Se observa si existe o no desabastecimiento de productos que son parte de la canasta básica e insumos a nivel de estas cadenas de comercialización; y se verificó que se estén tomando las precauciones sanitarias necesarias como es el uso de mascarillas, guantes, y alcohol.
- MINTUR elaboró y difundió el video por semana santa de la campaña #Descubreecuadordesdecasa.
- MINTUR lanzó Descubre Ecuador desde Casa Challenge para la interacción con el público.
- Ministerio de Turismo en conjunto con las Embajadas continúan brindando asistencia a turistas nacionales y extranjeros sobre el tema de salvoconductos, movilización y protocolos.
- MINTUR gestionó apoyo extranjero para un Fondo de Promoción Turística y el desarrollo de Polos Turísticos.
- MINTUR realizó la elaboración y difusión de campaña comunicacional para el sector turístico sobre los beneficios tributarios, laborales y banca pública para la reactivación del sector.
- MINTUR activó la atención virtual para emprendedores. Asesoría técnica para el emprendimiento turístico.
- El Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) coordina con asociaciones y unidades de la EPS para la confección de mascarillas con el material donado, las que serán entregadas en articulación con el MIES. Los actores de la EPS bajo la coordinación del IEPS, inicia la confección de batas hospitalarias.
- IEPS realiza la articulación con instituciones públicas y privadas para mejoramiento de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (OEPS) en temas de productividad y calidad con la finalidad de prepararlas para reintegrarse al mercado productivo.
- BanEcuador, ejecuta el proceso de sanitización continua de todos los billetes y monedas en su poder.
- BanEcuador realiza la activación masiva de tarjetas de débito pendientes de entrega en oficinas para disminuir la aglomeración en las agencias a nivel nacional.
- BanEcuador realiza la coordinación de procesos y metodologías para la ejecución del pago del bono emergente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- MAG coordina con industrias de productos pecuarios para la donación de productos para la atención de población sin recursos para acceso a alimentación.
- MAG realiza la fumigación preventiva y control de personas y vehículos que ingresan y salen de las provincias con productos de primera necesidad. Estas acciones se coordinan con el COE provincial, GADs, AGROCALIDAD, MSP Jefatura Política.
- MAG coordina la entrega de canastas AGRO TIENDA ECUADOR.
- MAG entrega canastas hortícolas o kits alimenticios a personas vulnerables. La entrega se realiza a la población en el mercado local y en los domicilios de los ciudadanos, en coordinación con los COE provinciales.
- MAG monitorea y controla de abastecimiento de productos agropecuarios en mercados minoristas y centros de acopios. Coordinación con Industrias la donación de productos pecuarios para la atención de población sin recursos.
- MAG realiza el monitoreo de estado de abastecimiento y despacho de cadenas de supermercados.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha última actualización: miércoles 08 de abril 2020 11:07:30

Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional



- MAG en conjunto con gobernaciones y los GAD realizan la fumigación para desinfección de calles y desinfección de hospitales en diferentes provincias.
- La Corporación Financiera Nacional (CFN), realiza el refinanciamiento de deudas a través de arreglos de obligaciones, adicional realiza la entrega de operaciones de créditos para actividades productivas. Atiende a través de la plataforma de Videollamada CFN y seguimiento de trámites mediante tracking CFN e informando a través de la página web www.cfn.fin.ec y redes sociales oficiales.
- El Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP) realiza operaciones de financiamiento del BIESS, hacia banca pública para créditos de Mipymes.
- El MICEIP recolecta donaciones de diferentes empresas y coordina con las autoridades en territorio para entrega en sectores vulnerables, de igual manera apoya en la comercialización a productores locales.
- El MPCEIP mantiene contacto con personas del sector pesquero, para que estas personas sean tomadas en cuenta para recibir kits alimenticios.
- El MPCEIP ha elaborado un programa de capacitación en línea por medios digitales dirigidas a emprendedores, Mipymes y Unidades Productivas Artesanales, las inscripciones se las realizar por el link: <https://t.co/ntdGZrPL7B>.
- EL MPCEIP coordina con MAG y los GAD la venta de canastas con productos elaborados por las Mipymes y artesanos para que sean comercializados por el GAD Pastaza.
- El MPCEIP trabaja de forma permanente con todas las instituciones, control movilidad de ciudadanos, monitoreo de transporte con alimentos y abastecimientos y cumplimiento de operativo toque de queda.
- El Ministerio de Trabajo realiza controles a nivel nacional respecto del cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1017 referente a la suspensión de jornada laboral y teletrabajo. Al momento registra 336.933 teletrabajadores emergentes a nivel nacional.

MTT.8: COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- La Embajada de Ecuador en China informó que se recibió en dicha Embajada la donación del Gobierno Municipal de Chongqing que consta de 1000 juegos de ropa protectora, 1000 juegos de batas quirúrgicas y 5000 mascarillas de protección médica N95.
- El Comité Especial de Emergencias por Coronavirus en Guayaquil -CEECG- ha coordinado con empresarios colombianos la donación de insumos médicos para Guayaquil. A efectos de concretar la donación, entre Gobiernos, a través de Cancillería de Ecuador y la Agencia Presidencial de Cooperación de Colombia realizarán las gestiones respectivas en coordinación con el SENAÉ.
- El EHP informa que el 04/04/2020 llegó al Ecuador la donación de la OPS de insumos de protección, batas quirúrgicas (5000), guantes (10000), máscaras quirúrgicas (5000), mascarillas N95 (200), gafas de protección (200), Bolsas de bioseguridad (80), body bags (160).
- La donación de Alibaba arribó el 2 de abril. Los insumos médicos y reactivos fueron trasladados a Guayaquil.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expidió el Acuerdo Ministerial 000038, que autoriza a las ONG's extranjeras que no cuentan con Convenio Básico de Funcionamiento a implementar programas y proyectos en el Ecuador de acuerdo a la emergencia actual.
- MREMH y MSP están gestionando con la Agencia Coreana de Cooperación Internacional -KOICA- la donación de 926 respiradores.
- MREMH informa que la Fundación Charles Darwin donará dos respiradores para Galápagos.
- MREMH informa que la ONG estadounidense Extreme Response, en respuesta al llamado de la iniciativa Dar la Mano sin Dar la Mano, informó que se encuentran dotando de alimentos de forma diaria a más de 150 personas que viven del reciclaje en Quito.
- MREMH remitió a la Embajada del Ecuador en Canadá la matriz de necesidades de varias instituciones como por ejemplo Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, MTOP, Hospitales Policia y Militar, a efectos de que sean enviados a la Embajada del Ecuador en ese país. La Embajada se encuentra realizando las gestiones a fin de que el Ecuador sea considerado como país beneficiario de donaciones canadienses.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha y Hora de actualización: miércoles, 08 de abril de 2020 - 11:07:35



Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

- La ONG española "Fundación Ayuda en Acción" aportará con los siguientes ítems para el MSP: 500 Trajes de bioseguridad; 500 gafas de seguridad; 500 respiradores N95; y, 500 cajas de guantes de nitrilo de 100 unidades (50 pares)
- China donó 80.000 mascarillas de protección, 700 trajes de protección, 400 gorros de protección y 20 protectores de zapatos. El aporte realizado por las empresas chinas en Ecuador servirá para abastecer al personal sanitario de salud en la provincia de Guayas. Las empresas donantes son Power China, Andes Petroleum Ecuador Ltda., Huawei, y, Energy China.
- La OPS donó 18 de kits de diagnóstico para detección del gen E de SARS-CoV-2 al IEISS. Adicional realizó una nueva donación al INSPI, de 3 kits de PCR, cada kit de 100 reacciones (300) y 1 kit de controles In-House para 2500 a 3000 reacciones; 4 sets de iniciadores y sondas (metodología in-house) para tamizaje y 3 sets para confirmación, para un total de aproximadamente 19 mil reacciones.
- La Cancillería ecuatoriana ha preparado un listado de necesidades de Frontera Norte, que serán canalizadas para un proyecto binacional entre Ecuador y Colombia en el marco del Plan Binacional. Esta matriz de necesidades también fue enviada al Equipo Humanitario País.
- Cancillería y la SNGR con el apoyo de CONGOPE trabajarán en el procedimiento que deben seguir los GAD para obtener cooperación internacional.
- SNGRE tiene elaborada una propuesta de Decreto Ejecutivo para normar de forma específica la Asistencia Humanitaria Internacional para la emergencia.
- El MREMH coordina con el EHP la atención a las necesidades de la red secundaria y terciaria de salud, así como de otras entidades nacionales.
- Cancillería coordina acciones para canalizar a los coöperantes, los pedidos del Ministerio de Salud Pública enviados mediante oficio.

GT1: LOGÍSTICA

- ANT coordina con SGR, MTOP, MDG, MSP, MINTUR y PN para el traslado de personas que ya cumplieron el APO durante 14 días y van a retornar a sus distintos lugares de origen "Corredores humanitarios Retorno a Casa".
- Cuerpo de Bomberos realiza perifoneo con la campaña quédate en casa, en las diferentes provincias.
- Cuerpo de Bomberos brinda apoyo logístico con el transporte de kits de alimentos.
- El SNGRE a través de las sirenas del SAT instalado en el perfil costanero, realiza perifoneo exhortando a la población con la campaña quédate en casa.
- Se coordina entre PPNN, MSP, Migración, recibir a los turistas extranjeros y nacionales que llegan desde Galápagos. Turismo realizó el levantamiento de hoteles para ubicar a estos turistas que deben realizar el aislamiento preventivo obligatorio. Para esto se determina que los hoteles sean los que están únicamente cerca del aeropuerto. Los hoteles deben ser únicamente 5 o 6 con el fin de facilitar y optimizar los recursos de seguimiento por parte del MSP.
- ANT realiza traslados de repatriados en estado vulnerable y traslado de extranjeros provenientes de Galápagos. Todos son trasladados a su alojamiento donde realizan APO durante 14 días.
- ANT mantiene 51 terminales de transporte Terrestres de pasajeros a nivel nacional cerrados.
- Correos del Ecuador realiza el traslado de pintas de sangre conforme requerimientos de la MTT2
- Correos del Ecuador presentó su flota vehicular operativa y su plan de rutas de encaminamiento para el servicio del COE Nacional ante la emergencia sanitaria.
- La flota operativa de Correos del Ecuador de las provincias de Manabí, Los Ríos, Chimborazo y Azuay fue trasladada a la provincia del Guayas a realizar actividades solicitadas por presidencia.
- Correos del Ecuador coordina con MIES para llegar a la población en APO con raciones alimenticias, de igual manera coordina con la MTT6 el traslado de la materia prima donada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y con la GT2 para el traslado de Kit de protección personal.
- FFAA coordina con la MTT2 el transporte aéreo y terrestre de pintas de sangre y sus derivados, adicional de insumos médicos conforme a requerimientos.
- Los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) cuenta con el contingente de las Fuerzas Armadas.
- ECU 911 mantiene 4.691 cámaras de video vigilancia operativas a nivel nacional para el monitoreo pertinente.

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha y Hora de actualización: miércoles, 08 de abril de 2020 - 11:07:35

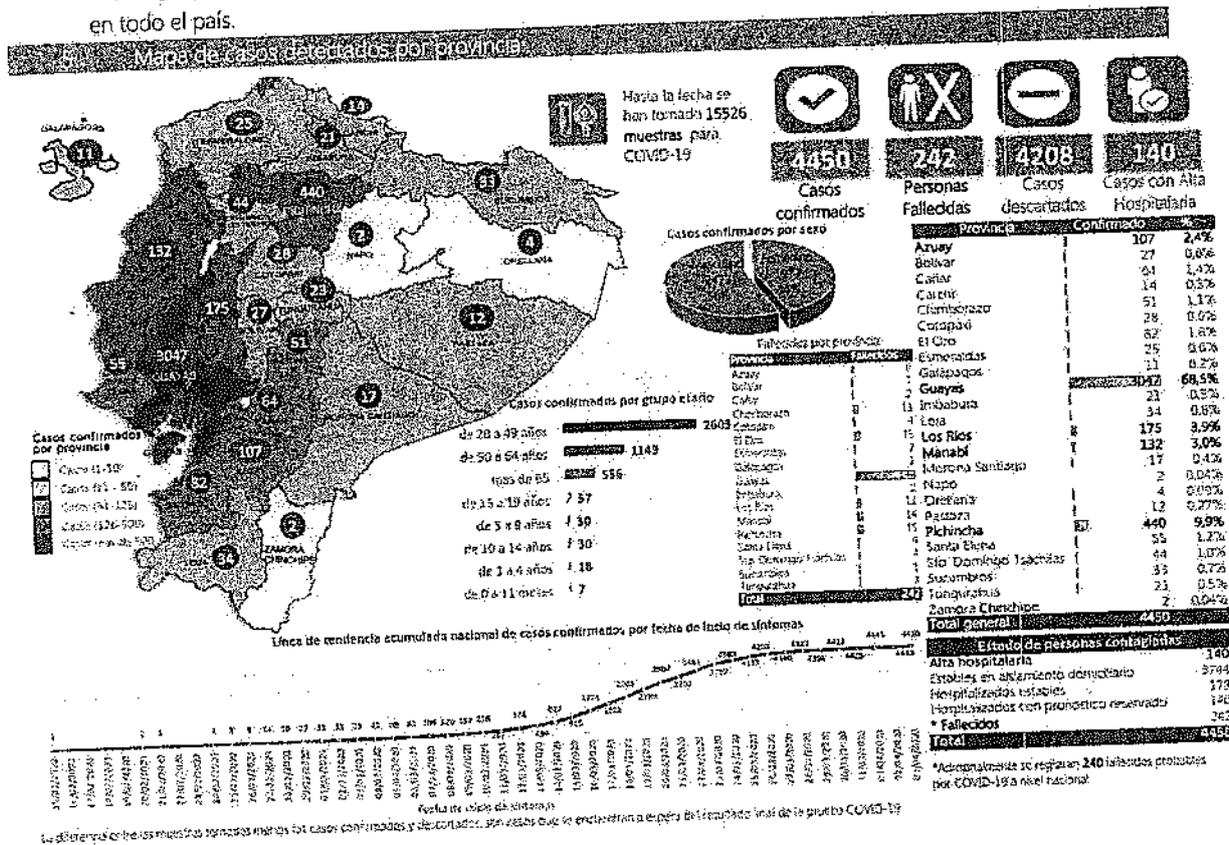


Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

- Personal de las FFAA y de PPNN se encuentran operativo y atendiendo los requerimientos de las mesas técnicas.

GT2- SEGURIDAD Y CONTROL

- Ministerio de Gobierno realiza operativos de control entre Intendencia y Comisarías de policía a nivel nacional.
- Desde el 12/03/2020 a las 07h00 del 08/04/2020, el Ministerio de Gobierno en coordinación de Intendencias y Comisarías, ha realizado: 20.080 operativos de control, 326 clausuras de establecimiento, 869 eventos públicos suspendidos y 108.138 controles a establecimientos.
- SNAL realiza la desinfección de celdas a nivel nacional
- Ministerio de Gobierno en coordinación con Policía Nacional realiza controles a personas con aislamiento preventivo obligatorio, al momento han realizado 80.212 controles. Adicional la PPNN realiza operativos para verificar el cumplimiento del decreto 1017, donde se han detenido 1017 personas por incumplimiento.
- El SIS ECU 911 tiene activado el Protocolo de emergencias por posibles casos de Código ESPII, en coordinación con el MSP. Al 08/04/2020 corte 07h00, se registran 9.692 alertas relacionadas con código ESPII de alertas procedentes y alertas de consulta-información. El ECU911 también ha recibido desde el 15/03/2020, un total de 13.347 llamadas a nivel nacional por denuncias de aglomeraciones y concentraciones de personas y 1.266 alertas por video-vigilancia por el mismo caso.
- Las FFAA ejecutan operaciones en fronteras y realizan todas las actividades encomendadas dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1017.
- PPNN ejecuta el Protocolo de actuación policial para la emergencia del covid-19 en el Ecuador, personal desplegado en todo el país.



Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha y Hora de actualización: miércoles, 04 de abril 2020 - 11:07:35

Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional

Detalle de casos por provincia

Provincia	Confirmado	Descartado
Azuay	107	391
Bolívar	27	26
Cañar	64	144
Carchí	14	18
Chimborazo	51	32
Cotopaxi	28	35
El Oro	82	144
Esmeraldas	25	31
Galápagos	11	5
Guayas	3047	1534
Imbabura	21	74
Loja	34	54
Los Ríos	175	149
Manabí	132	154
Morona Santiago	17	57
Napo	2	7
Orellana	4	3
Pastaza	12	15
Pichincha	440	184
Santa Elena	55	15
Sto. Domingo Tsáchil	44	56
Sucumbios	33	39
Tungurahua	23	27
Zamora Chinchipe	2	14
Total general	4450	4208

Detalle de casos por cantones

Provincia/Cantón	Confirmado
Región Costa	
El Oro	82
Arenilla	2
Huancabamba	5
Machala	37
Padua	3
Santa Rosa	27
Atenasuza	1
Zuñera	1
Riáns	1
Pastoriza	1
El Guabo	1
Las Lajas	1
Esmeraldas	25
Quaranda	13
Rioverde	1
Ancames	1
San Lorenzo	1
Guayas	3047
Alfredo Baquerizo Moreno	4
Baños	1
Bolivar	10
Colinas	3
Daule	193
Durán	126
Emboabe	15
Guayaquil	2125
Misahualli	165
Naranjal	12
Pedro Carbo	26
Saldaña	34
San Pedro	247
Santa Lucía	13
Playas	18
Simón Bolívar	2
San Jacinto de Yaguajay	1
El Tirol	21
León de Sanardón	1
Naranjal	1
Nobol	1
Gral. Antonio Elizalde	1
Santa Avara	1
Los Ríos	175
Baños	3
Baños	82
Buena Fe	7
Morona	1
Morona	1
Chusquis	5
Urdinola	50
Ventanas	16
Vinces	6
Quimsacocha	1

CASOS CONFIRMADOS POR CANTÓN

Manabí	132
26 De Mayo	1
Bolivar	2
Jipijapa	11
Altoona	42
Montecristi	2
Pedernales	50
Rocafuerte	2
Santa Ana	2
Sure	1
Jaramila	2
Juni	1
El Carmen	1
Pichincha	1
Chone	9
Santa Elena	55
Santa Elena	23
La Blanca	22
Saltas	10
Sto. Domingo Tsáchil	44
La Concordia	6
Santo Domingo	38
Total Región Costa	3922
Región Sierra	
Azuay	107
Cuacac	95
Cuacac	3
Santa Isabel	3
Nabón	1
Paute	1
Sigües	1
Santa De Oro	1
Bolívar	27
Chilpan	7
Chimbo	2
Guaranda	13
San Miguel	1
Echazarreta	1
Calumá	2
Cañar	64
Azorues	15
Cañar	8
Dela	1
La Troncal	28
El Tambo	7
Baños	3
Susac	3
Carchí	14
Tulcan	9
Montalvo	1
Mira	1
San Pedro De Macoris	1
Chimborazo	51
Colta	11
Rabinalpa	30
Cunapuma	1
Guilfo	1
Chambo	3
Guano	2
Paltaniza	1
Cotopaxi	28
Huancabamba	2
Sibacoa	2
La Maná	2
Latacunga	15
Sibacoa	2
Sacaculí	1
Imbabura	21
Imbabura	19
Okavango	1
Antonio Ante	1
Loja	34
Galun	1
Loja	33
Macaya	2
Cañaruga	1
Chalupasamba	1
Pichincha	440
Meja	16
Pedro Vicente Maldonado	3
Quito	405
Rumburaco	18
Pedro Monasterio	2
Cayambe	1
Tungurahua	23
Atacama	21
San Pedro de Petate	2
Total Región Sierra	892
Región Insular	
Galápagos	11
San Cristóbal	7
Sababela	1
Santa Cruz	3
Total Región Insular	11

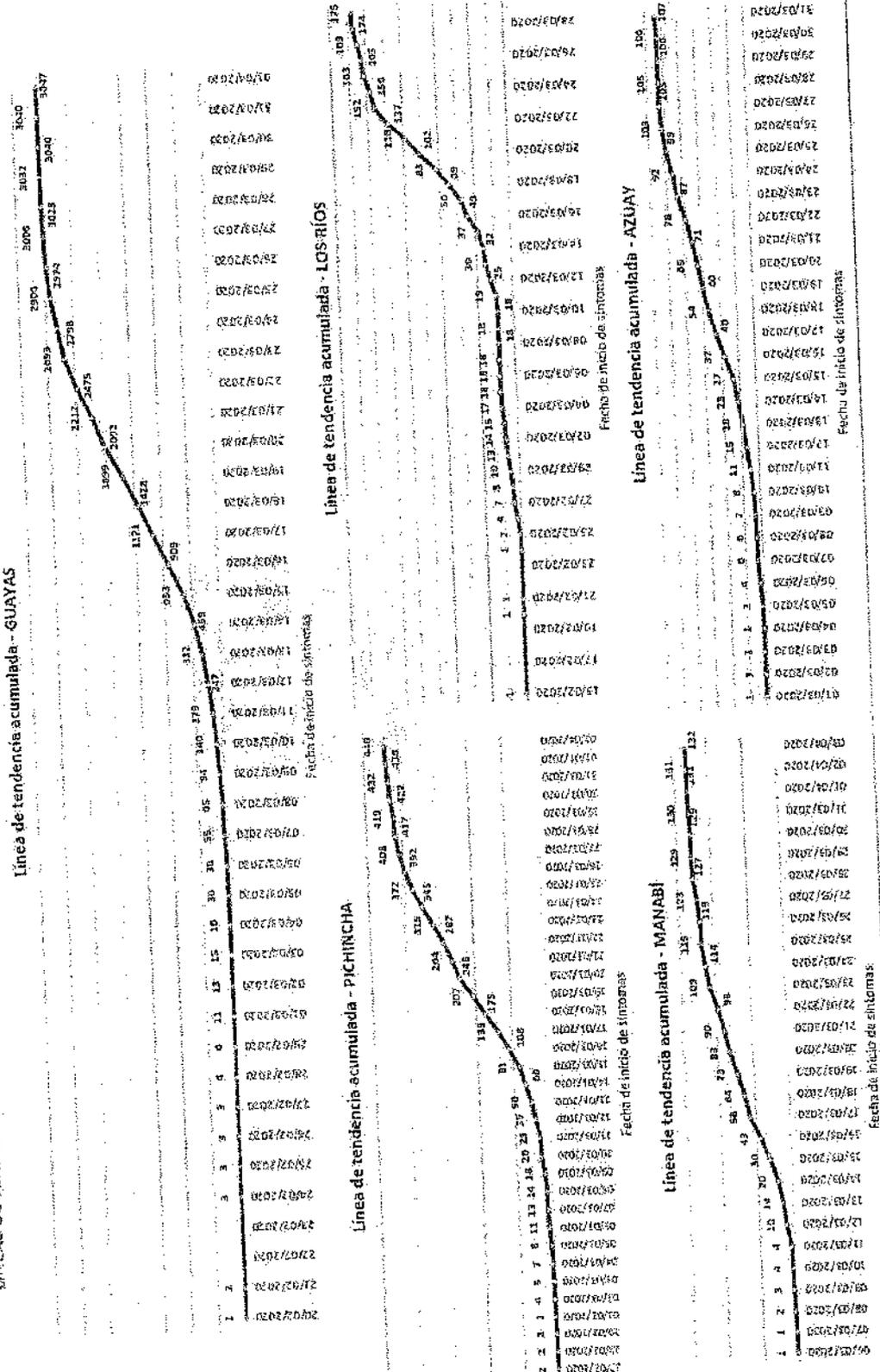
Provincia/Cantón	Confirmado
Región Amazónica	
Morona Santiago	17
Guacamayo	1
Urcubamba	1
Sucúa	3
Palco	2
Tutaha	1
Twinza	1
Napo	2
Tena	2
Orellana	4
Orellana	4
La Joya De Los Sachas	1
Pastaza	12
Pastaza	11
Mera	1
Sucumbios	33
Chualarica	3
Lago Agande	3
Shushufindi	29
Zamora Chinchipe	2
Yantzaco	1
Zamora	1
Total Región Amazónica	70

Mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud

Con Decreto Ejecutivo N° 2017 emitido el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.

SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN COVID-19 ECUADOR
 GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

LINEAS DE TENDENCIAS ACUMULADAS POR FECHA DE INICIO DE SÍNTOMAS EN PROVINCIAS DE MAYOR INCIDENCIA DEL COVID-19



Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Fecha: 11 de septiembre del 2020. 11:07:57

Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional



015

Quito

0760

6. Recomendaciones

A toda la ciudadanía se recomienda aplicar las siguientes medidas de protección estándar contra el COVID-19:

1. Lávese las manos a fondo y con frecuencia con agua y jabón. Posterior utilizar un desinfectante a base de alcohol al 70% para desinfección.
2. Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
3. En caso de presentar tos o estornudo, cúbrase la boca y la nariz con la parte interna del codo o con un pañuelo de papel, el cual posteriormente debe ser desechado.
4. Mantenga una distancia mínima de 2 metros entre usted y cualquier persona que tosa o estornude.
5. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica. No se automedique.
6. Evite el consumo de productos animales crudos o poco cocinados.
7. Manténgase informado a través de fuentes oficiales del Gobierno Nacional.

Para mayor información ingresar a : <https://coronavirusecuador.com/>

A las instituciones públicas y privadas, que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, se recomienda mantener el trabajo coordinado, mantenerse informado por la fuente oficial del evento a nivel nacional y retroalimentar información de las acciones y casos evaluados, para continuar con la toma de decisiones.

Elaborado por: Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

10

10

10

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Asunto: En referencia al informe del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias.

Señor
Cesar Rodrigo Díaz Álvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020, a través del cual, el señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió informe FAVORABLE para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito, por el valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD, manifestó:

El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"*

Mediante Ordenanza Municipal 001 de 29 de marzo del 2019, se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo artículo I.2.124 se crea la empresa pública denominada "EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

El artículo I.2.127 del Código Municipal ibidem, establece: *"Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código."*

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Por su parte, el Código Municipal antes referido prescribe en su artículo IV.8.12 que *"La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las Jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana."*

El 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19.

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio a la población.

A través de Resolución N: A - 020 de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declara en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción en el territorio nacional, por calamidad pública, esto en virtud de los casos de coronavirus confirmados en el territorio y la declaratoria de pandemia de la OMS.

Con Resolución del COE Nacional de 06 de abril del 2020, se delegó a cada GAD Municipal la posibilidad de emitir una ordenanza de obligatoriedad de uso de mascarillas para circular en los espacios públicos.

Mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cuyo artículo 12 se define a la situación de emergencia a *"cualquier acto o evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole (14) biológicos que ocasionare graves daños a la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."*

Respecto al procedimiento para disponer de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, el artículo 14 del Reglamento ibídem dispone: *"La disposición de los recursos correspondientes al Fondo*

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

para la Atención de Emergencias es de competencia del Gerente General de la EP EMSEGURIDAD; cuando la cuantía no supere el monto autorizado (US\$50.000,00) y el Fondo Rotativo de Emergencia; las emergencias serán activadas a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o por el Centro de Operaciones de Emergencias Metropolitano (COEM). - Cuando supere el mencionado valor el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de su competencia, calificará las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información o recomendación suministrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, determinando si los mismos deben ser objeto de tratamiento por parte del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias."

Mediante Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O de 06 de abril del 2020, el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD informa y solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, lo siguiente:

*"Me permito informar a usted señor Secretario, que el monto que actualmente la EP EMSEGURIDAD dispone en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias es de USD 1.514.772,78.
(...)"*

3.- CONCLUSIÓN

Bajo el antecedente expuesto señor Secretario, así como en virtud de los montos que actualmente se encuentran ocupados, debemos considerar que la última decisión del COE Nacional emitida el 06 de abril del 2020, impone que existe la posibilidad que las necesidades que tenga el GAD del Distrito Metropolitano de Quito sean superiores a los cincuenta mil dólares que me autoriza, en mi calidad de Gerente General para disponer, el Reglamento tantas veces referido.

En consecuencia, señor Secretario, pongo en su consideración la aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, esto es, se remita un informe al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto con el fin que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria, así como se prioricen los gastos que deban realizarse en beneficio de la ciudadanía del DMQ, que de ser el caso, serán determinados por el COE cantonal."

A través del Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020, el señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió informe FAVORABLE para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito por el valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD.

En virtud de las consideraciones expuestas, encontrándose vigente el estado de excepción en todo el territorio nacional declarada por el señor Presidente de la República, así como, el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y, en atención a los informes contenidos en los oficios Nro. EMS-GG-2020-0392-O de 06 de abril de 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EMSEGURIDAD y Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020 de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, califico las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

información y recomendación suministrada por las entidades suscriptoras de los informes señalados, determinándose la necesidad y procedencia para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a fin de atender a la ciudadanía del DMQ en todas las fases de respuesta de la emergencia, en consecuencia, cúmplame AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19; tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios; infraestructura, logística y equipamiento de áreas a ser empleadas como zonas de aislamiento temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 y en general, todo lo necesario para prevenir y reducir la propagación de los contagios, entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Usuario Responsable	Sistema/Unidad	Fecha	Estado
Elaborado por: Katina Maribel Sanchez Palma	knsp	AM-AA	2020-04-07	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-04-07	

012
Doce
0730

Secretaría General de
SEGURIDAD

grande estrategia

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

Asunto: Respuesta Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgo y Atención de Emergencia

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mis consideraciones
En atención al Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

A efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, pongo en su conocimiento, señor Alcalde Metropolitano, la solicitud enderezada por el señor Gerente General de EMSEGURIDAD, misma que acompaño en calidad de adjunto al presente.

1.- BASE LEGAL:

El fundamento legal del presente informe son las normas contenidas en los artículos 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, mismos que en ese orden, prescriben:

"Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Quando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Unicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

"Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."

2.- OBJETO DEL INFORME:

El Oficio No. EMS - GG - 2020 - 0329 - O de 6 de abril de 2020, solicita la

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

"...aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias...", norma reglamentaria que dispone que será la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la entidad u órgano encargado de presentar al señor Alcalde Metropolitano un informe con el fin de "que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria..."; y a este respecto me permito señalar lo siguiente:

El artículo 1 de la Resolución de la Alcaldía Metropolitana No. 005 de 8 de febrero de 2018, manifiesta:

"Artículo 1. Designar al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ, para el ejercicio de la Dirección Estratégica, Política y Administrativa de las siguientes Entidades Complementarias de Seguridad: Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, a fin de guardar concordancia con las disposiciones del artículo 247 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público."

Por tanto, además de las normas señaladas en el Oficio al cual se da respuesta, es la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el organismo u órgano encargado y competente en el ejercicio de las potestades constantes en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las normas señaladas, entre ellas, las consignadas en los artículos 12 y 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, establecen la necesidad de contar con un informe previo, en razón de la cuantía de las adquisiciones, siempre y cuando éstas superen los USD. 50.000, 00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), siempre y cuando se refieran, única y exclusivamente, para el empleo de los recursos que se encuentran en el Fondo de Atención de Emergencias.

Dado que por la existencia de este mandato positivo contenido en la legislación secundaria y conexas respectivas, implica para la Secretaría de Seguridad una responsabilidad compartida con la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD, razón por la cual, y ateniéndonos al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría procede conforme dispone el artículo 14 del Reglamento que ya ha sido citado, emitiendo el informe FAVORABLE correspondiente a efectos que usted, señor Alcalde, emita las directrices correspondientes a la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD para que proceda con las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras que sean necesarios para superar y afrontar la actual y presente emergencia sanitaria.

0724
011
Once

Secretaría General de
SEGURIDAD
grande otra vez

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

Una vez que la Empresa Pública Metropolitana EMSEGURIDAD haya procedido con las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras con cargo al Fondo de Emergencia, remitirá a esta Secretaría, para efectos de seguimiento, el detalle y los montos exactos empleados.

3.- INFORME:

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo que dispone: "Art. 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación."; esta Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, manifiesta:

Emitir informe FAVORABLE contenido en este Oficio por la suma de hasta USD. USD 205.211, 90 (doscientos cinco mil doscientos once dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América), siendo este valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

0718

010
7/25/20

EP EMSEGURIDAD

grande estrategia

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

Quito D.M., 06 de abril de 2020

Asunto: Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias

Señor
Cesar Rodrigo Díaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En conocimiento de los mecanismos relacionados con la transferencia de partidas, propuestos por la Administración General en la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano del 3 de abril de 2020, a fin de afrontar la emergencia en la cual nos encontramos; y, considerando que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EMSEGURIDAD, administra el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR), me permito indicar y solicitar a Usted, lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

El artículo 140 del COOTAD, indica: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley."*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"

Mediante Ordenanza Municipal 001 de 29 de marzo del 2019, se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la cual artículo 1.2.124 establece: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA."*

El artículo 1.2.127 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código."*

El artículo IV.8.83 Ibidem, prevé: *"Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).- El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana."*

El Código Municipal señala en su artículo IV.8.12, lo siguiente: *"La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia"*

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

Quito D.M., 06 de abril de 2020

ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.

Mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual en su artículo 2, indica: "El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos de la disposición y uso de los recursos del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de emergencias que se presentaren en el Distrito Metropolitano de Quito, administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana."

En el mismo Reglamento, en su artículo 6, indica la distribución del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, e indica que el 70% se destinará a la Atención de Emergencias.

El artículo 12 del referido Reglamento, se prevé como situación de emergencia a: "cualquier acto o evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole (...) biológicos que ocasionare graves daños a la comunidad y que requirieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."

Más adelante, en el artículo 13 establecen las fases de respuesta, entre las que se encuentran la asistencia humanitaria, que consiste en implementar tareas y acciones que garanticen el bienestar de las personas en las áreas de salud, educación, seguridad alimentaria y demás.

En el artículo 14 *Ibidem*, establece el procedimiento para disponer de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y se dispone: "La disposición de los recursos correspondientes al Fondo para la Atención de Emergencias es de competencia del Gerente General de la EP EMSEGURIDAD; cuando la cuantía no supere el monto autorizado (US\$50.000,00) y el Fondo Rotativo de Emergencia; las emergencias serán activadas a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o por el Centro de Operaciones de Emergencias Metropolitano (COEM).

Cuando supere el mencionado valor el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de su competencia, calificará las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información o recomendación suministrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, determinando si los mismos deben ser objeto de tratamiento por parte del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias.

Con base en el informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará la utilización del Fondo para Atención de Emergencias, previa declaratoria de emergencia conforme con los procedimientos establecidos en la normativa vigente."

A través de Resolución N. A. 020. de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece: "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República".

Mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, de 12 de marzo del 2020, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró en emergencia a la Empresa; esto en virtud de la Resolución A20 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito; y, mediante Resolución N° EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo del 2020, se emitió la Resolución que autorizó los procedimientos de contratación por emergencia, con base en el estado de

070
009
Nivel

EP EMSEGURIDAD

grande trabajo

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

Quito D.M., 06 de abril de 2020

emergencia sanitaria.

Mediante Resolución del COE Nacional de 06 de abril del 2020, se delegó a cada CAD Municipal la posibilidad de emitir una ordenanza de obligatoriedad de uso de mascarillas para circular en los espacios públicos.

2.- MONTO DEL FONDO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y UTILIZACIÓN

Me permito informar a usted señor Secretario, que el monto que actualmente la EP EMSEGURIDAD dispone en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias es de USD 1.514.772,78; del cual, exclusivamente en relación al Fondo de Atención de Emergencias, corresponde un valor de USD 205.211,90.

Cabe señalar que los proyectos que dejarían de ser financiados son lo detallados en el Anexo 1.

De igual manera, señor Secretario, tomando en consideración que nos encontramos en una situación de emergencia sanitaria, declarada tanto por el Gobierno Nacional, como por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, debo informar que existen requerimientos remitidos por parte de la Secretaría a su cargo, que a la fecha rondan los TREINTA MIL DÓLARES, esto por adquisición de insumos para atender la emergencia.

3.- CONCLUSIÓN

Bajo el antecedente expuesto señor Secretario, así como en virtud de los montos que actualmente se encuentran ocupados, debemos considerar que la última decisión del COE Nacional emitida el 06 de abril del 2020, impone que existe la posibilidad que las necesidades que tenga el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sean superiores a los cincuenta mil dólares que me autoriza, en mi calidad de Gerente General para disponer, el Reglamento tantas veces referido.

En consecuencia, señor Secretario, pongo en su consideración la aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, esto es, se remita un informe al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto con el fin que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria, así como se prioricen los gastos que deban realizarse en beneficio de la ciudadanía del DMQ, que de ser el caso, serán determinados por el COE cantonal.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Anexos:
- Anexos.pdf

11

11

11

11

RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-018

Ing. Adrián Haro Haro

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y
LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) dispone que: *"es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;*
- Que,** el artículo 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibidem,* establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución indica que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 *ibidem* dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

Que, el artículo 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 140 del COOTAD, indica: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley."*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 6, numeral 31 Ibidem define las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes,"*

terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial. - Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley";*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, artículo 7 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la

Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo texto fue recopilado en el artículo I.2.124, de la Ordenanza Municipal 001 por la cual se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que deroga la Ordenanza *ut supra*,

- Que, el artículo II.1.4 del Código Municipal establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que, el artículo IV.8.13 *Ibidem*, indica: *"A la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana le corresponde aplicar las políticas definidas por la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad y aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito o por el Consejo Metropolitano de Seguridad; para ello deberá:*
- a. Ejecutar las políticas de seguridad impartidas por el Concejo Metropolitano de Quito y por el Consejo Metropolitano de Seguridad;*
 - b. Administrar el Fondo Especial de Prevención de la Violencia e Inseguridad Ciudadanas;*
 - c. Coordinar sus acciones con el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas; y,*
 - d. Brindar asistencia técnica y fortalecimiento institucional en materia de seguridad y convivencia ciudadanas";*

Que, el Código Municipal señala en su artículo IV.8.12, lo siguiente: *"La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana. (...)";*

- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "*Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*
- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.*
 - 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 1.2.88 del Código Municipal, respecto de las atribuciones del Gerente General de las Empresas Públicas Metropolitanas, indica en su literal b: "*Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad";*
- Que,** mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la EP EMSEGURIDAD, señala: "*(...) la contratación de obras, bienes y servicios, estudios de obras incluidos los de consultoría, que se requieren para prevenir emergencias que se presentaren en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetaran a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo reglamento demás disposiciones legales emitidas por los organismos de control";*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Ibídem, señala: "*Situaciones de Emergencia. - En cualquier acto o evento que ponga en peligro las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de*

cualquier índole tales como: terremotos inundaciones sequías, movimientos en masa, erupciones volcánicas, catástrofes naturales etc. y antrópicas tales como, incendios accidentes , accidentes tecnológicos, ambientales, sociales que ocasionaren el desplazamiento de personas, biológicos que ocasionaren grave daño a la comunidad y que requieran una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** a través de Resolución N. A 020, de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece: *“Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.*
- Que,** el artículo 12 de la misma Resolución, señala: *“Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico*

vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.”;

- Que,** mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró en emergencia a la Empresa, esto en virtud de la Resolución A20 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción en el territorio nacional, por calamidad pública, esto en virtud de los casos de coronavirus confirmados en el territorio y la declaratoria de pandemia de la OMS;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo del 2020, La Directora General del Servicio Nacional De Contratación Pública, emitió las "REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;
- Que,** el 20 de marzo del 2020, la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, emite la Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 01-2020, informando que existe disponibilidad presupuestaria por una valor de seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve dólares con 16/100 (USD 678.699,16) en la partida presupuestaria 73.08.21 "Gastos para situaciones de Emergencias" del programa "Gestión de Riesgos", subactividad "Atención de Emergencias", para atención de emergencias dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** a través de memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314 de 20 de marzo del 2020, la Dirección Jurídica emite criterio señalando: "(...) recomendar al señor Gerente General expedir la respectiva Resolución de Declaratoria de Emergencia, con

el fin de que la EP EMSEGURIDAD, adopte las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, tomando en cuenta los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; así como también implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Empresa; conforme el ordenamiento jurídico vigente, con base en la Resolución No. A-020 dictada por el señor Alcalde Metropolitano el 12 de marzo de 2020; en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República”;

Que, existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia, por el desabastecimiento de productos claves para tal efecto, conforme se establece del correo electrónico de fecha 20 de marzo del 2020, remitido a la Gerencia General, relativo a la orden de compra N° CE-20200001832462, mediante el cual, el proveedor SUMECOR informa la imposibilidad de cumplir con la entrega del material requerido, por motivo de la emergencia sanitaria del país, adjuntando para el efecto una carta que explica los motivos;

Que, el número de contagios en la ciudad de Quito supera las 44 personas, siendo imperativo tomar acciones que permitan evitar la propagación del virus, particularmente en los servidores y trabajadores de la Empresa, así como a la ciudadanía en general;

EN EJERCICIO, de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito;

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la declaratoria de emergencia de la EP EMSEGURIDAD dictada mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, esto en virtud la declaratoria de

emergencia sanitaria en el Ecuador por los casos confirmados de coronavirus, así como por la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la OMS.

Se establece que la presente declaratoria de emergencia tiene un período de duración de sesenta (60) días; salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020; en cuyo caso, el plazo de esta declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente de la República del Ecuador.

En consideración del objetivo institucional, deberá entenderse y observarse que los procesos de contratación de obras, bienes o servicios que se realicen, tengan una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia declarada por el gobierno central mediante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, así como la declaratoria de emergencia emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020; debiendo considerar incluso aquellas que tengan por fin brindar apoyo logístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que sean motivadas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para tal efecto.

Art. 3.- Encárguese a la Administración de Gestión de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución y de todos los documentos relevantes de los procesos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia, así como su finalización, en el Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a las Direcciones de Infraestructura, de Tecnologías de la Información, Administrativa, Financiera, Centro de Operaciones de Emergencia y demás Direcciones de la EP EMSEGURIDAD, en caso de ser necesario, en virtud de sus competencias.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de marzo del 2020.

**ADRIAN
DANIEL
HARO HARO**

Firmado digitalmente
por ADRIAN DANIEL
HARO HARO
Fecha: 2020.03.21
17:44:51 -05'00'

Ing. Adrián Haro Haro

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD**

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, a los 21 días del mes de marzo del 2020.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de marzo del 2020.

**VÍCTOR AGUSTIN
VELASTEGUI
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente por
VÍCTOR AGUSTIN
VELASTEGUI RODRIGUEZ
Fecha: 2020.03.21
19:40:33 -05'00'

Mgs. Víctor Velástegui Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD**



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-020

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el núm. 8 del art. 3 de la Constitución de la República (la «Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, o la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibidem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;
- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el art. II, I.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal») establece que: el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados

DB40
003
Ther



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** de acuerdo con el art. 11.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** ante los niveles de propagación del COVID-19, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias y atribuciones, adopte medidas de prevención para la ciudadanía;
- Que,** de acuerdo con los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.

Art. 2.- Ordenar que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellos pertenecientes a otros niveles de gobierno.

Art. 3.- Disponer que se active con carácter permanente el Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito, (COE-DMQ), con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia hasta que sean superados, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Art. 4.- Disponer a todos los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, la implementación de las siguientes medidas, a partir del 13 de marzo de 2020 y mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia: (i) la suspensión de todos los espectáculos públicos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, (ii) la suspensión del otorgamiento de autorizaciones para realizar concentraciones masivas superiores a mil personas en espacio público; y, (iii) la suspensión de atención al público en los centros deportivos y museos municipales.

Art. 5.- Las actividades laborales de los servidores y trabajadores de la Municipalidad, que la Administración General determine mediante resolución, podrán efectuarse remotamente por el plazo que se mantenga vigente la declaratoria de emergencia.

Art. 6.- Se suspenden las actividades en las escuelas, colegios y unidades educativas municipales. Las actividades en las restantes entidades de naturaleza educativa se sujetarán a las definiciones del órgano rector nacional en la materia.

Art. 7.- Recomiéndese a la ciudadanía (i) priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales (ii) evitar la concurrencia a oficinas de atención al público y (iii) cuando sea posible, postergar la realización de actividades que no requieran urgencia.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 8.- Con el objeto de precautelar la salud de un grupo de atención prioritaria, se exhorta a las personas mayores a 65 años a permanecer en aislamiento voluntario.

Art. 9.- Requerir a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, implementar en los terminales terrestres y el sistema de transporte urbano del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes acciones:

- a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular;
- b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y,
- d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.

Art. 10.- En todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se implementarán las siguientes acciones:

- a) Intensificar la desinfección e higienización;
- b) Disponer al personal administrativo de atención a usuarios, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren personas;
- d) Limitar reuniones presenciales no imprescindibles y fomentar la utilización de videoconferencias; y,
- e) Controlar el respeto al aforo máximo aplicable en instalaciones de concurrencia de público.

Art. 11.- Conminar a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito para que adopte las siguientes medidas, para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- a) Lavarse las manos cada tres horas con jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua continuamente.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
- d) Abstenerse de asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- e) En caso de gripe o resfrío usar tapabocas y permanecer en su domicilio.
- f) Observar las indicaciones emitidas por la Administración Pública Central para la atención de urgencias en caso de presentar síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre o silbido en el pecho de los niños)
- g) Los empleadores adoptarán las medidas necesarias para que el trabajo pueda realizarse desde el domicilio de los trabajadores, en la medida que fuera posible.
- h) Las universidades y colegios deben organizar las actividades en modalidad virtual en cuanto sea posible; y,
- i) Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones.

Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.

Art. 13.- Suspender el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula" los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2020 y disponer a la Agencia Metropolitana de Tránsito abstenerse de efectuar los controles respectivos por el periodo señalado.

Art. 14.- Sobre la emisión de esta resolución, se informará a los miembros del Concejo Metropolitano.

Disposición General.- Esta resolución no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 num. 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

T00
#001

010

062



A 020

Aldía del Distrito Metropolitano de Quito

Disposición Final. - Esta Resolución entrará en rigor a partir de sus suscripción y se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 12 de marzo de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de marzo de 2020.


Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

061a

F. Haro

EP EMSEGURIDAD

CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA

**ADQUISICIÓN DE 480.000 MASCARILLAS PARA DOTAR A LOS GRUPOS
PRIORITARIOS CON VULNERABILIDAD SOCIAL DENTRO DEL DMQ EN
EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

OFERTA

Ing. Adrián Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD

PRESENTADA POR: INGESA S.A. RUC: 1790039269001

F. H

11/11/11

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the
contract for the supply of goods to the
Government of India.

Yours faithfully,

M. S. Srinivasan

Secretary

Ministry of Defence, New Delhi

11/11/11

III. FORMULARIO DE LA OFERTA

**NOMBRE DEL OFERENTE: INGESA S.A.
REPRESENTADA LEGALMENTE POR: REPRESENTACIONES MISLE CIA.
LTDA. A SU VEZ REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR.
ESTEBAN FAISAL MISLE ECHEVERRÍA**

1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana para la "ADQUISICIÓN DE 480.000 MASCARILLAS PARA DOTAR A LOS GRUPOS PRIORITARIOS CON VULNERABILIDAD SOCIAL DENTRO DEL DMQ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", luego de examinar el pliego del presente procedimiento, al presentar esta oferta por INGESA S.A. declara que:

1. El oferente es proveedor elegible de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su Reglamento General, y demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
2. La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
3. La oferta la hace en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento y, en todo aspecto, es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará -directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable; asimismo, se obliga a abstenerse de acciones, omisiones, acuerdos o prácticas concertadas o y, en general, de toda conducta cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación. En tal virtud, declara conocer que se presumirá la existencia de una práctica restrictiva, por disposición del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, si se evidencia la existencia de actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general cualquier conducta, independientemente de la forma que adopten, ya sea en la presentación de su ofertas, o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación.

E.M

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

4. Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio; y, que los equipos y materiales que se incorporarán, así como los que se utilizarán para su ejecución, en caso de adjudicación del contrato, serán de propiedad del oferente o arrendados y contarán con todos los permisos que se requieran para su utilización.
5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; *suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas (bienes) prestará los servicios, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas, términos de referencia e instrucciones (servicios);* en el plazo y por los precios indicados en el Formulario Único de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
6. Bajo juramento declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley; entretenimiento, viajes u obsequios, a ningún funcionario o trabajador de la entidad contratante que hubiera tenido o tenga que ver con el presente procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución, incluyéndose preparación del pliego, aprobación de documentos, calificación de ofertas, selección de contratistas, adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.
7. Acepta que en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en el presente formulario, la entidad contratante le descalifique como oferente, o dé por terminado en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado.
8. Declara que se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante las visitas previas a la valoración de la oferta y en virtud del desarrollo y cumplimiento del contrato en caso de resultar adjudicatario, así como acepta que la inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la entidad contratante ejerza las acciones legales según la legislación ecuatoriana vigente.
9. Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa medida renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas.
10. Entiende que las cantidades indicadas en el Formulario de Oferta para esta contratación son exactas y, por tanto no podrán variar por ningún concepto.

E.M

1948

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is in a state of stagnation and that the government has failed to implement the necessary reforms. The report also mentions the political situation and the role of the military.

The second part of the report discusses the social and economic conditions of the population. It is noted that the majority of the population is poor and that there is a high level of unemployment. The report also mentions the role of the government in providing social services and the impact of the military on the civilian population.

The third part of the report deals with the political situation and the role of the military. It is noted that the military has become a powerful force in the country and that it has been involved in several coups. The report also mentions the role of the government in maintaining order and the impact of the military on the civilian population.

The fourth part of the report discusses the social and economic conditions of the population. It is noted that the majority of the population is poor and that there is a high level of unemployment. The report also mentions the role of the government in providing social services and the impact of the military on the civilian population.

The fifth part of the report deals with the political situation and the role of the military. It is noted that the military has become a powerful force in the country and that it has been involved in several coups. The report also mentions the role of the government in maintaining order and the impact of the military on the civilian population.

The sixth part of the report discusses the social and economic conditions of the population. It is noted that the majority of the population is poor and that there is a high level of unemployment. The report also mentions the role of the government in providing social services and the impact of the military on the civilian population.

The seventh part of the report deals with the political situation and the role of the military. It is noted that the military has become a powerful force in the country and that it has been involved in several coups. The report also mentions the role of the government in maintaining order and the impact of the military on the civilian population.

11. De resultar adjudicatario, manifiesta que suscribirá el contrato comprometiéndose a ejecutar el suministro o prestar el servicio sobre la base de las cantidades, especificaciones técnicas, términos de referencia y condiciones, las mismas que declara conocer; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad, como causal para solicitar ampliación del plazo.
12. Conoce y acepta que la entidad contratante se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.
13. Se somete a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General, de la normativa que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa que le sea aplicable.
14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
15. No contratará a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterán y aceptarán las sanciones que de tal práctica puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
16. Bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 110 y 111 de su Reglamento General y demás normativa aplicable.
17. Autoriza a la entidad contratante y/o al Servicio Nacional de Contratación Pública, el levantamiento del sigilo de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del oferente y a nombre de las personas naturales o jurídicas a las que representa, durante las fases de ejecución del contrato y de evaluación del mismo,

E.M

1974

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The second part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The third part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The fourth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The fifth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The sixth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The seventh part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The eighth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The ninth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

The tenth part of the report deals with the work done in each of the various departments. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

dentro del procedimiento en el que participa con su oferta y mientras sea proveedor del Estado.

18. Declaro que, en caso de ser una persona que ejerza una dignidad de elección popular o ejerza un cargo en calidad de servidor público, no utilizaré para el presente procedimiento de contratación pública de forma directa o indirecta fondos o recursos provenientes de bienes o capitales de cualquier naturaleza que se encuentren domiciliados en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales.

En caso de personas jurídicas o que la oferta se presente a través de un compromiso de asociación o consorcio o, de una asociación o consorcio constituido, declaro que si uno o más accionistas, partícipes mayoritarios o socios que conforman la misma, así como representantes legales o procuradores comunes, según corresponda, ejerzan una dignidad de elección popular o ejerzan un cargo de servidor público, no utilizarán para el presente procedimiento de contratación pública de forma directa o indirecta fondos o recursos provenientes de bienes o capitales de cualquier naturaleza que se encuentren domiciliados en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales.

19. Declaro libre y voluntariamente que la procedencia de los fondos y recursos utilizados para el presente procedimiento de contratación pública son de origen lícito; para lo cual, proporcionaré a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los organismos de control competentes, la información necesaria referente al representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; así como de sus socios o partícipes, hasta identificar a la última persona natural. Información que le permitirá a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los organismos de control competentes, verificar que el oferente se encuentra debidamente habilitado para participar del presente procedimiento de contratación pública.

20. Para la presentación de la oferta registraré en el Registro Único de Proveedores RUP todos los subcontratistas o subproveedores que emplearé para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicado. Adicionalmente me comprometo a realizar todas las gestiones necesarias a fin que estos subcontratistas o subproveedores obtengan su inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En caso de no presentar documentación comprobable de las gestiones realizadas, autorizo a la entidad contratante para que descalifique mi oferta.

21. El oferente, de resultar adjudicado, declara que cumplirá con las obligaciones de pago que se deriven del cumplimiento del contrato a sus subcontratistas o subproveedores. En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de dichas obligaciones, aplicará el procedimiento de sanción establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber incurrido en lo establecido en el literal c) del artículo 106 de la referida Ley, al considerarse una declaración errónea por parte del proveedor.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000